



GACETA OFICIAL

AÑO 2010 Nº 031

MANIZALES, FEBRERO DE 2011

GACETA OFICIAL No 031
Febrero de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONÓ SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, Febrero de 2011

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	10
TRÁMITES DE PERMISOS	12
AUTOS DE INICIO	12
RESOLUCIONES	41
PUBLICACIÓN CONTRATOS	160

ENTREGA RECONOCIMIENTO CREAS 2010

El programa Corpocaldas Reconoce la Excelencia Ambiental Sostenible – CREAS, fue creado por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, como un incentivo a las empresas que se distingan por tener o implementar procesos que permitan mejorar su desempeño en la gestión ambiental, involucrando estrategias de producción más limpia en sus procesos, productos o servicios.

En ese sentido, Corpocaldas, líder en la búsqueda del desarrollo sostenible en el departamento de Caldas, pretende mediante la adopción de este reconocimiento bianual, motivar a las empresas a incorporar dentro de sus respectivos planes estratégicos, tácticos y operativos, aquellos elementos que propendan por el cuidado del medio ambiente.

Por esta razón, el pasado 11 de febrero la Corporación hizo entrega del Reconocimiento CREAS 2010, a representantes de las empresas que se hicieron merecedoras a esta importante distinción en los niveles: Postulante, en Marcha a la Excelencia Ambiental y Excelencia Ambiental.

En el nivel Postulante fue reconocida la Empresa Pulverizar S.A., en el nivel en Marcha a la Excelencia Ambiental fueron reconocidas la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A E.S.P., Herramientas Agrícolas S.A., Industrias Normandy S.A y Comercializadora Internacional Plastigoma S.A.

Las empresas que recibieron el reconocimiento de Excelencia Ambiental fueron: Productos Químicos Andinos S.A., ISOPOR LTDA, Industrial Básicas de Caldas S.A., Energía Integral Andina S.A. y Tecnología en Cubrimiento S.A – TOPTEC S.A. Los delegados de estas empresas presentaron ante los asistentes las estrategias ambientales que las hicieron merecedoras de la distinción y expresaron el motivo por el cual se han interesado en hacer una adecuada gestión ambiental.

OFICINA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 398 (DICIEMBRE 02 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor CARLOS ENRIQUE BETANCUR BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.726.056 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor CARLOS ENRIQUE BETANCUR BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.726.056, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36 y 208 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974..

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ENRIQUE BETANCUR BUITRAGO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 399 (DICIEMBRE 02 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora ANA JULIA ALZATE DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.346.059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ANA JULIA ALZATE DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.346.059, por la presunta infracción del artículo 2º de la Resolución no. 0322 del 26 de septiembre de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ANA JULIA ALZATE DE CASTAÑO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 400 (DICIEMBRE 02 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad SPA & RESORT GUADALAJARA S.A, nit No. 0900042094-7, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO GALLEGOS CETINA identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.265.621.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad SPA & RESORT GUADALAJARA S.A, por la presunta violación de los artículos 2, 4 y 5 - literal a) de la Resolución no. 056 del 19 de abril de 2007 por la cual se adicionó una concesión de aguas termales y se otorgó una concesión de aguas superficiales.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ARTURO GALLEGOS CETINA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 401 (DICIEMBRE 02 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora JOSEFINA URIBE DE LLANO, el señor ANTONIO LLANO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.121.555 y la sociedad JUAN MANUEL LLANO Y CIA S en CA, nit 800051803, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora JOSEFINA URIBE DE LLANO, el señor ANTONIO LLANO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.121.555 y la sociedad JUAN MANUEL LLANO Y CIA S en CA, nit 800051803, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora JOSEFINA URIBE DE LLANO, al señor ANTONIO LLANO BOTERO y la sociedad JUAN MANUEL LLANO Y CIA S en CA, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 402 (DICIEMBRE 02 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Inhibirse de iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GENTIL ORTIZ CELIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Abstenerse de decomisar las 17 cajas entomológicas con mariposas y las tres cajas con insectos referidas en el memorando no. 1405 del 12 de octubre de 2010.

TERCERO: Notificar el presente acto al señor GENTIL ORTIZ CELIS.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 403 (DICIEMBRE 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ELVER ZAPATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ELVER ZAPATA, por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ELVER ZAPATA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 404 (DICIEMBRE 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora KELLY JOHANA CADAVÍD, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.231.534, el decomiso preventivo de tres (3) Iguanas (Iguana Iguana).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora KELLY JOHANA CADAVÍD, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.231.534, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora KELLY JOHANA CADAVÍD, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.231.534, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora KELLY JOHANA CADAVÍD, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.231.534, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 405 (DICIEMBRE 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CÉSAR AUGUSTO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.100.633, el decomiso preventivo de dos (2) Ardillas (Sciurus Granatensis).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CÉSAR AUGUSTO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.100.633, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CÉSAR AUGUSTO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.100.633, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CÉSAR AUGUSTO MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.100.633, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 406 (DICIEMBRE 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a los señores JHON JAIRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.222.390 y FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera de oro que desarrolla en el predio La Pelada, sector El Bohío, vereda Cuba del municipio de Neira, en la margen derecha del río Cauca, en las coordenadas 1.152.465 – 1.070.089 y 1.152.640 – 1.070.238, hasta tanto obtenga El Titulo Minero, la Licencia Ambiental que se requiere para la actividad que ejerce en el lugar referido, concesiones de aguas y demás permisos requeridos para la ejecución de la actividad en mención.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores JHON JAIRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.222.390 y FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra de los señores JHON JAIRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.222.390 y FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA, por la presunta infracción de los artículos 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978; 23 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 9º, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JHON JAIRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.222.390 y FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 408 (DICIEMBRE 13 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CRISTIAN GABRIEL YEPES JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.518.685, el decomiso preventivo de setecientas (700) pulgadas de madera de la especie Nogal..

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CRISTIAN GABRIEL YEPES JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.518.685, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CRISTIAN GABRIEL YEPES JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.518.685, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CRISTIAN GABRIEL YEPES JARAMILLO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 409 (DICIEMBRE 13 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor BERNARDO AGUDELO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.410.834, el decomiso preventivo de ciento doce (112) unidades de esterilla de 4 metros de longitud y diez (10) cepas de 5 metros.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor BERNARDO AGUDELO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.410.834, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor BERNARDO AGUDELO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 3.410.834, por la presunta infracción de los artículos 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor BERNARDO AGUDELO CEBALLOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 410 (DICIEMBRE 13 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HERNÁN LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.337.856, el decomiso preventivo de 1.000 pulgadas de madera de la especie Encenillo Chilco.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERNÁN LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.337.856, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor HERNÁN LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.337.856, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN LONDOÑO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 411 (DICIEMBRE 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a la señora LUCERO ÁLZATE SERNA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora LUCERO ÁLZATE SERNA.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de la señora LUCERO ÁLZATE SERNA, por la presunta infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora LUCERO ÁLZATE SERNA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 412 (DICIEMBRE 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ALBERTO GAVIRIA VALENCIA, propietario del depósito de madera Dorada, ubicado en la carrera 1^a no. 16-33, barrio El Centro del municipio de La Dorada, el decomiso preventivo de treinta y dos (32) bloques de madera de la especie Caracolí.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALBERTO GAVIRIA VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ALBERTO GAVIRIA VALENCIA, por la presunta infracción de los artículos 65 literal a) y g); 66, literal d) y 68 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO GAVIRIA VALENCIA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 413 (DICIEMBRE 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de la CENTRAL HIDRIELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., NIT. 890800128, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la CENTRAL HIDRIELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., NIT. 890800128, por la presunta infracción del artículo 204 y 210 del Decreto 2811 de 1974 y 3º del acuerdo 009 de 2002.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la 3º del acuerdo 009 de 2002, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 414 (DICIEMBRE 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: Notificar la presente providencia al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 415 (DICIEMBRE 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., nit. 890.803.239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., nit. 890.803.239-9, por la presunta infracción del artículo 4º de la Resolución no. 245 del 8 de abril de 2009, expedida por la Corporación, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 416 (DICIEMBRE 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor LIBARDO ANTONIO BURGOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LIBARDO ANTONIO BURGOS, por la presunta infracción de los artículos 102 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 184, 188 y 203 del Decreto 1541 de 1978.

RESOLUCIONES

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LIBARDO ANTONIO BURGOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 698 - (DICIEMBRE 13 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HERNANDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.18.505.769, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HERNANDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.18.505.769, el decomiso definitivo de un (1) Perico Cascabelito (*Brotogeris Jugularis*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor HERNANDO DUQUE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4364.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NO. 700 - (DICIEMBRE 20 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar al señor FERNANDO ALZATE ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.055.189, del cargo imputado en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO ALZATE ALZATE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 6763605.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NO. 733 - (DICIEMBRE 27 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar a la sociedad INVERSIONES SAN LUIS Y ASOCIADOS S.A. nit. 900320000-8, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la INVERSIONES SAN LUIS Y ASOCIADOS S.A.. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 4281.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 694 Manizales, 01 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Bretaña, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del Municipio de Chinchíná, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Cardona Dávila.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO 695 Manizales, 01 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Picaura, para beneficio del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Empocaldas S.A. E.S.P.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.063 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8387

AUTO DE INICIO No. 696 Manizales, 01 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios El Libano y La Ermita, ubicados en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por las señoras María del Carmén Ospina y Claudia Socorro Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 697 Manizales, 01 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Bosque, ubicado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la señora Celina Vélez Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO 698 Manizales, 01 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Lucitania, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Esther Echeverry Correa.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1820

AUTO DE INICIO 699
Manizales, 01 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1, 2 y 3, y permiso de vertimientos, para beneficio de la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez, barrio La Toscana, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.569 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1734

AUTO DE INICIO 700
Manizales, 01 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Peña y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Gaviota, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Dulfay Helena Loaiza Vargas y Miguel Antonio Mejía Osorio.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1846

AUTO DE INICIO No. 701
Manizales, 03 de diciembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Establecimiento de comercio localizado en el Parque Industrial Terraza 8 Lote 6, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por C.I PLASTIGOMA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$146.419 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 796

AUTO DE INICIO No. 702
Manizales, 06 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios La Botija y Palermo, ubicados en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor Roberto Jaramillo Álvarez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.703
Manizales, diciembre 06 de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto de Estudio del componente biótico flora y fauna terrestre e hidrobiótica (peces) del Estudio de impacto ambiental del área de perforación exploratoria bloque VMM15, localizado de La Dorada y La Victoria Caldas, Honda Tolima y Guaduas Cundinamarca, solicitado por GEÓLICA S.A.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 704
Manizales, 06 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un afluente del río Chinchiná, trayecto Pereira-Manizales, sector del puente Domenico Parma, para el desarrollo vial Armenia – Pereira - Manizales, departamento de Caldas, presentada por Autopistas del Café S.A..

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$254.593 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8659

AUTO DE INICIO 705
Manizales, 06 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Aguas Blancas El Guacamayo, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por William Bedoya Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8626

AUTO DE INICIO 706
Manizales, 07 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Divisa, barrio La Floresta, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Albeiro Gómez Valencia .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8629

AUTO DE INICIO 707
Manizales, 07 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Esmeralda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vergel, vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Manuel José Quintero Villa.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8631

AUTO DE INICIO 708
Manizales, 07 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Lucía, vereda El Suelo, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Otoniel José Cano Londoño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8634

AUTO DE INICIO 709
Manizales, 07 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Indios, para beneficio del acueducto de la vereda El Tejar, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Tejar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8579

AUTO DE INICIO 710
Manizales, 07 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Buenos Aires, para beneficio del acueducto de la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Vergel.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8580

AUTO DE INICIO 711
Manizales, 07 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Sombra, para beneficio del acueducto de la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8606

AUTO DE INICIO 712
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de cinco nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Fontana, vereda La Candelaria, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Martha Patricia Meza Quintero, Martha Quintero de Meza y Bernardo Meza Quintero.

SEGUNDO: Los solicitantes deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8603

AUTO DE INICIO 713
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Honda, para beneficio del acueducto del centro poblado Quiebra del Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Naranjal, La Quiebra y La Floresta.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$249.813 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8604

AUTO DE INICIO 714
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Ana, vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Luz Amparo y María Esperanza Castillo Marulanda.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8609

AUTO DE INICIO 715
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de cinco nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Quiebra, El Porvenir, La Esperanza y 2 lotes, vereda El Rocío y La Quinta, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Juan José García Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8611

AUTO DE INICIO 716
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios El Jordán y 1 lote, vereda El Rocío, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por Juan José García Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8613

AUTO DE INICIO 717
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Peña Lisa, para beneficio del acueducto de la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Santa Elena.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8616

AUTO DE INICIO 718
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Roblalito, vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por José Horacio Castrillón Grajales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8617

AUTO DE INICIO 719
Manizales, 07 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La María, para beneficio de la vereda Bajo Castillo, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bajo Castillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8618

AUTO DE INICIO 720
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la microcuenca La Marcelina y permiso de vertimientos, para beneficio de un lote de terreno, vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Pastora Mejía Castaño.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8620

AUTO DE INICIO 721
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Chamy, para beneficio de la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Florida.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8623

AUTO DE INICIO 722
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Bajo Prado, vereda San Mateo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por María Rosalba Pineda de Martínez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8624

AUTO DE INICIO 723
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una ciénaga denominada El Valle y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Valle, vereda San Luis y/o La Esperanza, jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentada por Fernely Patiño Álvarez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marulanda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8597

AUTO DE INICIO 724
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un efluente bocamina, para beneficio de Mineros Nacionales S.A.S., vereda El Llano, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Mineros Nacionales S.A.S..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$339.768 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8590

AUTO DE INICIO 725
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Las Pavas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Nogales Sebastopol, vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Los Nogales Londoño S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8628

AUTO DE INICIO 726
Manizales, 09 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Manzanillo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Camelia, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Olga Constanza Duque Chica.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8599

AUTO DE INICIO 727
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del río Chinchiná, para beneficio del predio La Guaira, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por José Armando Grisales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$254.593 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8639

AUTO DE INICIO 728
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, ubicada en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Morabia, vereda Barro Blanco sector 4, jurisdicción del municipio de Guáica, departamento de Risaralda, presentada por María Celina Motato.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8601

AUTO DE INICIO 729
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Higuerón y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Silencio, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por José Rubio Giraldo Ríos y Luz Alba Aguirre de Giraldo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$45.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 4392

AUTO DE INICIO 730
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Playita, vereda La Playa, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por Leoncio Ruiz Alzate.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 5544

AUTO DE INICIO 731
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Bosque, vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Celina Vélez Ramírez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$225.756 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3169

AUTO DE INICIO 732
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Servia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Servia, vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por señores Cristina, Esperanza, Alba Lucía, Clemencia y Ernesto Correa Hincapié.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$151.800 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2077

AUTO DE INICIO 733
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, ubicada en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Morabia, vereda Barro Blanco sector 4, jurisdicción del municipio de Guática, departamento de Risaralda, presentada por José Aicardo Jiménez y Gloria Eneyda Serna Jiménez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8595

AUTO DE INICIO 734
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Porteña, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por Carlos Alberto Zuluaga Quintero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$33.018 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2124

AUTO DE INICIO 735
Manizales, 13 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos Cascada y Altamira y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Encanto, vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, presentada por Yober Ariza Pardo y María Carmenza Mejía Chica .

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.569 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1226

AUTO DE INICIO No. 736
Manizales, 14 de diciembre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico El Edén - Río La Miel, ubicado en las veredas Miel Piscinas, Miel Playas, Patio Bonito, La Costa, Soledad Alta, Soledad Baja, Barreto, Unión Esperanza, Unión Baja, San Luis, La Miel, El Placer, Los Zainos, Patio Bonito, La Tebaida, jurisdicción de los municipios de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad LATINCO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$6.356.800 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 1416

AUTO DE INICIO No. 737
Manizales, 14 de diciembre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico Paujil - Río Tenerife, ubicado en las veredas Las Pavas, Palogrande, Santa Rita, San Juan, La Linda, Sebastopol, Aurora Baja, El Consuelo y Unión Tenerife, jurisdicción de los municipios de Samaná y Pensilvania Departamento de Caldas, presentada por la sociedad LATINCO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$6.390.550 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 1417

AUTO DE INICIO No. 738
Manizales, 14 de diciembre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la estación, localizada en el Sector Puerto Nuevo, Vereda El Playón, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Jesús Cardenas Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$309.128 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7828

AUTO DE INICIO No. 739
Manizales, 14 de diciembre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para la Bodega localizada en el Parque Industrial Terraza 4, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por COMPAÑIA MANUFACTURERA MANISOL S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$221.863 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 68

AUTO DE INICIO No. 740
Manizales, 14 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Sebastopol, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores Uriel Londoño Arcila y Alicia Catalina Londoño Gallo, y los menores Esteban Londoño Echeverry y Felipe Londoño Echeverry representados legalmente por la señora Martha Elena Echeverry Jiménez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 741
Manizales, 14 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Edén, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por la señora Amparo Ortíz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 742
Manizales, 17 de diciembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la estación, localizada en la Cra. 3 No. 1-13, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Kevin Arias Cano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$309.128 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7827

AUTO DE INICIO No. 743
Manizales, 17 de diciembre de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el mencionado condominio, vereda la Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por el Condominio Campestre San Bernardo del Viento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$221.863 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 867

AUTO DE INICIO No. 744
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre , para beneficio del predio La Violeta, vereda Ginebra, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Jesús Hernando Ospina Cardona

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.841 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7962

AUTO DE INICIO No. 745
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio King Ranche, vereda Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Jairo Gómez Chica, Fernando Gómez Chica y Hernny Gómez Tabares, y Gómez Hoyos y Cia S en C y Gómez Raad y Cia S en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.569 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2562

AUTO DE INICIO No. 746
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Rinconeras, vereda Cascareros, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por JOSE DE LOLO GOMEZ E HIJOS S.A

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$240.569 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2561

AUTO DE INICIO No. 747
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Malagona y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Cerezos, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Javier Naranjo Mejía, Mario Mejía Restrepo y Roberto Jaramillo Cárdenas

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.569 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2228

AUTO DE INICIO No. 748
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Andalucía, vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Gildardo de Jesús Molina Bedoya

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6370

AUTO DE INICIO No. 749

Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Brillante, vereda Patiobonito, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Ricardo Quintero Villa

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$60.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3261

AUTO DE INICIO No. 750
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Ricay permiso de vertimientos, para beneficio del predio Tamboral, vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Blanca Lilia Cañaveral

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2684

AUTO DE INICIO No. 751
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Parana, vereda El Higueron, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Silvio Valdés Sánchez

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.569 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1800

AUTO DE INICIO No. 752
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Balsora, vereda Nueva Primavera, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por José Reinel Soto Henao

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$64.320 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 3908

AUTO DE INICIO No. 753
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Luz Nora Guzmán

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6697

AUTO DE INICIO No. 754
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Reforma, vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Elvira Grajales Ocampo

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$339.768 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2650

AUTO DE INICIO No. 755
Manizales, 20 de diciembre de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Centro Vacacional El Bosque, vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$453.641 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7183

AUTO DE INICIO No. 756
Manizales, 27 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Arabia, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis María Marín Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 757
Manizales, 27 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Los Alpes, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la señora Julieta Velasquez de Millan.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 758
Manizales, 27 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Jerez, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por la señora Maria Nery Cardona Muriel.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 759
Manizales, 27 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Palo Atravesao, ubicado en la vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Carlos Valencia Zapata.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 760
Manizales, 27 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Edén, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por los señores Fernando Jiménez García y Julián Serna López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 761
Manizales, 27 de diciembre de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio San Antonio, ubicado en la vereda El Aguila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Joachim Hermann Keller.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 762
Manizales, 27 de diciembre de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto Central Hidroeléctrica Aguabonita, ubicado en las veredas Raizal I, La Divisa, Guayacanal, Petaqueros, La Hondura, Providencia, Trincheras, Travesías, La Cristalina, Guayaquil, San Pedro, El Crucero y Aguabonita, jurisdicción de los municipios de municipios de Fresno y Manzanares, Departamentos de Tolima y Caldas, presentada por HMV INGENIEROS LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$6.926.920 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1375

RESOLUCIÓN NÚMERO 655 - 03 de diciembre 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar para los 3 cuarteles de trabajadores existentes en el predio La Playa, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

El sistema deberá ser instalado dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las 2 viviendas localizadas en el predio La Playa, vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Playa, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la sociedad Jaramillo Arango y Cía. S.C.A., nit: 800.092.869-9 y a los señores Octavio Jaramillo Arango, c.c. No. 1.417.941, Bertha Hurtado de Jaramillo, c.c. No. 24.255.393, Juan Pablo Jaramillo Hurtado, c.c. No. 75.075.554 y Adriana Jaramillo Hurtado, c.c. No. 30.325.374, permiso para verter en un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas y los 3 cuarteles de trabajadores existentes en el predio La Playa, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento descritos.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permissionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas provenientes de cada uno de los cuarteles de trabajadores teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de los sistemas.

Parámetros:

Temperatura, pH, caudal, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales.

Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas de máxima ocupación.

La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la instalación de los sistemas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a todos los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Jaramillo Arango y Cía. S.C.A., y a los señores Octavio Jaramillo Arango, Bertha Hurtado de Jaramillo, Juan Pablo Jaramillo Hurtado, y Adriana Jaramillo Hurtado, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 890

RESOLUCIÓN NÚMERO 656 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HÉCTOR RAÚL CORTÉZ AGUIRRE Y BLANCA GIRALDO DE PINEDA, con cédulas de ciudadanía Nos. 75048066 y 24360002, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 847443 Y = 1110304, un caudal de 0,12 l/s para el predio denominado El Rosal, localizado en la vereda Castrillona del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,042 l/s para consumo doméstico y 0,078 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Rosal, localizado en la vereda Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores HÉCTOR RAÚL CORTÉZ AGUIRRE Y BLANCA GIRALDO DE PINEDA, con cédulas de ciudadanía Nos. 75048066 y 24360002, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Rosal, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HÉCTOR RAÚL CORTÉZ AGUIRRE Y BLANCA GIRALDO DE PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7951

RESOLUCIÓN NÚMERO 657 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIEGO ANTONIO MARÍN CARDONA, con cédula de ciudadanía 1390945, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836580 Y=1085607, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,0003 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIEGO ANTONIO MARÍN CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7981

RESOLUCIÓN NÚMERO 658 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ABRAHAM DE JESÚS HINCAPIÉ GALVIS, con cédula de ciudadanía 4555653, para derivar del nacimiento La Carretera, en el sitio localizado en las coordenadas X=841458 Y=1075290, un caudal de 0,022 l/s para el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,012 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$150.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ABRAHAM DE JESÚS HINCAPIÉ GALVIS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7947

RESOLUCIÓN NÚMERO 659 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NÉLIDA DEL CARMEN LOAIZA DE PEÑA, con cédula de ciudadanía 24382631, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=809811 Y=1066105, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Cuadra, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Cuadra, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora NÉLIDA DEL CARMEN LOAIZA DE PEÑA, con cédula de ciudadanía 24382631, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Cuadra, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NÉLIDA DEL CARMEN LOAIZA DE PEÑA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7936

RESOLUCIÓN NÚMERO 660 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS HERNANDO DUQUE BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía 4347498, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=813343 Y=1070376, un caudal de 0,047 l/s para el predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,0012 l/s para beneficio de café y 0,035 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS HERNANDO DUQUE BUSTAMANTE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 3063

RESOLUCIÓN NÚMERO 661 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANANÍAS OROZCO QUINTERO, con cédula de ciudadanía 10216331, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841945 Y=1060352, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado La Pedrera, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANANÍAS OROZCO QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5129

RESOLUCIÓN NÚMERO 662 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO AGUIRRE ZULUAGA, con cédula de ciudadanía 4355706, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843155 Y = 1071911, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado El Descanso, localizado en la vereda El Laurel del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.800 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO AGUIRRE ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5198

RESOLUCIÓN NÚMERO 663 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 16135735, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=842743 Y=1072058, un caudal de 0,015 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Casa Roja, localizado en la vereda El Laurel del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobia con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5199

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIGIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 25115620, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843320 Y = 1073458, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Jardín del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Jardín del municipio de Aranzazu, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora LIGIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 25115620, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Jardín del municipio de Aranzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$38.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIGIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5247

RESOLUCIÓN NÚMERO 665 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ, con cédula de ciudadanía 1225237, para derivar del nacimiento La Miranda, en el sitio localizado en las coordenadas X=808613 Y=1074857, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Palmar, localizado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5273

RESOLUCIÓN NÚMERO 666 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HÉCTOR ELÍAS AGUIRRE OSORIO, con cédula de ciudadanía 9921310, para derivar del nacimiento El Maizal, en el sitio localizado en las coordenadas X=816691 Y=1065291, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado El Carey, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HÉCTOR ELÍAS AGUIRRE OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6888

RESOLUCIÓN NÚMERO 667 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RIGOBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 75038954, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=813757 Y=1069601, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café, 0,009 l/s para uso porcícola y 0,002 l/s para uso avícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de las actividades porcícola y avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. Los sistemas deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PILAR VALLEJO Y CÍA S. EN C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6976

RESOLUCIÓN NÚMERO 668 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PILAR VALLEJO Y CÍA S. EN C., con nit 800127382-7, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=822102 Y=1050848, un caudal de 0,052 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Mediterráneo, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina.

RESOLUCIÓN NÚMERO 669 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARY DE JESÚS LÓPEZ DE DUQUE, con cédula de ciudadanía 24428413, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841344 Y=1075209, un caudal de 0,021 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobia con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARY DE JESÚS LÓPEZ DE DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7928

RESOLUCIÓN NÚMERO 670 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ODILIO RESTREPO HOYOS, con cédula de ciudadanía 4354798, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845247 Y=1079599, un caudal de 0,123 l/s para el predio denominado La Pirámide, localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,108 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$300.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ODILIO RESTREPO HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7694

RESOLUCIÓN NÚMERO 671 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA ALIRIA MONTOYA PINEDA, con cédula de ciudadanía 24394492, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809995 Y=1068141, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en una casa de habitación, localizada en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA ALIRIA MONTOYA PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7652

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 - 09 de diciembre 2010

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARÍA JESÚS LINCE SARMIENTO, con cédula de ciudadanía 24843117, para consumo doméstico y beneficio de café en el predio denominado La Floresta, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA JESÚS LINCE SARMIENTO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3586

RESOLUCIÓN NÚMERO 673 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE GUILLERMO VALENCIA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 15900698, para derivar del nacimiento Aguas Claras, en el sitio localizado en las coordenadas X=822868 Y=1047025, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado El Mango, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente

en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE GUILLERMO VALENCIA QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6883

RESOLUCIÓN NÚMERO 674 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIA CLEMENCIA JARAMILLO DE GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 24273040, para derivar de la quebrada Verdún, en el sitio localizado en las coordenadas X = 820887 Y = 1052546, un caudal de 0,096 l/s para el predio denominado La Rochela, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, discriminados así: 0,026 l/s para consumo doméstico y 0,070 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá vigencia hasta el 10 de agosto de 2014, y podrá ser prorrogada antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$84.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIA CLEMENCIA JARAMILLO DE GUTIÉRREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7792

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ RUBIEL CANO DUQUE, con cédula de ciudadanía 4561119, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837344 Y=1086875, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado El Porvenir y La Floresta, localizado en la vereda Calentaderos Alto del municipio de La Merced, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ RUBIEL CANO DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7941

RESOLUCIÓN NÚMERO 676 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR LEÓN ZAPATA, con cédula de ciudadanía 4345107, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=806987 Y=1059928, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado El Cedro, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para uso doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Cedro, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor OSCAR LEÓN ZAPATA, c.c. No. 4345107, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Cedro, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR LEÓN ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7787

RESOLUCIÓN NÚMERO 677 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con nit 860007538-2, para derivar de la quebrada El Naranjal, en el sitio localizado en las coordenadas X = 1158389 Y = 1041496, un caudal de 0,144 l/s para el predio denominado Estación Central Naranjal, localizado en la vereda Quiebra de Naranjal del municipio de Chinchíná, discriminados así: 0,042 l/s para consumo doméstico, 0,069 l/s para beneficio de café y 0,033 l/s para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas y del sector agroquímicos, y de aguas mieles provenientes del beneficio de café, existentes en el predio Estación Central Naranjal, localizado en la vereda Quiebra de Naranjal del municipio de Chinchiná, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el cuartel de trabajadores deberá ser ampliado en su capacidad, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con el fin de suprir las necesidades requeridas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Playa, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, nit: 860007538-2, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Estación Central Naranjal, localizado en la vereda Quiebra de Naranjal del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas provenientes del cuartel de trabajadores y de las aguas mieles del beneficio de café, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de los sistemas.

Parámetros:

- ARD: Temperatura, pH, caudal, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales.
- AMBC: Temperatura, pH, caudal, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites.

Muestreos:

- Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas durante una jornada de máxima ocupación y en temporada de cosecha.
- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7729

RESOLUCIÓN NÚMERO 678 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA Y GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, con cédulas de ciudadanía Nos. 24328299 y 24298863, para derivar del nacimiento Los Chorros, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845356 Y = 1035475, unos caudales de 0,125 l/s y 0,103 l/s para los predios denominado Cajones y Las Camelias, localizados en la vereda Valles del municipio de Villamaría, discriminados así:

- Predio Cajones: 0,025 l/s para consumo doméstico y 0,100 l/s para uso pecuario.
- Predio Las Camelias: 0,023 l/s para consumo doméstico y 0,080 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La comunidad integrada por las beneficiarias de la presente concesión, tendrá como objeto la repartición del recurso y la conservación y mejora de la obra de captación.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesionarias quedan obligadas a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- En el predio Cajones deberá instalarse sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a las concesionarias la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en los predios Cajones y Las Camelias, localizados en la vereda Valles del municipio de Villamaría, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a las señoras LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA Y GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, con cédulas de ciudadanía Nos. 24328299 y 24298863, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en los predios Cajones y Las Camelias, localizados en la vereda Valles del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA Y GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8339-8341

RESOLUCIÓN NÚMERO 679 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNANDO MARTÍNEZ HERRERA, con cédula de ciudadanía 1420762, para derivar de la quebrada La Máquina, en el sitio localizado en las coordenadas X=800414 Y=1055350, un caudal de 0,181 l/s para el predio denominado El Placer, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,900 l/s para uso pecuario y 0,0780 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio El Placer, localizado en la vereda EL Socorro del municipio de Viterbo, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar al señor FERNANDO MARTÍNEZ HERRERA, con cédula de ciudadanía 1420762, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Placer, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

- PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
 - Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
 - Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
 - Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNANDO MARTÍNEZ HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2620

RESOLUCIÓN NÚMERO 680 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ HERNÁN VÁSQUEZ NOREÑA, con cédula de ciudadanía 16135781, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841458 Y=1075290, un caudal de 0,02 l/s para uso pecuario en el predio denominado La Chagra, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$138.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ HERNÁN VÁSQUEZ NOREÑA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7802

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 - 09 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBERTO OCAMPO OCAMPO, con cédula de ciudadanía 15955286, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839932 Y=1089411, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado El Darién, localizado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,012 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBERTO OCAMPO OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7745

RESOLUCIÓN NÚMERO 682 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER MARÍN SALAZAR, con cédula de ciudadanía 1390977, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839070 Y=1087097, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Los Churimos, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER MARÍN SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7777

RESOLUCIÓN NÚMERO 683 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS MARÍA DURÁN HOYOS, con cédula de ciudadanía 4906092, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=841988 Y=1076770, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Las Margaritas, localizado en la vereda Chupaderos del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS MARÍA DURÁN HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7800

RESOLUCIÓN NÚMERO 684 - 09 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ STELLA PÉREZ OROZCO, con cédula de ciudadanía 25100127, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839211 Y = 1087711, un caudal de 0,002 l/s para beneficio de café en el predio denominado Los Mandarinos, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ STELLA PÉREZ OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7809

RESOLUCIÓN NÚMERO 685 - 10 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la sociedad REHAU S.A.S., localizadas en el kilómetro 2 de la vía a Bogotá, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad REHAU S.A.S., nit: 900.306.527-9 permiso para verter en la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas, provenientes de sus instalaciones, localizadas en el kilómetro 2 de la vía a Bogotá, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permissionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas con una duración mínima de 8 horas durante una jornada de máxima producción.

La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de REHAU S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 7804

RESOLUCIÓN NÚMERO 686 - 10 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PABLO EMILIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, con cédula de ciudadanía 4329113, para derivar del nacimiento nacimiento Pozo, en el sitio localizado en las coordenadas X=846435 Y=1087113, un caudal de 0,003 l/s para el predio denominado Lote No. 6 - Pozo, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para beneficio de café y 0,01 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Lote No. 6 - Pozo, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al PABLO EMILIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, con cédula de ciudadanía 4329113, permiso para verter al suelo, las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Lote No. 6 -Pozo, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario antes de habitar la vivienda que se proyecta construir en el predio, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PABLO EMILIO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8013

RESOLUCIÓN NÚMERO 687 - 10 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARCO TULIO AGUDELO MEDINA, con cédula de ciudadanía 4341954, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809226 Y=1074634, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO TULIO AGUDELO MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5329

RESOLUCIÓN NÚMERO 688 - 10 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALFREDO MARÍN AGUDELO, con cédula de ciudadanía 1225396, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809063 Y=1075084, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en una casa lote, localizada en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALFREDO MARÍN AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5281

RESOLUCIÓN NÚMERO 689 - 10 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ENRIQUE JAVIER ARTEAGA OSORIO, con cédula de ciudadanía 10090541, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=83295 Y=1071130, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ENRIQUE JAVIER ARTEAGA OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3049

RESOLUCIÓN NÚMERO 690 - 10 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA ROSA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 25091204, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839946 Y=1089016, un caudal de 0,012 l/s para consumo doméstico, , beneficio de café y uso pecuario en el predio denominado La Margarita, localizado en la vereda Peña Rica del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA ROSA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5335

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Argentina, localizado en la vereda Cabras del municipio de Marmato, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Argentina, localizado en la vereda Cabras del municipio de Marmato, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RINCÓN, con cédula de ciudadanía 15915366, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Argentina, localizado en la vereda Cabras del municipio de Marmato, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RINCÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8178

RESOLUCIÓN NÚMERO 692 - 10 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MERCEDES GRAJALES DE ALZATE, con cédula de ciudadanía 24377678, para derivar del nacimiento quebrada La Triste, en el sitio localizado en las coordenadas X=812229 Y=1065517, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Balcón, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de caféé.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MERCEDES GRAJALES DE ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7913

RESOLUCIÓN NÚMERO 693 - 10 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBÉN ÁNGEL RENDÓN CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía 1214401, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio

localizado en las coordenadas X = 816517 Y = 1064816, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Merced, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBÉN ÁNGEL RENDÓN CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 3229

domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBÉN ÁNGEL RENDÓN CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 3229

RESOLUCIÓN NÚMERO 694 - 10 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBÉN ÁNGEL RENDÓN CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía 1214401, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816517 Y = 1064816, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Merced, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las

RESOLUCIÓN NÚMERO 695 - 10 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELVIA MARÍA ORTEGA, con cédula de ciudadanía 20304118, para derivar del nacimiento La Palma, en el sitio localizado en las coordenadas X=827830 Y=1045462, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado La Palma, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, discriminados así: 0,014 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELVIA MARÍA ORTEGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3268

RESOLUCIÓN NÚMERO 696 - 10 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ AMPARO ROMÁN GIL, con cédula de ciudadanía 21384420, para derivar del nacimiento El Edén, en el sitio localizado en las coordenadas X=809025 Y=1065087, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado Villa Amada, localizado en la vereda El Horro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ AMPARO ROMÁN GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3307

RESOLUCIÓN NÚMERO 697 - 10 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR DE JESÚS BECERRA BECERRA, con cédula de ciudadanía 4346302, para derivar del nacimiento El Manantial, en el sitio localizado en las coordenadas X=808968 Y=1074909, un caudal de 0,013 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Balconcito, localizado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR DE JESÚS BECERRA BECERRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5320

RESOLUCIÓN NÚMERO 702 - 21 de diciembre 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el establecimiento de comercio denominado Cera Los Cedros, localizado en el Condominio Industrial Panamericano, vía Panamericana kilómetro 1, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor Reinaldo Aguirre Pérez, c.c. No. 10.220.409, permiso para verter en el río Chinchiná, las aguas residuales domésticas, provenientes del establecimiento de comercio denominado Cera Los Cedros, localizado en el Condominio Industrial Panamericano, vía Panamericana kilómetro 1, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO₅, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima producción.

La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Reinaldo Aguirre Pérez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 113

RESOLUCIÓN NÚMERO 703 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CENELIA ALZATE DE ALZATE, con cédula de ciudadanía 24430852, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840694 Y=1080618, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda El Roblal del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CENELIA ALZATE DE ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6831

RESOLUCIÓN NÚMERO 704 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ DARY CASTILLO DE GARCÍA, con cédula de ciudadanía 24616848, para derivar del nacimiento El Diamante, en el sitio localizado en las coordenadas X=823193 Y=1046626, un caudal de 0,013 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Villa Fernanda, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Villa Fernanda, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora LUZ DARY CASTILLO DE GARCÍA, con cédula de ciudadanía 24616848, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Villa Fernanda, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ DARY CASTILLO DE GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6691

RESOLUCIÓN NÚMERO 705 - 21 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA OFELIA ORTIZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 24398073, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809381 Y=1069662, un caudal de 0,03 l/s para el predio denominado Casa Brava, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café, 0,010 l/s para uso pecuario y 0,0003 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Casa Brava, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora MARÍA OFELIA ORTIZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 24398073, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Casa Brava, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA OFELIA ORTIZ OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1781

RESOLUCIÓN NÚMERO 706 - 21 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA, con cédula de ciudadanía 24328299, para derivar de la quebrada Palmichal, en el sitio localizado en las coordenadas X=844982 Y=1035207, un caudal de 31,860 l/s para uso piscícola en el predio denominado Cajones Lote 1, localizado en la vereda Valles del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y explicar el funcionamiento de los desagües existentes en los estanques

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$300.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8121

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNANDO ARCILA FRANCO, con cédula de ciudadanía 1383743, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809333 Y=1064108, un caudal de 0,021 l/s para el predio denominado El Tesoro, localizado en la vereda La Loma del municipio de Anserma, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Tesoro, localizado en la vereda La Loma del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor HERNANDO ARCILA FRANCO, con cédula de ciudadanía 1383743, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Tesoro, localizado en la vereda La Loma del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNANDO ARCILA FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3218

RESOLUCIÓN NÚMERO 708 - 21 de diciembre 2010
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por los señores JESÚS LIBARDO CASTAÑO GIRALDO Y ANA EMMA RAMÍREZ DE CASTAÑO, con cédulas de ciudadanía Nos. 1323331 y 24821924, para consumo doméstico, beneficio de café y uso pecuario en el predio denominado Campo Alegre, localizado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Neira, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS LIBARDO CASTAÑO GIRALDO Y ANA EMMA RAMÍREZ DE CASTAÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4575

RESOLUCIÓN NÚMERO 709 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA LINDELIA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 24821162, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=837183 Y=1090724, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Guadual, localizado en la vereda Naranjal del municipio de La Merced, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA LINDELIA QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4805

RESOLUCIÓN NÚMERO 710 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO, con cédula de ciudadanía 10259604, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 838070 Y = 1061457, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Honduras, localizado en la vereda El Jardín del municipio de Neira.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4551

RESOLUCIÓN NÚMERO 711 - 21 de diciembre 2010 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LILIA POSADA DE ARBOLEDA, con cédula de ciudadanía 24820873, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839200 Y=1067645, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Loma, localizado en la vereda Felicia del municipio de Neira, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LILIA POSADA DE ARBOLEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4581

RESOLUCIÓN NÚMERO 712 - 21 de diciembre 2010 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HUMBERTO SERNA GALLEGOS, con cédula de ciudadanía 19092060, para derivar de los nacimientos Bengala 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X = 853196 Y = 1063672, X = 853184 Y = 106770, un caudal de 0,076 l/s para el predio denominado Roca Negra, localizado en la vereda Manga Bonita del municipio de Neira, discriminado así:

- Nacimiento Bengala 1: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,015 l/s para uso pecuario.
- Nacimiento Bengala 2: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,035 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$72.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUMBERTO SERNA GALLEGOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5792

RESOLUCIÓN NÚMERO 713 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUILLERMO SERNA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1912379, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas

X=851805 Y=1061334, un caudal de 0,124 l/s para el predio denominado La Samaria, localizado en la vereda Manga Bonita del municipio de Neira, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,100 l/s para uso pecuario y 0,003 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial

de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO SERNA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6062

RESOLUCIÓN NÚMERO 714 - 21 de diciembre 2010 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS ANTONIO GÓMEZ OCAMPO, con cédula de ciudadanía 1320448, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=832919 Y=1064472, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Arboleda, localizado en la vereda El Laurel del municipio de Neira, discriminados así: 0,009 l/s para consumo doméstico, 0,004 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$68.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS ANTONIO GÓMEZ OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6721

RESOLUCIÓN NÚMERO 715 - 21 de diciembre 2010 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HÉCTOR SALAZAR HERRERA, con cédula de ciudadanía 4470961, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839258 Y=1059474, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda El Limón del municipio de Neira, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,003 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$264.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HÉCTOR SALAZAR HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5340

RESOLUCIÓN NÚMERO 716 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO, con cédula de ciudadanía 4469255, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844305 Y=106903, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado Las Lomitas, localizado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Neira, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Las Lomitas, localizado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO, con cédula de ciudadanía 4469255, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Las Lomitas, localizado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4571

RESOLUCIÓN NÚMERO 717 - 21 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, con cédula de ciudadanía 6215589, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839027 Y=1087116, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado Los Nogales, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, discriminados así: 0,012 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMIRO LUIS GARZÓN PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4781

RESOLUCIÓN NÚMERO 718 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO ORTIZ BEDOYA, con cédula de ciudadanía 75037906, para derivar del nacimiento El Diamante, en el sitio localizado en las coordenadas X=814806 Y=1069568, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado Los Cristales, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, discriminados así: 0,007 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO ORTIZ BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6265

RESOLUCIÓN NÚMERO 719 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA RESFA RICO DE CORREA, con cédula de ciudadanía 24380433, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809400 Y=1068728, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA RESFA RICO DE CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6513

RESOLUCIÓN NÚMERO 720 - 21 de diciembre 2010 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ OSORIO, con cédula de ciudadanía 4550615, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=816681 Y=1065321, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado Los Sauces, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Sauces, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ OSORIO, con cédula de ciudadanía 4550615, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Los Sauces, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1164

RESOLUCIÓN NÚMERO 721 - 21 de diciembre 2010 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CRISANTO ANTONIO OSORNO ARROYAVE, con cédula de ciudadanía 4341322, para derivar del nacimiento El Manzano, en el sitio localizado en las coordenadas X = 808393 Y = 1060246, un caudal de 0,026 l/s para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,008 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CRISANTO ANTONIO OSORNO ARROYAVE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3479

RESOLUCIÓN NÚMERO 722 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 25108837, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838941 Y=1087711, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Cedro, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced, discriminados así: 0,012 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4779

RESOLUCIÓN NÚMERO 723 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA OLIVA PIEDRAHITA ARANGO, RUPERTO, MARY LUZ, MARÍA LUCELLY, HERNANDO DE JESÚS, FRANCISCO JAVIER, LUZ ESTELLA, MARÍA EDILIA, LIGIA INÉS Y RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA, con cédulas de ciudadanía Nos. 21673207, 33993003, 33993621, 3381579, 15529886, 43281228, 43281263, 43286063 y 15529201, para derivar de la quebrada Cusumbí, un caudal de 0,16 l/s para uso piscícola en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación de la quebrada Cusumbí. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, de la laguna de sedimentación que debe construirse para el tratamiento de las residuales provenientes de la actividad piscícola y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA OLIVA PIEDRAHITA ARANGO, RUPERTO, MARY LUZ, MARÍA LUCELLY, HERNANDO DE JESÚS, FRANCISCO JAVIER, LUZ ESTELLA, MARÍA EDILIA, LIGIA INÉS Y RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8442

RESOLUCIÓN NÚMERO 724 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ HERNANDO TABIMA, con cédula de ciudadanía 15925016, para derivar de la quebrada Cusumbí y un nacimiento sin nombre, un caudal de 0,05 l/s para el predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, discriminados así:

- Quebrada Cusumbí: 0,011 l/s para beneficio de café y 0,0351 l/s para uso piscícola.
- Nacimiento sin nombre: 0,0104 l/s para consumo doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación de la quebrada Cusumbí. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y de la laguna de sedimentación para el tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ HERNANDO TABIMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8435

RESOLUCIÓN NÚMERO 725 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, con cédula de ciudadanía 3381579, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0,15 l/s para el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,00722 l/s para beneficio de café y 0,1326 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del caudal otorgado. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, con cédula de ciudadanía 3381579, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños de la laguna de sedimentación que debe construirse para el tratamiento de las residuales provenientes de la actividad piscícola y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8432

RESOLUCIÓN NÚMERO 726 - 21 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS CARLOS RÍOS TABIMA, con cédula de ciudadanía 4592949, para derivar de la quebrada Cusumbí y de un nacimiento sin nombre, en los sitios localizados en las coordenadas X=827829 Y=1095897, X=827934 Y= 1095869, unos caudal de 0,05 l/s para el predio denominado La Vega o El Naranjo, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, discriminados así:

Quebrada Cusumbí: 0,019 l/s para beneficio de café y 0,0351 l/s para uso piscícola.

Nacimiento sin nombre: 0,0104 l/s para consumo doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación de la quebrada Cusumbí. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Vega o El Naranjo, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor LUIS CARLOS RÍOS TABIMA, con cédula de ciudadanía 4592949, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Vega o El Naranjo, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y de

la laguna de sedimentación que debe construirse para el tratamiento de las residuales provenientes de la actividad piscícola y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS CARLOS RÍOS TABIMA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8469

RESOLUCIÓN NÚMERO 727 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO MORENO PINZÓN, con cédula de ciudadanía 15926970, para derivar de la quebrada El Saladito, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado Zarzal, localizado en la vereda Cabuyal del municipio de Supía, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café y 0,0351 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y de la laguna de sedimentación para el tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola, y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO MORENO PINZÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8434

RESOLUCIÓN NÚMERO 728 - 21 de diciembre 2010
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor CLÍMACO RAMÍREZ ALZATE, con cédula de ciudadanía 1326294, para consumo doméstico en el predio denominado Monte Rey, localizado en la vereda Castilla del municipio de Pácora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLÍMACO RAMÍREZ ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4505

RESOLUCIÓN NÚMERO 729 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por YOSELÍN ARISTIZÁBAL DUQUE, N.U.I.P. 16589678, menor de edad, representada por su madre DIANA CLEMENCIA DUQUE AGUDELO con cédula de ciudadanía 24826011, para consumo doméstico, uso avícola y uso porcícola en el predio denominado Yoselín, localizado en la vereda El Limón del municipio de Neira, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA CLEMENCIA DUQUE AGUDELO en representación de su hija menor YOSELÍN ARISTIZÁBAL DUQUE, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6852

RESOLUCIÓN NÚMERO 730 - 21 de diciembre 2010
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad ECOPETROL S.A., nit: 899.999.068-1, para la construcción de obras de protección en el cruce subfluvial del Poliducto Medellín - Cartago, en el sitio localizado en las coordenadas N 1.061.056 y E 1.156, a la altura del predio Shangay, vereda Kilómetro 41, jurisdicción del municipio de Neira, según diseños aprobados.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es por 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 212

RESOLUCIÓN NÚMERO 734 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONSTANZA MEJÍA ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 30393909, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=821181 Y=1050316, un caudal de 0,021 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Doña Ana, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Doña Ana, localizado en la vereda La Plata municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora CONSTANZA MEJÍA ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 30393909, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Doña Ana, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONSTANZA MEJÍA ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2400

RESOLUCIÓN NÚMERO 735 - 27 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR CORRALES VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 15896863, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=822306 Y=1046585, un caudal de 0,025 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Venecia, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Venecia, localizado en la vereda El Higuerón municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 15896863, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Venecia, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR CORRALES VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉSIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2496

RESOLUCIÓN NÚMERO 736 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DUVAL Y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, con cédula de ciudadanía 4468814 y 4468986, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835764 Y = 1063186, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado La Casualidad, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Neira, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DUVAL Y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7620

RESOLUCIÓN NÚMERO 737 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, con cédula de ciudadanía 1387965, para derivar de la quebrada Santa Rita, en el sitio localizado en las coordenadas X=839273 Y=1086830, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado Santa Rosa, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, discriminados así: 0,002 l/s para consumo doméstico y 0,008 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$149.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7604

RESOLUCIÓN NÚMERO 738 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DANERY TABORDA SILVA, con cédula de ciudadanía 25108760, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836384 Y=1085499, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda La Quiebra del municipio de La Merced.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DANERY TABORDA SILVA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7460

RESOLUCIÓN NÚMERO 739 - 27 de diciembre 2010**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 4342870, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812718 Y = 1064906, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado El Jazmín, localizado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, discriminados así: 0,012 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Jazmín, localizado en la vereda Chavarquía municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JESÚS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 4342870, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Jazmín, localizado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Edelmiria Gutiérrez Ceballos

Secretaría General

Expediente: 7539

RESOLUCIÓN NÚMERO 740 - 27 de diciembre 2010**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, con cédula de ciudadanía 25081255, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808613 Y=1074857, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del caudal otorgado. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Las Mercedes municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora LUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, con cédula de ciudadanía 25081255, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2876

RESOLUCIÓN NÚMERO 741 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILBERTO SALAZAR VÉLEZ, con cédula de ciudadanía 1228083, para derivar del nacimiento La Coca, en el sitio localizado en las coordenadas X=809502 Y=1067159, un caudal de 0,038 l/s para el predio denominado La Rueda, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,025 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO SALAZAR VÉLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7630

RESOLUCIÓN NÚMERO 742 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SERAFÍN MUÑOZ SUAZA, con cédula de ciudadanía 75040096, para derivar de la quebrada Conchari, en el sitio localizado en las coordenadas X=815577 Y=1070908, un caudal de 0,039 l/s para el predio denominado El Encanto, localizado en la vereda Conchari del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,004 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,02 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SERAFÍN MUÑOZ SUAZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2798

RESOLUCIÓN NÚMERO 743 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EDUARDO ESPINOSA ACEVEDO, con cédula de ciudadanía 2684709, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=817998 Y=1066268, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Las Palmeras, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,006 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y conducción del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$72.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO ESPINOSA ACEVEDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2800

RESOLUCIÓN NÚMERO 744 - 27 de diciembre 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GENTIL MARÍN MORALES, con cédula de ciudadanía 5988355, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=816912 Y=1065328, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado La Sierra, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma, discriminados así: 0,014 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema

de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GENTIL MARÍN MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2881

RESOLUCIÓN NÚMERO 745 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NOELVA DE JESÚS SAAVEDRA VÉLEZ, con cédula de ciudadanía 24383510, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811665 Y=1073697, un caudal de 0,006 l/s para el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Carmelo Alto del municipio de Anserma, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$43.800 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NOELVA DE JESÚS SAAVEDRA VÉLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7687

RESOLUCIÓN NÚMERO 746 - 27 de diciembre 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALEYDA PATIÑO DE CAÑAS, con cédula de ciudadanía 29936307, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808155 Y=1059482, un caudal de 0,039 l/s para el predio denominado La Albania, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para uso porcícola y 0,027 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALEYDA PATIÑO DE CAÑAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6654

RESOLUCIÓN 661 DE 2010 - 2 de diciembre

Por la cual se aprueba el plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A, nit: 900039998-9 para la explotación subterránea de oro, en el área de los Contratos 095-98M, 131-98M, 041.98M, 4467, 091-98M, 156-98M, 173-98M, 172-98M y 152-98M, localizados en el Cerro El Burro jurisdicción del municipio de Marmato, adicionado con las medidas que se aumentan a continuación

- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005, acompañados de copia de los documentos que demuestren la procedencia legal de la madera utilizada en los entibados y los certificados expedidos por las empresas encargada de la gestión de los residuos peligrosos, procedentes del mantenimiento de los compresores que operan con combustible fósil.
- Durante la explotación minera se debe dar cumplimiento a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido.
- En todos los casos de terminación del Titulo, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto antes de inicio de las actividades de desmantelamiento, se deberá remitir ante Corpocaldas un estudio de las medidas a implementar y un cronograma de trabajo según lo estipulado en el artículo 40 del Decreto 2810 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental permanecerá vigente hasta la terminación de los Títulos Mineros, por cualquier causa.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del plan de manejo ambiental podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan del mismo. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión, de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales, y el acto administrativo mediante el cual la autoridad minera apruebe la cesión del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El plan de manejo ambiental podrá ser modificado por solicitud del interesado, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2810 de 2010, cuando:

- Cambien las condiciones existentes al momento de su establecimiento.
- El titular pretenda modificar la actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados.
- El titular pretenda la reducción del área.
- El proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación.
- Como resultado de las labores de seguimiento, Corpocaldas identifique impactos ambientales adicionales y requiera al beneficiario ajustes.
- Las áreas objeto Plan de Manejo Ambiental no hayan sido intervenidas y sean devueltas a la Autoridad Minera por parte de su titular.
- Se pretenda integrar el Plan de Manejo Ambiental con otros Planes de Manejo.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del Plan de Manejo Ambiental conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Minerales Andinos de Occidente o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, el 2 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1381

RESOLUCIÓN No. 662 - Diciembre 02 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la Universidad de Caldas, nit: 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Interacciones complejas entre plantas zoócoras y vertebrados frugívoros en bosques del departamento de Caldas", que se pretende desarrollar en los Bosques de La Esmeralda, embalse de San Francisco de propiedad de la CHEC, jurisdicción del municipio de Chinchiná. El presente permiso incluye la colecta y movilización de los ejemplares objeto del estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se enuncian:

- Se permite la colecta de:
 - 20 pieles y esqueletos de murciélagos.
 - 12 pieles y esqueletos de roedores.
 - 8 pieles y esqueletos de marsupiales
 - 1 muestra de material vegetal mensual por 3 duplicados de 53 especies vegetales.
- Dar aviso a la Corporación con una antelación de 8 días, cuando vaya a realizar la movilización del material colectado.
- Presentar informes cuatrimestrales y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. Los informes deberán presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Remitir a la Corporación en un término no superior a un (1) mes después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que se colectaron durante la salida.
- Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Universidad de Caldas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los 02 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 663 - Diciembre 02 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto que se encuentra localizado en el predio La Picarona, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-15573, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0202-17001 a nombre de los señores Juan Pablo y Adriana Jaramillo Hurtado con c.c. Nos. 75.075.554 y 30.325.374.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Juan Pablo y Adriana Jaramillo Hurtado, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los 02 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 664 - Diciembre 02 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Argentina, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-77658, localizado en la vereda kilómetro 41 del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0201-17001 a nombre de la sociedad Inversiones La María y Cía. S. en C.A., nit: 810.004.405-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Inversiones La María y Cía. S. en C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 675 - Diciembre 10 de 2010

Por la cual se otorga licencia ambiental para la adecuación y operación de un puerto fluvial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA DORADA S.A. nit: 810.005.338-5, para la adecuación y operación del puerto fluvial de La Dorada, localizado en la margen izquierda del río Magdalena, jurisdicción del municipio de La Dorada, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Se levantarán actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Educación Ambiental y de Atención e Información a la Comunidad, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Atención e Información a la Comunidad, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Se realizarán reuniones anuales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, los posibles orígenes de los accidentes y las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores de la planta. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Atención e Información a la Comunidad y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 a cargo de los generadores de residuos peligrosos.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente licencia ambiental, se deberá presentar a la Corporación el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se pretendan variar las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA DORADA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 10 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1358

RESOLUCION No. 676 - Diciembre 10 de 2010

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción de una carretera de la red vial secundaria

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del departamento de Caldas Nit. 890.801.052-1, para el proyecto de construcción de la doble calzada Chinchiná – La Parroquia en jurisdicción de los municipios de Chinchiná y Palestina, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Se levantarán actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Socialización e Información del Proyecto a la Comunidad y de Educación Ambiental y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Socialización e Información a la Comunidad, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 a cargo de los generadores de residuos peligrosos. No utilizar aceite usado ni residuos de hidrocarburos para lubricar formaletas, debe considerarse el uso de formaletas plásticas o utilizar antiadherentes a base de polímeros.
- Acatar las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1083 de 1996, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- No utilizar las especies de plátano y café propuestas para ser sembradas en el separador central de la vía como parte del paisaje cultural cafetero, debido a que el plátano es vulnerable a los vientos derivados de las velocidades del tráfico vehicular y el café demanda mantenimiento frecuente. Se deberá proponer otras especies aptas para las condiciones del separador de la vía, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Las coberturas vegetales removidas se deben incorporar al suelo en las áreas definidas para la implementación de las medidas de compensación, y así mismo aprovechar las semillas de algunas especies que se detecten en el momento del aprovechamiento.
- Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la siguiente información:
- Descripción y diseño del Terraplén Tipo IV mencionado en el Componente Geotécnico.

- Mapas impresos del Componente Geotécnico (PG-01 a PG-05) que incluyan todas las convenciones necesarias para describir los diseños, y que a su vez éstas concuerden con los planos respectivos.
- Copia consolidada y unificada en formato digital de: ElA original, Complemento al ElA, Componente Geotecnia, Componente Hidrología e Hidráulica, Anexos y demás textos y planos originales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al departamento de Caldas, para la construcción de 2 puentes, 1 box coulvert y una alcantarilla, sobre 4 corrientes interceptadas por la vía, mediante la ejecución de las obras que se describen a continuación, conforme la propuesta allegada con el Estudio de Impacto Ambiental:

Abscisa	Tipo de obra
1+840	Torrentera de entrada, Box Culvert de ancho interno 1.5 m x alto interno 1.5 m, S= 0.9 %, continuación mediante canal rectangular en concreto y torrentera a la salida del canal.
1+432	Alcantarilla típica de diámetro interno = 36" y pendiente = 1.5 %.
0+954	Puente
0+453	Puente

PARÁGRAFO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En la ejecución de las obras deberá atenderse a los diseños, especificaciones técnicas y medidas de manejo ambiental señaladas en el ElA y los documentos que lo complementan. Cualquier variación que se pretenda introducir deberá ser aprobada previamente por la Corporación.
- Durante la construcción y operación de las estructuras se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de las corrientes.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela a los cauces.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.
- Terminados los trabajos, se retirarán las estructuras utilizadas para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder permiso al departamento de Caldas, para efectuar el aprovechamiento forestal de diferentes árboles aislados y de 8 relictos de un guadual natural, existentes sobre el trazado del proyecto vial, estimados en 45,18 m³ y 75,8 m³; los árboles aislados corresponden a las especies de guayacán, nogal, yarumo, drago, guayabo, palma real, matarratón, surrumbo, cedro, guacharaco y araucaria.

PARÁGRAFO: El permiso de aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Sembrar un área de 3200 m² de guadua en la zona de influencia del proyecto, para lo cual deberá presentar a la Corporación, un plan de manejo forestal, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Restaurar las áreas forestales protectoras de nacimientos y cuerpos de agua identificados en toda el área de influencia del proyecto.
- Las medidas de compensación forestal deben implementarse simultáneamente con la construcción del proyecto.
- Garantizar el mantenimiento de las especies plantadas durante los cuatro primeros años de establecidas, mediante fertilización, podas, plateos y control de arvenses.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de requerirse por parte del titular, el uso del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto objeto de la presente licencia ambiental, deberá tramitar previamente la modificación de ésta, con el fin de incluir la concesión de aguas, el permiso de vertimientos y la aprobación del plan de inversión del 1% del valor del proyecto de que habla el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se pretendan variar las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para ajuste tales estudios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El servicio de seguimiento será cancelado por el departamento de Caldas conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del departamento de Caldas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 10 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1388

RESOLUCIÓN 692 DE 2010 - 17 de diciembre **Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 205 de 2008 quedará así:

Imponer al señor Humberto Antonio Castro Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía 4.446.340, el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente a la mina El Colón, coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830820	1097659
2	830827	1097667
3	830828	1097683
4	830804	1097671

El Plan de Recuperación y Restauración Ambiental comprende las siguientes medidas,

ACTIVIDAD	PLAZO
Cercamiento del predio para brindar protección	6 meses
Construcción de trinchos	5 meses
Cubrimiento con suelo fértil siembra de estacas y/o esparcimiento de semillas.	5 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Humberto Antonio Castro Sánchez o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 17 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION 693 DE 2010 - 17 de diciembre
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 221 de 2008, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Rodrigo Díaz Castaño y Javier Enrique Díaz Castaño o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 17 de diciembre de 2010

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 696 - Diciembre 20 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 4 rodales, cada uno de 3 hectáreas, que se encuentra localizado en los predios El Silencio y Miraderos, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 103-11452 y 103-11457, localizados en la vereda La Perla del municipio de Anserma con el número de registro RGN-0204-17042 a nombre de la sociedad Agroindustrias La Perla S.A.S., nit: 810.006.947-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Agroindustrias La Perla S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 20 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 697 - Diciembre 20 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Lote No. 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.110-0011040, localizado en la vereda Planes

del municipio de Neira con el número de registro RGN-0203-17486 a nombre de la señora María Emilia Tobón de Zuluaga, c.c. No. 24.263.023.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Emilia Tobón de Zuluaga, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 20 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 698 - Diciembre 20 de 2010

Por medio de la cual se certifica que un centro de diagnóstico automotor cumple las exigencias en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR de propiedad de la sociedad AJUSTEV S.A., identificada con el Nit: 811.023.184-8, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del centro de diagnóstico ubicado en la Carrera 3 No. 10 -18, jurisdicción del municipio de Riosucio.

PARÁGRAFO: El equipo autorizado para la verificación de emisiones de fuentes móviles es:

Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serial No. 091203001227, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme los numerales 4º y 6º del artículo segundo de la Resolución 653 de 2006 la presente resolución se publicará en la página web de la Corporación y copia de la misma se remitirá al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AJUSTEV S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 20 días del mes de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 146

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	03.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	133-2010
CONTRATISTA:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y CHEC
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la construcción de obras de descontaminación hídrica en el municipio de Chinchiná.
VALOR:	\$468.799.123. Aporte CORPOCALDAS: \$298.799.362, en efectivo. Aporte CHEC: \$169.999.761, en efectivo.
PLAZO:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, BRUNO SEIDEL ARANGO, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.592, representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien en adelante se denominará LA CHEC y JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.281.579, representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es necesario continuar las obras de construcción de los interceptores paralelos a la quebrada Cameguadua en el municipio de Chinchiná sobre la margen derecha del lago norte del embalse Cameguadua desde la cámara 138 hacia aguas abajo en dirección a la planta de tratamiento de aguas residuales y de la canalización del curso de agua trasvase del río Campoalegre a partir del punto de intercepción con la quebrada Cameguadua para evitar la entrada de aguas captadas por el interceptor a dicho embalse y poder reducir los niveles de contaminación y sedimentación actuales. Igualmente, es necesario corregir varios procesos de socavación que se presentan en la losa del fondo de la canalización con el fin de prevenir una posible desestabilización de la misma. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que EL CONTRATISTA tiene dentro de su objeto social la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, la recolección de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y/o conductos y las demás actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos, para lo cual podrá realizar la construcción de cualquier infraestructura que se requiera. 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y control de la contaminación hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Aunar esfuerzos para la construcción de obras de descontaminación hídrica en el municipio de Chinchiná. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades según los estudios previos: 1) Obras de corrección – entrega a la canalización en la quebrada Cameguadua: a) Trabajos Preliminares: Rocería y Limpieza. b) Movimiento de Tierras: Excavaciones y cielo abierto para corrección de cauces, tierra, conglomerado, roca, rellenos y terraplenes, rellenos alrededor de estructuras. c) Obras en Concreto: Obras en concreto ciclópeo, muros de contención, obras en concreto reforzado, concreto simple, canales con pantallas deflectoras y rápidas con tapa, suministro y colocación de refuerzo A – 60. d) Colección y Entrega de Aguas: Suministro y colocación de tubería de aireación Ø 4", suministro y colocación de tubería PVC novafort, diámetro de 250 mm – 9.84". e) Drenaje Subterráneo: Dren en zanja, piedra para drenes, suministro y colocación de tubería acanalada sin tela, diámetro de 100 mm, suministro y colocación de geotextil NT - 1600. f) Obras Varias: Enrocados con ligante de concreto para protección de entregas o revestimiento de cauces, dosificación: concreto 40%, piedra 60%, demoliciones. 2) Obras de construcción de interceptor cámaras 138 a 154 quebrada Cameguadua: a) Preliminares: Suministro e instalación de valla, suministro e instalación e instalación de barreras, rocería y limpieza, localización y replanteo de redes, campamento de obra, control y desvío de aguas con suelo – cemento. b) Demoliciones: Demolición de pavimentos, y de estructuras. c) Sobrecarreos: Retiro de sobrantes en vehículo

automotor, acarreo de materiales en vehículo no automotor. d) Excavaciones: Excavación en zanja – tierra – 0.0 A 2.0 M, excavación en zanja – tierra – 2.01 A 4.0 M, excavación en zanja – tierra – 4.01 A 6.0 M, Excavación en zanja – conglomerado – 0.0 A 2.0 M, Excavación en zanja – conglomerado – 2.01 A 4.0 M, Excavación en zanja – conglomerado – 4.01 A 6.0 M, Excavación en zanja – roca – 0.0 A 2.0 M, Excavación en zanja – roca 2.01 A 4.0 M, Excavación en zanja – roca 4.01 A 6.0 M, Excavación en zanja – mecánica – 0.0 A 6.0 M. e) Derrumbes y Deslizamientos: Retiro y cague de derrumbes. f) Apuntalamientos y Entibados: Entibado tipo 1 horizontal, entibado tipo 2 vertical, entibado tipo 3 vertical. g) Alcantarillados: Instalación de tubería PVC corrugada de 400 M.M. (18"), empotramiento y anclaje de tuberías en concreto, cámara de inspección D=1.20 M, base y cañuela cámara de inspección D=1.20 M., tapa de 0.68 M en concreto reforzado para cámara en vía peatonal, diseño y construcción de cerca metálica para viaducto (L=58M) incluye apoyos, empalme a cámaras de inspección en concreto. h) Rellenos Compactados: Rellenos con material del sitio, rellenos con material de préstamo. i) Drenajes Subterráneos: Material granular seleccionado, geotextil no tejido 1600 o similar, tubería PVC D=100 MM, drenaje. j) Substituciones – Subbases y Bases Compactadas: Sustitución en material granular compactado para base, arena limpia para tuberías, subbase tipo invás. k) Acero de Refuerzo: Acero de refuerzo de ¼" A 3/8" A.R, acero de refuerzo de ½" A 1 ¼" A.R. l) Obras en Concreto Hidráulico: Concreto para anclaje de tuberías 21 MPA, concreto para estructuras enterradas 21 MPA, concreto para estructuras descubiertas y con formaleta doble 21MPA. m) Obras Civiles Varias: Gaviones, empradización, trinchos en guadua, trinchos en guadua y esterilla, concreto para recubrimiento de gaviones 21 MPA, solado de limpieza, concreto para encoles y descoleos 21 MPA. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago: El valor total del contrato asciende a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Veintitrés Pesos \$468.799.123, de los cuales CORPOCALDAS aporta \$298.799.362, en efectivo y LA CHEC: \$169.999.761, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS y LA CHEC desembolsarán a EL CONTRATISTA el valor de sus aportes de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 30%, cuando se demuestre una ejecución del 40%, previa aprobación de un informe de avance por el interventor; c) Un 10%, cuando se demuestre una ejecución del 70%, previa aprobación de un informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la suscripción del acta de recibo final. PARÁGRAFO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios establecidos en los estudios previos. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA - 1) Ejecutar el contrato; 2) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 3) Presentar 3 informes, dos de avance y uno final técnico y financiero; 4) Destinar los recursos entregados por CORPOCALDAS y LA CHEC para la exclusiva ejecución del contrato. CLAUSULA QUINTA: Obligaciones de LA CHEC: 1) Aportar la suma de \$169.999.761, en efectivo. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SÉPTIMA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de LA CHEC, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA DÉCIMA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDECIMA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 03.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

BRUNO SEIDEL ARANGO

LA CHEC

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 13.12.2010
 CONTRATO NÚMERO: 153-2010
 CONTRATISTA: MARIA CONSUELO VARGAS QUINTERO
 OBJETO: Continuar con el estudio hidrogeológico de la cuenca del río Grande de La Magdalena
 VALOR: \$44.897.768
 PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y MARIA CONSUELO VARGAS QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.310.648, Dirección: Calle 59 # 56 – 63, Apto 714, Bogotá, Teléfono: 314 3820039, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente contrato para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que un estudio hidrogeológico comprende dos fases, la primera consiste en la realización de estudios detallados para definir la naturaleza, comportamiento, distribución, cantidad y calidad de las aguas subterráneas de la cuenca objeto de estudio y la segunda en la formulación de un plan de manejo ajustado a la realidad. Desde el año 2008, la Corporación inició la realización del estudio hidrogeológico de la cuenca del río Grande de la Magdalena, para lo cual dividió en varios sectores la zona que abarca la cuenca, comenzando con la fase I en el sector de la cuenca baja del río Guarinó y la cual debe continuarse en el sector ubicado entre los ríos Purnío y La Miel mediante la ejecución de este contrato, quedando pendiente la iniciación de la segunda fase. Adicionalmente, en el sector Santagueda - kilómetro 41 ya fue terminada la fase I por lo que con la ejecución de este contrato, se dará inicio a la fase II para la formulación del plan de manejo de los acuíferos estudiados en el anotado sector. 2) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyectos 1 y 4: Conocimiento e Investigación del Patrimonio Hídrico y Educación y Participación para una Nueva Cultura del Agua. 3) Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua y demás recursos naturales renovables". 4) Que conforme el artículo 10 de la Ley 373 de 1997, "Para definir la viabilidad del otorgamiento de las concesiones de aguas subterráneas, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales realizarán los estudios hidrogeológicos, y adelantarán las acciones de protección de las correspondientes zonas de recarga". 5) Que de conformidad con el literal e, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. 6) Que según el Decreto 591 de 1991, artículo 2, numeral 3, se entiende por Actividades Científicas y Tecnológicas, entre otras, las relacionadas con la prospección e inventario de recursos. 7) La entidad encontró idónea a LA CONTRATISTA dadas su formación y experiencia. 8) LA CONTRATISTA declara que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 9) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará LA CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Continuar con el estudio hidrogeológico en la cuenca del río Grande de La Magdalena. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto LA CONTRATISTA realizará las siguientes actividades según los estudios previos: a) Actualizar el inventario de puntos de agua en el sector comprendido entre la quebrada Brand y el río La Miel; b) Inventariar las fuentes potenciales de contaminación en el sector comprendido entre la quebrada Brand y el río La Miel; c) Diseñar la red preliminar de monitoreo de niveles y de calidad de agua en el sector comprendido entre la quebrada Brand y el río La Miel; d) Corrección del modelo digital del terreno; e) Estimación de campos climáticos; f) Balance hídrico a largo plazo; g) Estimación de la recarga; h) Informe de evaluación del inventario de puntos de agua subterránea y fuentes potenciales de contaminación y su respectivo mapa geológico; i) Analizar el comportamiento histórico de los niveles estáticos del agua subterránea en el sector Santagueda – Kilómetro 41 y elaborar el respectivo informe; j) Realizar la segunda campaña de monitoreo de niveles, representativa de la época lluviosa, con los usuarios de las 25 captaciones de agua subterránea definidas en la red de monitoreo propuesta en el estudio para el ajuste del modelo hidrogeológico conceptual del Acuífero Santagueda- Kilómetro 41 en los municipios de Manizales y Palestina; k) Realizar tres (3) talleres de 4 horas cada uno dirigido a los principales destinatarios del recurso hídrico subterráneo. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos \$44.897.768, de los cuales \$29.397.600, corresponden a honorarios y \$15.500.168 a los costos derivados de las actividades inherentes al contrato. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a LA CONTRATISTA el valor de contrato de la siguiente

manera: a) Un pago anticipado del 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 30% previa aprobación de un informe de avance por el interventor; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Seis (6) meses a partir de la firma del acta inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar idóneo para la ejecución del contrato; e) Presentar 2 informes, uno de avance y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. b) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a LA CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. LA CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado por el 100% de su valor y una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más; c) El pago de salarios prestaciones e indemnizaciones por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual a la del mismo y tres años más. PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si a LA CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad.- LA CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamación de terceros que se derive de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos. b) Los informes de LA CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y el pago de los derechos de publicación por parte de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 13.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARIA CONSUELO VARGAS QUINTERO

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 06.12.2010
 CONTRATO NÚMERO: 139-2010
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SALAMINA
 OBJETO: Construcción de obras para el manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Salamina.
 VALOR: \$84.309.133. Aporte CORPOCALDAS: \$39.809.133, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$44.500.000, en efectivo.
 PLAZO: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.821, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SALAMINA, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Salamina, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el comité técnico del CLOPAD del municipio precisó que la calle 3^a entre carreras 7^a y 8^a de Salamina, requiere una intervención inmediata ya que presenta un alto grado de deterioro de la estructura del pavimento manifestándose la aparición de agrietamientos en forma de "piel de caimán" y hundimientos, que favorecen una alta tasa de infiltración de agua lluvia al interior de la ladera, la cual por sus condiciones de alta pendiente, geología y uso del suelo es altamente susceptible a la ocurrencia de procesos de inestabilidad. 2) Que según los numerales 6 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". 3) Que según los artículos 76.9.1 y 76.9.2 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción" y "Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa II Gestión Integral del Riesgo, Proyecto 6 "Ejecución de obras para reducción del riesgo". 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Construcción de obras para el manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Salamina. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Preliminares. 2) Movimiento de Tierras. 3) Obras en Concreto. 4) Colección y Entrega de Aguas. 5) Drenaje Subterráneo. 6) Obras Varias. 7) Acarreos. 8) Obras Complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Nueve Mil Ciento Treinta y Tres Pesos \$84.309.133 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$39.809.133, en efectivo y EL MUNICIPIO \$44.500.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) El 40% una vez suscrita el acta de inicio; b) Un 25% cuando se demuestre la ejecución del 40%, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) Otro 25% cuando se demuestre la ejecución del 65%, aprobado el informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final, previa entrega del informe final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO. 1) Aportar la suma de \$44.500.000 en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar tres (3) informes, así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 40% de ejecución del contrato; un segundo informe, demostrando un avance del 65%; y un informe final, cuando se haya ejecutado el 100% de las obras. CLAUSULA QUINTA: Plazo. Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisaría. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la Relación Laboral.

CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	06.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	141-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Construcción de obras de saneamiento hídrico en la vereda La Habana del municipio de La Dorada
VALOR:	\$54.355.456. Aporte CORPOCALDAS: \$49.355.456, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA DORADA: \$5.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de La Dorada, cargo para el cual fue elegido por votación popular y en el que se posesionó el día 17 de junio de 2010 ante el Notario único del municipio de LA Dorada, como consta en el Acta 001, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.801.130 – 6, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que con la ejecución del presente contrato se busca minimizar la contaminación del río La Miel y otras corrientes, por vertimientos directos de aguas residuales domésticas provenientes de la vereda La Habana del municipio de La Dorada. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuyas realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en la vereda La Habana municipio de La Dorada. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades en los sitios determinados en los estudios previos: 1) Construcción de 16 Casetas Sanitarias integradas por: a) Cementación, piso y estructura; b) Muros y revoques; c) Tuberías y accesorios; d) Cubierta. 2) Construcción de 16 Sistemas Sépticos integrados por: a) Tanque séptico filtro anaeróbico, falso fondo y trampa de grasas; b) Tuberías y accesorios PVC; c) Agregados pétreos; d) Soldadura, limpiador, sikaflex 1A negro por 305 cc; e) Capacitación y asistencia; d) Dotación septitrím. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil

Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos \$54.355.456. Aporte CORPOCALDAS: \$49.355.456, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$5.000.000, en efectivo. EL MUNICIPIO. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 40% con la firma del acta de inicio; b) Un 25%, cuando se demuestre una ejecución del 40% mediante informe de avance; c) Un 25% cuando se demuestre una ejecución del 65% mediante informe de avance. d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios establecidos en el formulario de precios. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$5.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 3 informes, uno de avance cuando se haya ejecutado el 40%, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Plazo.- Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato- Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, e) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamación de terceros que se derive de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 06.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	13.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	149-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio La María, municipio de Riosucio.
VALOR:	\$82.408.744. Aporte CORPOCALDAS: \$52.408.744, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$30.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos

del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.077.390, en calidad de Alcalde del municipio Riosucio, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el 31 de diciembre de 2007 ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, – NIT 890.801.138 – 4, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que en el barrio La María del municipio de Riosucio, el colector principal de aguas del sector se encuentra en un estado de deterioro avanzado y presenta continuos fallos de las paredes, lo que genera obstrucciones al interior de la tubería y mal funcionamiento hidráulico. Por tal motivo, existe el riesgo que se presente un colapso generalizado de esta conducción en el tramo comprendido entre la cámara ubicada en la calle 18 entre carrera 5º, que puede comprometer la estabilidad de la avenida y viviendas aledañas, siendo necesario adelantar obras de manejo de aguas superficiales, por medio de la reposición de un tramo de la red de alcantarillado y construcción de sumideros simples y/o transversales. 2) Que según los numerales 6 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". 3) Que según los artículos 76.9.1 y 76.9.2 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción" y "Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Construcción de obras para el manejo de aguas lluvias en el barrio La María municipio de Riosucio. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Capítulo I: Trabajos Preliminares. 2) Capítulo II: Movimiento de Tierras. 3) Capítulo III: Obras en Concreto. 4) Capítulo IV: Colección y Entrega de Aguas. 5) Capítulo V: Gaviones. 6) Capítulo VI: Drenaje Subterráneo. 7) Capítulo VII: Obras Varias. 8) Capítulo VIII: Acarreos. 9) Capítulo XI: Obras de Bioingeniería. 9) Capítulo XII: Obras Complementarias. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos \$82.408.744 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$52.408.744, en efectivo y EL MUNICIPIO \$30.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) El 50% una vez suscrita el acta de inicio; b) Un 20% cuando se demuestre la ejecución del 40%, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) Otro 20% cuando se demuestre la ejecución del 65%, aprobado el informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final, previa entrega del informe final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO. 1) Aportar la suma de \$30.000.000 en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar tres (3) informes, así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 40% de ejecución del contrato; un segundo informe, demostrando un avance del 65%; y un informe final, cuando se haya ejecutado el 100% de las obras. CLÁUSULA QUINTA: Plazo. Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus

actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 13.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:

CONTRATO NÚMERO: 156-2010

CONTRATISTA: FUNDACIÓN PANGEA

OBJETO: Implementar acciones de conservación en los humedales Alto Andinos y los Páramos de Caldas.

VALOR: \$67.709.458. Aporte CORPOCALDAS: \$59.760.956, en efectivo. Aporte de la Fundación \$2.000.000, en efectivo y \$5.948.502 en especie.

PLAZO: Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, OLGA YANETH GALINDO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.775, representante legal de LA FUNDACIÓN PANGEA NIT 800.005.978-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los altos niveles de deterioro y degradación de los Páramos y humedales Alto Andinos en gran medida se deben al establecimiento de sistemas productivos insostenibles, falta de alternativas productivas que propicien modelos de producción acordes con la aptitud de cada zona, desconocimiento de las potencialidades ecológicas y científicas de las especies en los ecosistemas, cambios de uso del suelo, vertimientos de contaminantes, modelos de ordenamiento inadecuados, alta demanda de recursos naturales y falta de conciencia por parte de las comunidades, siendo necesario realizar acciones de restauración, aislamiento, capacitación y formular dos planes prediales participativos como una estrategia para recuperar los páramos de Caldas. 2) Que desde el año 2007, Corpocaldas desarrolla acciones de conservación y restauración que permitan la recuperación de los páramos y humedales en el marco del Plan de Manejo de los Páramos de Caldas, el cual fue adoptado mediante Acuerdo 037 del 2007. 3) Que La FUNDACIÓN PANGEA es una Organización civil, sin ánimo de lucro, que viene adelantando acciones en pro del desarrollo sustentable y conservación ambiental desde el año 2003, cuyo objeto principal es "Contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales de la comunidad a través de la promoción, fortalecimiento y ejecución de procesos en las áreas ambiental, social, económica". 4) según los numerales 3º y 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, "promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables" y "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". 5) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011 Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible, Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales. 6) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. 7) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes. 8) Que el representante legal de LA FUNDACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Implementar acciones de conservación en los humedales Alto Andinos y los Páramos de Caldas Implementar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Desarrollar acciones del Plan de Manejo de los Páramos de Caldas: 1) Establecimiento y enriquecimiento de una (1) hectárea con especies protectoras. 2) Establecimiento de tres (3) Kilómetros de cerca viva e inerte. 3) Dos (2) talleres de capacitación y sensibilización a comunidades en el manejo y uso sostenible de los páramos, con duración de 4 horas cada uno, en las veredas de La Esperanza de Manizales y La Laguna de Villamaria. 4) Formulación de dos (2) Planes prediales participativos. b) Desarrollar acciones para la conservación de los Humedales Alto Andinos de Caldas: 1) Establecimiento de cuatro (4) Kilómetros de cerca inerte, en humedales de la vereda La Esperanza - Manizales, La Laguna - Villamaria y El Zancudo - Marulanda. 2) Establecimientos de 4 bebederos sustitutos. 3) Monitoreo a los humedales recuperados. 4) Dos (2) talleres de capacitación y sensibilización a las comunidades relacionadas con los páramos, con duración de 4 horas cada uno, en las veredas de La Esperanza -Manizales y La Laguna- Villamaria. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Sesenta y Siete Millones Setecientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$67.709.458). Aporte de CORPOCALDAS \$59.760.956 en efectivo. Aporte de la Fundación \$2.000.000 en efectivo y \$5.948.502 en especie. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a LA FUNDACIÓN el valor del contrato de la siguiente manera: a) El 50%, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. b) El 40% previo informe de avance del 50% de las actividades. c) El 10%, con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA FUNDACIÓN tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones sólo por orden escrita del CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo. Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Aportar la suma de \$2.000.000 en efectivo y \$5.948.502 en especie, representados en la coordinación del contrato. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes. e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Diligenciar por escrito cada uno de los permisos y autorizaciones necesarias en cada predio a intervenir. g) Presentar un informe sobre el avance de la ejecución del contrato, cuando se hayan cumplido el 50% de las actividades y un informe final impreso y en formato digital, con los respectivos anexos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Funciones del Interventor. 1) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; 4) Exigir a LA FUNDACIÓN la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a LA FUNDACIÓN a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA FUNDACIÓN deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única. LA FUNDACIÓN deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. LA FUNDACIÓN no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al LA FUNDACIÓN le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA FUNDACIÓN emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Indemnidad. LA FUNDACIÓN debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal

de CORPOCALDAS, b) Los estudios previos, c) Los informes de EL CONTRATISTA, d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA FUNDACIÓN no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OLGA YANETH GALINDO RUIZ

CORPOCALDAS

CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:

CONTRATO NÚMERO: 159-2010

CONTRATISTA: FUNDACIÓN CERRO BRAVO

OBJETO: Implementar acciones de conservación en las áreas naturales protegidas de Torre 4, Río Blanco y Tarcará"

VALOR: \$27.461.399. Aporte CORPOCALDAS: \$24.713.981, en efectivo. Aporte de la Fundación \$2.747.418, en especie.

PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, AUGUSTO ÁLZATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.273.369, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN CERRO BRAVO NIT 810001449-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en las reservas forestales protectoras del Río Blanco y Torre 4 del municipio de Manizales y Tarcará en el municipio de Aguadas, se presentan conflictos por uso inadecuado del suelo, degradación de las áreas naturales y deficiente manejo de la oferta ambiental, lo que ha ocasionado desaparición de hábitats, pérdida de especies valiosas y disminución de la oferta de bienes y servicios como la reducción y contaminación de aguas. Por tanto se requiere realizar acciones de restauración, aislamiento y capacitación que propicien la recuperación de dichas áreas y que permitan restablecer la funcionalidad de los ecosistemas. 2) Que según los numerales 3º y 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, "promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables" y "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". 3) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011 Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible, Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales. 4) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. 5) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes. 6) Que el representante legal de LA FUNDACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Implementar acciones de conservación en las áreas naturales protegidas de Torre 4, Río Blanco y Tarcará. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades: a. Desarrollar acciones del Plan de Manejo de Río Blanco: 1) Establecimiento de una (1) hectárea con especies protectoras. 2) Establecimiento de un (1) Kilómetro de cerca viva e inerte. 3) Dos (2) talleres de capacitación y sensibilización

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

a comunidades en la zona de influencia directa de la Reserva, en el manejo y uso sostenible de la reserva, con duración de 4 horas cada uno. b. Desarrollar acciones para la conservación de la Reserva Forestal Protectora de Tarcará: 1) Establecimiento de un (1) Kilómetro de cerca viva e inerte. 2) Dos (2) talleres de capacitación y sensibilización a las comunidades relacionadas con la Reserva, con duración de 4 horas cada uno, en las zonas de influencia directa de la Reserva. c. Desarrollar Acciones para la Conservación de la Reserva Forestal Protectora de Torre 4: 1) Establecimiento de quinientos (500) metros de cerca viva e inerte. 2) Establecimiento de modelos de restauración y enriquecimiento de una (1) hectárea con especies protectoras 3) Mantenimiento de un (1) Kilómetro de cercas de aislamiento establecidas en la Reserva. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Veintisiete Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos (\$27.461.399). Aporte de CORPOCALDAS \$24.713.981 en efectivo. Aporte de la Fundación \$2.747.418 en especie. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a LA FUNDACIÓN el valor del contrato de la siguiente manera: a) El 50%, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. b) El 40% previo informe de avance del 50% de las actividades. c) El 10%, con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA FUNDACIÓN tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones sólo por orden escrita del CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo. Cinco (5) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Aportar la suma de \$2.747.418 en especie, representados en la coordinación técnica del contrato. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes. e) Aceptar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Diligenciar por escrito cada uno de los permisos y autorizaciones necesarias en cada predio a intervenir. g) Presentar un informe sobre el avance de la ejecución del contrato, cuando se hayan cumplido el 50% de las actividades y un informe final impreso y en formato digital, con los respectivos anexos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Funciones del Interventor. 1) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; 4) Exigir a LA FUNDACIÓN la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a LA FUNDACIÓN a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA FUNDACIÓN deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única. LA FUNDACIÓN deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. LA FUNDACIÓN no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al LA FUNDACIÓN le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA FUNDACIÓN emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Indemnidad. LA FUNDACIÓN debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS, b) Los estudios previos, c) Los informes de EL CONTRATISTA, d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona

una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA FUNDACIÓN no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

AUGUSTO ÁLZATE BUITRAGO

CORPOCALDASEL

FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 17.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 161-2010

CONTRATISTA: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS

OBJETO: Implementación de prácticas adecuadas para el beneficio del café y el control de sus vertimientos en predios de pequeños productores de la zona centro sur del departamento de Caldas

VALOR: \$89.715.200. Aporte CORPOCALDAS: \$69.715.200, en efectivo. Aporte COMITÉ DE CAFETEROS: \$ 20.000.000, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ALFONSO ANGEL URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.227.770, representante de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS - NIT: 860.007.538-2, según poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1265 otorgada en la Notaría Sexta de Bogotá. Dirección: Kilómetro 10 vía al Magdalena – Recinto del Pensamiento, Teléfono: 8897070, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el beneficio tradicional del café se caracteriza por el alto consumo de agua en las operaciones de transporte de café cereza, café despulpado y pulpa de café, despulpado y lavado para clasificación. Las aguas residuales resultantes de este proceso se vierten sin tratamiento alguno a las fuentes hídricas, ocasionando altos niveles de contaminación. 2) Que EL CONTRATISTA viene desarrollando un proyecto que busca dar solución a los problemas ambientales ocasionados por los vertimientos generados durante el proceso de beneficio del café en fincas de pequeños productores del departamento de Caldas mediante la promoción de prácticas ambientalmente adecuadas que a su vez garanticen obtener café de buena calidad. 3) Que en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones de "Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables" y "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no corresponda al ejercicio de funciones administrativas". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico. Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho decreto. 6) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para EL CONTRATISTA ni para CORPOCALDAS ya que el beneficiario es la comunidad. 7) Que el representante legal de EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Implementación de prácticas adecuadas para el beneficio del café y el control de sus vertimientos en predios de pequeños productores de la zona centro sur del departamento de Caldas. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto del contrato se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

llevarán a cabo las siguientes actividades según los estudios previos: a) Identificar impactos ambientales negativos generados en 58 fincas del departamento de Caldas y elaborar un plan de mejora para cada una; b) 18 capacitaciones sobre prácticas y tecnologías adecuadas para mitigar la generación de vertimientos durante el beneficio del café dirigidas a los campesinos de las 58 fincas visitadas; c) Instalar de 58 tanques tina y sistemas de manejo de aguas mieles; d) Editar 2.880 cartillas educativas para la promoción de las actividades objeto del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Ochenta y Nueve Millones Setecientos Quince Mil Doscientos Pesos \$89.715.200. Aporte CORPOCALDAS: \$69.715.200, en efectivo. Aporte de EL CONTRATISTA: \$20.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 50% con la firma del acta de inicio. b) Un 40% cuando se compruebe un avance del 70% en la ejecución del contrato mediante informe aprobado por el interventor. c) El 10% restante con la aprobación del informe final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones sólo por orden escrita del CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. b) Constituir la Garantía Única. c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para las cartillas y presentación de informes. d) Administrar adecuadamente los recursos económicos, tecnológicos, logísticos y humanos del contrato. e) Vincular el personal suficiente e idóneo para cumplir con el objeto del contrato. f) Presentar un (1) informe de avance cuando se haya ejecutado el 70% del contrato y uno final que contenga listados de asistencia a talleres y la evidencia de las visitas de campo realizadas en medio físico y digital. g) Entregar a la Corporación el 10% de las cartillas publicadas con cargo al contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. c) Establecer de manera conjunta con EL CONTRATISTA el cronograma de ejecución de actividades. CLÁUSULA SEXTA: Funciones del Interventor.- 1) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; 4) Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de los informes de avance, final y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado equivalente al 100% de su valor, con vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. El contratista no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos, b) Los informes de EL CONTRATISTA, c) Las actas que suscriban las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. : CLÁUSULA DÉCIMO DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

ALFONSO ANGEL URIBE

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 21.12.2010
 CONTRATO NÚMERO: 170-2010
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE LA MERCED
 OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en la vereda San José - municipio de La Merced
 VALOR: \$99.600.870
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y RODRIGO PULGARÍN LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.597, en su calidad de Alcalde del municipio de La Merced, elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado en el cargo ante el Juzgado Promiscuo Municipal, según Acta 001 de 2007, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890802795-8, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que las corrientes de agua que abastecen la zona rural del municipio de La Merced se encuentran contaminadas debido a la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento alguno, por lo que es necesaria la construcción de obras de saneamiento hídrico. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuyas realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en la vereda San José - municipio de La Merced. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Trabajos Preliminares: Rocería y limpieza, cercas, cercas en postes de madera. 2) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja hasta dos metros de profundidad, tierra seca, conglomerado, otras excavaciones, tierra, conglomerado, rellenos y terraplenes, rellenos en zanja, rellenos alrededor de estructuras, afirmados para pavimentos. 3) Obras en Concreto: Obras en concreto simple, pavimentos. 4) Colección y Entrega de Aguas: Cámaras de inspección, de concreto simple, diámetro de 1.20 metros, cilindro, cono, bases y cañuelas, tapas para cámaras para vía peatonal, cajas de inspección, tipo II, en concreto simple, bases y cañuelas para cajas de inspección tipo II, tapas para cajas de inspección tipo II, suministro y colocación de tubería p.v.c novafort, diámetro de 110 m.m- 4.33", diámetro de 160 m.m- 6.3". 5) Acarreos: Sobreacarreos vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente. 6) Obras Complementarias: Suministro y colocación manguera de polietileno 4". 7) Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTAR: a) Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 4"; b) Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 2"; c) Trampa grasas de 105 lt; d) Tanque para manejo de aguas mieles 500 litros (incluye válvulas); e) Reactor biológico anaerobio de flujo pistón (40.000 litros) de 2 módulos en polietileno reforzado con fibra de vidrio, incluye caja de desbaste con reja para detención de sólidos y lecho de secado de lodos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Noventa y Nueve Millones Seiscientos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos \$99.600.870. PARÁGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 40%, cuando se demuestre una ejecución del 50%; c) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Ejecutar el contrato; 2) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución del contrato y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 21.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RODRIGO PULGARÍN LLANO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.12.2010
 CONTRATO NÚMERO: 174-2010
 CONTRATISTA: FUNDACIÓN PANGEA
 OBJETO: Implementar un Proyecto Piloto de Manejo Integral en las microcuencas Montebello y Moscovita del municipio de Norcasia.
 VALOR: \$40.580.475. Aporte CORPOCALDAS: \$29.880.475, en efectivo. Aporte de la Fundación \$10.700.000, en especie.
 PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, OLGA YANETH GALINDO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.775, representante legal de la Fundación PANGEA NIT 800.005.978-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en las microcuencas Montebello y Moscovita que abastecen los acueductos veredales y la zona urbana del municipio Norcasia, se presentan conflictos por uso inadecuado del suelo y deficiente manejo de la oferta ambiental, lo que ha ocasionado disminución en calidad y cantidad del recurso hídrico, incremento de las tasas de erosión y pérdida de la biodiversidad. Por tanto, se plantea el establecimiento de

sistemas agroforestales, cercas vivas e inertes, obras de bioingeniería para el control de la erosión y capacitar a la población sobre el manejo adecuado de los recursos naturales renovables. 2) Que según los numerales 3º y 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, "promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables" y "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". 3) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011 Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible, Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales. 4) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. 5) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para LA FUNDACIÓN ni para CORPOCALDAS. 6) Que el representante legal de LA FUNDACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Implementar un Proyecto Piloto de Manejo Integral en las microcuencas Montebello y Moscovita del municipio de Norcasia. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Realizar seis (6) talleres teórico - prácticos con la comunidad de las microcuencas, con una duración de 4 horas cada uno, sobre la actualización del Plan de Manejo. b) Establecimiento de 1,5 hectáreas de sistemas agroforestales. c) Establecer 1,0 Km de cerca viva e inerte para aislar áreas de protección. d) Construir obras de bioingeniería consistentes en: 70 ml de filtros, 250 ml de barreras vivas en limoncillo o citronela o bambú y 120 m2 de trinchos en guadua, para el control de la erosión. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Cuarenta Millones Quinientos Ochenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos (\$40.580.475). Aporte de CORPOCALDAS \$29.880.475 en efectivo. Aporte de la Fundación \$10.700.000 en especie. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a LA FUNDACIÓN el valor del contrato de la siguiente manera: a) El 50%, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. b) El 40% previo informe de avance del 50% de las actividades. c) El 10%, con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA FUNDACIÓN tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones sólo por orden escrita del CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo. Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Aportar la suma de \$10.700.000 en especie. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes. e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Presentar un informe sobre el avance de la ejecución del contrato, cuando se hayan cumplido el 50% de las actividades y un informe final impreso y en formato digital, con los respectivos anexos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Funciones del Interventor. 1) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; 4) Exigir a LA FUNDACIÓN la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a LA FUNDACIÓN a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA FUNDACIÓN deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Garantía Única. LA FUNDACIÓN deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía

cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA NOVENA: Cesión. LA FUNDACIÓN no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al LA FUNDACIÓN le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA FUNDACIÓN emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Indemnidad. LA FUNDACIÓN debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS, b) Los estudios previos, c) Los informes de EL CONTRATISTA, d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA FUNDACIÓN no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 23.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

OLGA YANETH GALINDO RUIZ

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	23.12.2010
NÚMERO	177-2010
CONTRATISTA:	ALMERA -INFORMATION MANAGEMENT LIMITADA
OBJETO:	Diseño, desarrollo e implementación del aplicativo para administración del POAI y su módulo de fichas de inversión, integrados al RCI y al SGI, y soporte al SGI
VALOR:	\$63.000.000
PLAZO:	Ocho meses desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JAIRO HERNÁN PARRA SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16 077 774, Dirección: Carrera 23C 62-06, Oficina 203, Manizales. Teléfono 8855495, representante legal de ALMERA -INFORMATION MANAGEMENT LIMITADA NIT – 900 156 470-3, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, autorizado por la Junta General de Socios para la firma de este negocio jurídico, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: a) Que Corpocaldas ha venido implementando el Sistema de Gestión Integrado –comprende los sistemas de gestión de calidad, de indicadores de gestión y de seguimiento y monitoreo de proyectos corporativos– y el aplicativo de interventoría, cuya unificación contribuirá al mejoramiento de los procesos internos y las condiciones de comunicación en todas las áreas. Además se requiere contar con el soporte para el aplicativo del sistema de gestión integrado y el mantenimiento de la plataforma instalada. b) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007–2011: Programa V –Fortalecimiento Institucional y el SINA Regional. Proyecto 14 –Modernización Institucional. c) Que EL CONTRATISTA, es titular de los derechos de autor del Sistema de Gestión Integral Almera, como consta en el certificado de registro de soporte lógico expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia. d) Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, procede la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. e) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. f) Que realizada la consulta en

el SICE se constató que el servicio que prestará EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Diseño, desarrollo e implementación del aplicativo para administración del POAI y su módulo de fichas de inversión, integrados al RCI y al SGI, y soporte al SGI. PARÁGRAFO: Alcance.- Para el logro del objeto EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Diseñar, desarrollar e implementar el aplicativo para la administración, control y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inversiones y el soporte respectivo. b) Diseñar, desarrollar e implementar el aplicativo para la administración, control y seguimiento de las fichas de control a la inversión y el soporte respectivo. c) Integrar el módulo del Plan Operativo Anual de Inversiones al Repositorio Central de Información, al Sistema de Gestión Integrado y al Aplicativo de Interventoría. d) Brindar soporte a los componentes del Sistema de Gestión Integrado: Apoyo a la persona designada por Corpocaldas para la administración del SGI –Acompañamiento en la parametrización y creación de las fichas de indicadores operativos, mínimos, propios y de contraloría. –Resolver dudas, inconvenientes e inconsistencias. –Absolver dudas funcionales cuando se requiera. –Soporte técnico respecto de los módulos adquiridos por Corpocaldas y de los aspectos técnicos del sistema. e) Prestar soporte al Banco de Proyectos: Resolver dudas e inquietudes respecto al funcionamiento del banco. –Apoyo en la administración del módulo a la persona designada por Corpocaldas. –Acompañar la parametrización y absolver dudas sobre administración de listas de chequeo, localizaciones geográficas, categorías y, en general, sobre los elementos que componen el banco. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Sesenta y Tres Millones de Pesos \$63.000.000, IVA incluido. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 30% con la firma del acta de inicio; b) Un 30% cuando se tenga un avance del 50%; c) Un 30% cuando se demuestre un 75% de ejecución del contrato; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. Parágrafo Primero: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo - Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Acatar las indicaciones que la Interventoría imparta. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; d) Presentar informes de avance del 50% y el 80% de ejecución y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado por un monto igual al 100% de su valor y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y 4 meses más. Parágrafo: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. Parágrafo: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se derive de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos. b) Los informes de EL CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento

y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 23.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAIRO HERNÁN PARRA SEPÚLVEDA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 24.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 179-2010

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SANEAR

OBJETO: Realizar muestreos de vertimientos provenientes de fuentes industriales que se entregan a la quebrada Manizales

VALOR: \$33.863.634

PLAZO: Tres (3) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIEGO SÁNCHEZ JOAQUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.464, representante legal de la Fundación Sanear -NIT 900.094.388 - 1, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según el numeral 12, artículo 31, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"; función para la que CORPOCALDAS no cuenta con personal de planta suficiente. 2) Que con el fin de tomar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ambientales de la quebrada Manizales y validar el modelo de simulación de la calidad del agua de este cuerpo de agua, se requiere el muestreo de los vertimientos más representativos que recibe la corriente. 3) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico. Proyecto 2: Planificación y Ordenación del Territorio para la Administración del Patrimonio Hídrico. 4) Que de acuerdo con el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 5) La entidad encontró idóneo a EL CONTRATISTA dadas su formación y experiencia. 6) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 7) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Realizar muestreos de vertimientos provenientes de fuentes industriales que se entregan a la quebrada Manizales. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Tres muestreos de 24 horas cada 30 minutos en la estación ubicada en PROGEL S.A., tres en Súper de Alimentos y tres en la Industria Lícorera de Caldas; b) Tres muestreos de 4 horas cada 30 minutos en la estación ubicada en DESCAFECOL, una en SURTIPEL y una en el Parque Industrial Manizales; c) Toma de muestras compuestas cada 30 minutos, determinación de caudales, temperaturas, pH y conductividad; d) Comparar la información recolectada durante la ejecución del contrato con la información histórica existente de la quebrada Manizales para determinar cargas contaminantes y comportamiento de cada uno de los parámetros analizados. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Treinta y Tres Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro

Pesos \$33.863.634. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 50% con el cumplimiento de los requisitos de ejecución; b) Un 30% finalizado el segundo mes de ejecución del contrato previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; d) Contar con el personal profesional y auxiliar idóneo para la ejecución del contrato; e) Presentar un informe de avance cumplido el segundo mes de ejecución y otro final técnico y financiero; f) Fijar con el interventor el plan de trabajo que puede incluir la realización de muestreos los días festivos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Realizar a través del Laboratorio Ambiental, los análisis de DBO total y filtrada, oxígeno disuelto, DQO total y filtrada, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, nitrógeno total Kjeldahl, ion amonio NH4, Nitratos, Nitratos, alcalinidad, coliformes totales y fecales. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado por el 100% de su valor y una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más; c) El pago de salarios prestaciones e indemnizaciones por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual a la del mismo y tres años más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisaría. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Indemnidad.- El CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos. b) Los informes de EL CONTRATISTA; c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 24.12.2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA	24.12.2010
NÚMERO:	180-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE MARULANDA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Marulanda, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones y cercas, obras de bioingeniería, capacitación y vinculación de un promotor
VALOR:	\$42.250.000 Aporte Corpocaldas: \$40.250.000, en efectivo Aporte Municipio: \$2.000.000, en efectivo

PLAZO: Seis meses, desde la firma del acta de inicio Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890 803 005-2 y RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10248346, en su calidad de Alcalde del municipio de Marulanda, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marulanda, según Acta 01 de 2008., quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.146-3, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. Además, en el municipio de Marulanda se evidencian procesos erosivos que conllevan la pérdida de suelos, por los que se plantea la construcción de obras bioingenieriles. b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la optional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Marulanda, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones y cercas, obras de bioingeniería, capacitación y vinculación de un promotor. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 4 hectáreas de plantación protectora en la microcuenca La Noruega. b) 2.270 metros de cercas viva e inerte en las microcuencas de la cabecera municipal y la vereda La Noruega. c) Mantenimiento de 12 hectáreas de plantaciones establecidas en las microcuencas El Silencio, La Suecia, Naranjal y Santa Clara y alrededor del nacimiento del río Guarinó. d) Mantenimiento de 1.000 metros de cercas viva e inerte. e) 2 talleres de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales. e) 100 metros cuadrados de trinchos en guadua y 750 metros de barreras vivas en limoncillo y bambú para el control de procesos erosivos. f) Vinculación de un promotor por seis meses para apoyar la gestión en las microcuencas. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio es de Cuarenta y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$42.250.000). Aporte Corpocaldas \$40.250.000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$2.000.000, en efectivo. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo. Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende

igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero, en papel y en formato digital. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de seis meses desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de COPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 24.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	24.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	181-2010
CONTRATISTA:	FEDERICO ESTRADA JARAMILLO
OBJETO:	Construcción de obras de control de erosión y estabilidad de taludes, en la vereda Papayal, Sector Barro Azul, municipio de Villamaría
VALOR:	\$360.826.728, incluido IVA de \$3.082.108
PLAZO:	Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y FEDERICO ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.277.837 y la Tarjeta Profesional 1720234103CLD, Dirección, Calle 62 # 23-61 Edificio Plaza 62 Oficina 501, Teléfono, 8858977, Celular, 310 4595631, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Teniendo en cuenta el presupuesto de la Entidad, el contrato se clasifica en la categoría de mayor cuantía y por tanto se adelantó licitación pública para la selección del contratista conforme lo dispuesto en el artículo 30 del la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación adoptado por medio de la Resolución 341 de 2010, el cual terminó con la adjudicación a favor de EL CONTRATISTA efectuada por medio de Resolución Número 691 de 2010. 2) Que según el numeral 23, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". 3) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa II: Gestión

Integral del Riesgo, Proyecto 6: Ejecución de Obras para la Reducción del Riesgo. 4) EL CONTRATISTA manifiesta que no es su intención afiliarse al Sistema de Riesgos Profesionales. 5) Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de control de erosión y estabilidad de taludes, en la vereda Papayal, Sector Barro Azul, municipio de Villamaría. PARÁGRAFO: Alcance – Para el logro del objeto del contrato se llevarán a cabo las siguientes actividades, según el pliego de condiciones: a) Trabajos Preliminares: Cercas, cercas en postes de madera. b) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja hasta dos metros de profundidad, tierra seca, tierra húmeda, conglomerado, para conformación de taludes con sistema manual, tierra, conglomerado, otras excavaciones, conglomerado, rellenos y terraplenes, rellenos en zanja, rellenos alrededor de estructuras, afirmados para pavimentos. c) Obras en Concreto: obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, canales, estructuras de disipación de energía, suministro y colocación de refuerzo a – 60, juntas de construcción con sello PVC de 0.15 m. d) Drenaje Subterráneo: Con equipo mecánico longitud > de 10 metros en conglomerado, en roca, suministro y colocación de tubería acanalada sin tela diámetro de 65 m.m e) Drenaje Subterráneo: Con equipo mecánico longitud > de 10 metros en conglomerado, en roca, suministro y colocación de tubería acanalada sin tela diámetro de 65 m.m. f) Acarreos: Sobrecarreos en vehículo automotor, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreo vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente, sobreacarreo al hombro. g) Obras de Bio-ingeniería: Barreras vivas de corona, con guadilla, bambú o similar, barreras vivas transversales con guadilla, bambú o similar. h) Obras Complementarias: Retroexcavadora, suministro y siembra de árboles (nativos, maderables y/o forrajeros), trinchos vivos en guadua construidos a una profundidad de 0-2m, acequia en geomembrana densidad = 40.000 - longitud libre de desarrollo = 0,9m, (longitud total 2,33m) incluye excavación, instalación y relleno, tratamiento de taludes con ecomatrix. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Trescientos Sesenta Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Veintiocho Pesos \$360.826.728, incluido IVA de \$3.082.108. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del 30% con la firma del acta de inicio; b) Un 60% mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas, de las cuales CORPOCALDAS descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) Un 10% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar que no tiene obligaciones pendientes con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de Parafiscales. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo - Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. b) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. c) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. d) Informar a CORPOCALDAS con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce; e) Constituir la Garantía Única y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual; f) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; g) Presentar 5 informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el interventor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas: CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, equivalente al 100% de su valor, con vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco 5 años, desde el acta de recibo de la obra a entera satisfacción por

CORPOCALDAS. 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto igual a \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El pliego de condiciones definitivo y los documentos y estudios que los soportan. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Los informes de EL CONTRATISTA. d) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 24.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

FEDERICO ESTRADA JARAMILLO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	27.12.2010
NÚMERO:	186-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE MANZANARES
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Manzanares, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, capacitación y vinculación de un promotor
VALOR:	\$48750000 Aporte Corpocaldas: \$38750000, en efectivo Aporte Municipio: \$10000000, en efectivo
PLAZO:	Seis meses

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS -NIT 890 803 005-2 y GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10530663, en su calidad de Alcalde del municipio de Manzanares, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, según Acta 01 del 10 de enero de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO -NIT 890.802.505-.9, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se

regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Manzanares, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, capacitación y vinculación de un promotor. CLAUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 5 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas Llanadas, El Aliso, La Miel, Santa Bárbara y La Esmeralda. b) 4.900 metros de cerca inerte en las microcuencas Guayaquil, El Aliso, La Ceiba, San Vicente, La Cristalina, Santo Domingo, La Campiña, Romeral, La Miel y La Esmeralda. c) Siembra de 542 árboles frutales como sistemas agrofestales, en las microcuencas El Crucero, El Vergel, Guayaquil, El Aliso, La Ceiba, San Vicente, La Cristalina, Santo Domingo, La Campiña, Romeral y La Unión. d) Mantenimiento de 4 hectáreas de plantaciones establecidas en las microcuencas Llanadas y El Aliso. e) Mantenimiento de 5 hectáreas de plantaciones establecidas en las microcuencas El Crucero, El Vergel, Guayaquil, La Ceiba San Vicente, La Cristalina, Santo Domingo, La Campiña, Romeral, La Unión, La Miel, Santa Bárbara y La Esmeralda. f) 7 talleres de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales, en las microcuencas El Aliso, La Ceiba, San Vicente, La Cristalina, Santo Domingo, La Campiña y La Esmeralda. g) Vinculación de un promotor por cinco meses para apoyar la gestión en las microcuencas. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio asciende a la suma de Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$48750000) pesos. Aporte Corpocaldas \$38750000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$10000000, en efectivo. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo. Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de seis meses desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de COPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecunaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primer: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecunaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecunaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 27.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	28.12.2010
NÚMERO:	187-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Pensilvania, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, capacitación, obras bioingenieriles y vinculación de un promotor que apoye la gestión de microcuencas
VALOR:	\$46350000 Aporte Corpocaldas: \$43350000, en efectivo. Aporte Municipio: 3000000, en efectivo
PLAZO:	Siete meses

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890 803 005-2 y JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4 483 573, en su calidad de Alcalde del municipio de Pensilvania, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.137-7, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. Además, para controlar los problemas erosivos presentados en las microcuencas del municipio de Pensilvania que traen consigo la pérdida de suelos, se plantea la construcción de obras bioingenieriles. b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010 e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 9: Planificación y Ordenamiento de la Biodiversidad para la Administración del Recurso – Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Pensilvania, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, capacitación, obras bioingenieriles y vinculación de un promotor que apoye la gestión de microcuencas. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 3.5 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas El Algarrobo, La Costa Baja, La Mesa, San Miguel, San Juan, Morrón, El Higuerón y Los Pomos. b) 5.000 metros de cerca inerte en las microcuencas La Costa Baja, La Mesa, San Miguel, San Juan, Morrón, El Higuerón y Los Pomos. c) Siembra de 1.100 árboles frutales en sistemas agrofestales, en las microcuencas La Costa Baja, La Mesa, San Miguel, San Juan, Morrón y Los Pomos. d) Mantenimiento de 2.8 hectáreas de plantaciones establecidas en las microcuencas El Algarrobo, El Cricerío y Costa Alta. e) 6 talleres de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales, en las veredas Costa Baja, La Mesa, San Miguel, San Juan, Morrón y El Higuerón. f) 84 metros cuadrados de trinchos en guadua. g) Vinculación de un promotor por cuatro meses para apoyar la gestión en las microcuencas. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio asciende a la suma de Cuarenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$46350000) pesos. Aporte Corpocaldas \$43350000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$3000000, en efectivo. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo. Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular a personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y otro final, técnico y financiero. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de siete meses desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Documentos del Contrato.- Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 28.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	28.12.2010
NÚMERO:	189-2010
CONTRATISTA:	OMEGA & ASOCIADOS LTDA
OBJETO:	Realizar el diagnóstico de 15 microcuencas abastecedoras de acueductos que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná, municipios de Manizales y Villamaría.
VALOR:	\$59.687.988
PLAZO:	Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LILIANA ARDILA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.054.190, Gerente de OMEGA & ASOCIADOS LTDA, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato para actividades de ciencia y tecnología, que se regulará por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Acuerdo 02 del 22 de noviembre de 2010, se declaró en ordenación la cuenca hidrográfica del río Chinchiná, por parte de la respectiva Comisión Conjunta. 2) Que el numeral 3º del artículo cuarto del Decreto 1729 de 2002 dispone que en la ordenación de las cuencas hidrográficas se deberá tener en cuenta que tratándose de la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad. 3) Que según los numerales 6 y 7 del artículo 11 del Decreto 1729 de 2002, el diagnóstico de la cuenca, que representa la primera fase del plan de ordenación,

debe contemplar, entre otros elementos, el inventario específico del recurso hídrico que contenga la estimación cuantitativa y cualitativa, la distribución temporal del recurso en el ámbito territorial – incluye la dinámica del régimen natural de las aguas superficiales y subterráneas– y la calidad del agua, así como el inventario detallado de usuarios y usos actuales y potenciales de los recursos naturales renovables de la cuenca, priorizando lo relacionado con el recurso hídrico. 4) Que de conformidad con el literal e, numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. 5) Que según el Decreto 591 de 1991, artículo 2, numeral 3, se entiende por actividades científicas y tecnológicas, entre otras, las relacionadas con el inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial. 6) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. 7) Que EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. PRIMERA: Objeto. Realizar el diagnóstico de 15 microcuencas abastecedoras de acueductos que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná, municipios de Manizales y Villamaría. Parágrafo: Alcance. Para el logro del objeto se adelantarán las siguientes acciones: 1) Inventario de las microcuencas abastecedoras de acueductos. 2) Priorizar las 15 microcuencas abastecedoras de acueductos que serán objeto de diagnóstico. 3) Revisión bibliográfica y determinación del estado del arte. 4) Reconocer en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales y en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Villamaría los suelos de protección localizados en las microcuencas. 5) Sendos eventos en los municipios de Manizales y Villamaría, para socializar la metodología, con los actores sociales de las microcuencas. 6) Delimitar en fotografía aérea las áreas aferentes a las bocatomas y transferirlas a la base cartográfica digital, empleando el sistema de información geográfica. 7) Caracterización fisicoquímico y determinación de índices de calidad del agua de los acueductos que no tienen sistema de potabilización. 8) Utilizar el aplicativo de diagnóstico de microcuencas para la recolección de información, complementando los datos sobre procesos erosivos. 9) Identificar las zonas con mayor afectación por vertimientos. 10) Determinar el índice de escasez. 11) Elaborar un mapa en escala 1:50.000 –si la información existente lo permite, se trabajará en 1:25.000-, con las intervenciones prioritarias; por ejemplo, restauración de coberturas, saneamiento básico y educación ambiental, teniendo en cuenta el grado de afectación y la localización de las bocatomas. 12) Realizar en cada uno de los municipios un taller de socialización de los resultados. SEGUNDA: Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato es de Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos (\$59.687.988). Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte de la siguiente manera: El 40% una vez cumplidos los requisitos de ejecución; b) Un 40% cuando se demuestre la ejecución del 50%, mediante informe de avance aprobado por el interventor; c) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. Parágrafo Primero. EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta. Parágrafo Segundo. Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. TERCERA: Plazo. Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CUARTA. Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución del contrato y otro final técnico y financiero, acompañado del documento diagnóstico en original y copia con el texto de priorización de acciones ambientales, cartografía, bases de datos, información alfanumérica y espacial que sea compatible con el Sistema de Información Ambiental de Corpocaldas. d) Las bases de datos de microcuencas deben de estar impresas como anexos y en archivos en Excel. La base cartográfica debe ser entregada en bolsillos del informe final y como archivos digitales, de acuerdo a los requerimientos mínimos descritos en el procedimiento de intercambio de información de Corpocaldas, así: Bases de datos en formato .mdb, .xls o .dbf, información cartográfica en formato shape, cobertura o geodatabase, que son compatibles con el software ArcView 3.2 o ArcGis 9.3 y el sistema de coordenadas utilizado debe ser origen Bogotá: (Coberturas Arc-View funcionando en el SIAR de Corpocaldas y su respectiva copia en DVD). d) Contar con el equipo técnico mínimo exigido. e) Tomar las muestras de agua y llevarlas hasta el laboratorio de Corpocaldas. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Realizar los análisis de laboratorio de la calidad del agua de las muestras tomadas por EL CONTRATISTA c) Proporcionar a EL CONTRATISTA el aplicativo diagnóstico de las microcuencas, las fotografías aéreas y demás información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto contractual. SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. SÉPTIMA: Garantía. EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente contrato, póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria, endoso en garantía o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. b) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y el pago de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, que estará vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Parágrafo: Siempre que se

amplíe el plazo o el valor del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a prorrogar o adicionar la garantía. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS, o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. NOVENA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a CORPOCALDAS de perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y CORPOCALDAS. DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos, b) Los informes de EL CONTRATISTA, c) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas que surjan durante su ejecución. DÉCIMA TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes; para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, la publicación que se entiende surtida con el pago de los derechos correspondientes y la aprobación de la garantía única. DÉCIMA CUARTA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá efectuar la liquidación unilateralmente. Para constancia, se firma en Manizales el 28.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LILIANA ARDILA GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	28.12.2010
NÚMERO:	190-2010
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS –CDC
OBJETO:	Continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento
VALOR:	\$451.856.600. Aporte Corpocaldas: \$440.000.000, en efectivo.
Aporte CDC:	\$11.865.000, en especie.
PLAZO:	4 meses, a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y BERNARDO MEJÍA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 234 303, Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CALDAS –NIT 890 801 752-7, quien actúa como su representante legal y en adelante se llamará LA CDC, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: a) Que en el municipio de Manizales, desde el año 2003, se ha venido implementado el programa denominado "Guardianas de La Ladera", el cual se fundamenta en la educación comunitaria para prevención del riesgo por deslizamiento y consiste en realizar mantenimiento constante a las obras de estabilidad y de manejo de aguas, a la vez, que se educa y concientiza la población aledaña a las laderas sobre la función que cumplen dichas obras y la importancia de su cuidado, sostenimiento y vigilancia. b) Que dicho programa ha sido ejecutado desde el comienzo por LA CDC, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tiene como objeto social principal el desarrollo ambiental, agropecuario, económico, social, cultural, educativo, turístico y de servicios básicos para la colectividad, en el marco del cual adelanta programas y proyectos de cooperación y presta servicios de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica. c) Que en el artículo 1º, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se consagra como principio general de la política ambiental colombiana que "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. d) Que según los numerales 2.4. y 4.5. del artículo

6 de los Estatutos Internos de la Entidad, son funciones de la Corporación "Adelantar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes." y "Adelantar con las entidades que integran el sistema nacional de prevención y atención de desastres, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". e) Que el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". f) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011: Programa II –Gestión Integral del Riesgo. Proyecto 7 –Educación y Percepción del Riesgo. g) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. h) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes, ya que el beneficio directo es para la comunidad. i) Que el representante legal de LA CDC afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, conforme los estudios previos: Frente de Trabajo A. i) Mantenimiento de las obras existentes en las áreas con tratamiento geotécnico. Incluye retiro de basuras y escombros que las puedan obstruir. ii) Informar a las entidades competentes sobre los daños detectados en las redes de servicios públicos y obras de estabilidad, así mismo, el uso indebido de las zonas de ladera con construcciones ilegales, cultivos limpios, pastoreo y disposición de aguas residuales. Cada reporte incluirá localización exacta, descripción de la situación, fecha y registro fotográfico. iii) Realizar dos talleres mensuales con las 95 guardianas vinculadas al programa, dirigidos a fomentar el liderazgo y el trabajo en equipo, fortalecer el sentido de pertenencia con el entorno, en particular las laderas, y conocer el funcionamiento de las obras de estabilidad y las labores de mantenimiento que requieren. iv) Capacitar las comunidades asentadas en zonas aledañas a las laderas, sobre los riesgos que se pueden presentar por mal uso o falta de mantenimiento y vigilancia de las obras de protección, para que se vinculen en el proceso. Comprende visitas puerta a puerta y entregas simbólicas de la obras, mediante actas de compromiso. v) Adelantar la actividad "Guardianes por un día" en diez establecimientos educativos ubicados en el área de influencia de las áreas con tratamiento geotécnico. vi) Dar a conocer el programa a los grupos ambientales de las universidades. Frente de Trabajo B. vii) Acompañar los procesos de reubicación de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo, adelantados por la administración municipal. Incluye la elaboración de las fichas técnicas de cada una de las viviendas, elaboración del certificado de demolición total que expide la OMPAD y actualización cartográfica de las zonas desalojadas. Frente de Trabajo C. viii) Actualizar el inventario de los asentamientos ubicados en zonas de alto riesgo que hacen parte de la comuna San José. Debe contener la identificación poblacional, la ficha técnica de cada vivienda y la actualización cartográfica en el sistema ARGIS. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$451.865.600). Aporte de CORPOCALDAS \$440.000.000 en efectivo. Aporte de LA CDC \$11.865.600, representados en honorarios del director del proyecto y un profesional del área social. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a LA CDC el valor de su aporte de la siguiente manera: El 9%, una vez suscrita el acta de inicio. El 21% pasado un mes de la vigencia del contrato. El 60% cumplidos dos meses de ejecución del contrato. Y el 10%, con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. Parágrafo Primero: Para cada pago, LA CDC tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: LA CDC se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA CDC se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA CUARTA: Plazo.- Cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de LA CDC.- a) Efectuar su aporte en especie. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Fijar mensualmente el plan de trabajo, de acuerdo con el interventor. e) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes, edición material educativo y realización de eventos. g) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Presentar informes de avance mensuales y un informe final técnico y financiero, con registro fotográfico. h) Asistir a las reuniones que tengan que ver con las actividades del contrato, en los casos en que la interventoría lo encuentre necesario. CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA CDC la información existente en la Corporación, útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: Funciones del Interventor.- a) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; d) Exigir a LA CDC la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para castigar a LA CDC a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la

garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA CDC deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA CDC o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Garantía Única.- LA CDC deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados de la responsabilidad fiscal por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia igual a su duración y 3 años más. Parágrafo: LA CDC tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión.- LA CDC no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a LA CDC le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA CDC emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.- LA CDC debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS. b) Los estudios previos, c) Los informes de LA CDC. d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA CDC no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 28.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER B

CORPOCALDAS

ERNARDO MEJÍA PRIETO

LA CDC

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 191-2010

CONTRATISTA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR - COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE CALDAS (IES - CINOC)

OBJETO: Fortalecer los consejos de cuenca de los ríos La Miel y Guarinó y la mesa ambiental de la cuenca del río Campoalegre, mediante capacitación y transferencia de tecnología

VALOR: \$29.882.000

PLAZO: Ocho (8) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GLORIA MARÍA HOYOS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.318.683, representante legal del Instituto de Educación Superior - Colegio Integrado Nacional Oriente Caldas IES - CINOC, NIT 890.802.678 - 4, según acta de posesión 001 de enero 28 de 2008, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato interadministrativo que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes

consideraciones: 1) Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales". 2) Que el artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, prevé que la autoridad ambiental competente, adopte mecanismos particulares de consulta y participación de los usuarios en el proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica. En consecuencia, CORPOCALDAS conformó dos consejos en las cuencas hidrográficas de los ríos Guarinó y La Miel y una mesa ambiental en la cuenca hidrográfica del río Campoalegre, para hacer posible la participación activa de sus actores sociales en las diferentes fases de los Planes de Ordenación y Manejo las Cuenca. 3) Que en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones de "Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables" y "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no corresponda al ejercicio de funciones administrativas". 4) Que según sus estatutos, EL CONTRATISTA tiene dentro de su objeto, ofrecer programas en técnicas forestales y en cosecha y transformación de bienes maderables, así como el desarrollo de procesos investigativos en las áreas forestal y agroforestal para la capacitación y transferencia de tecnología. 5) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Educación y participación para una nueva cultura del agua. Proyecto 4: Educación y participación para una nueva cultura del agua. 6) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 7) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Fortalecer los consejos de cuenca de los ríos La Miel y Guarinó y la mesa ambiental de la cuenca del río Campoalegre, mediante capacitación y transferencia de tecnología. PARÁGRAFO: Alcance: Para el logro del objeto del contrato se llevarán a cabo las siguientes actividades en cada uno de los municipios de Pensilvania, Samaná, Norcasia, La Dorada, Victoria, Marquetalia, Manzanares, Marulanda, Chinchiná y Palestina, según los estudios previos: a) Diez sesiones de 8 horas cada una dirigidas a los consejeros de cuenca e integrantes de la mesa ambiental, sobre prácticas agroecológicas, utilización de productos no maderables del bosque, rancheo de rana y sistemas de producción de caucho y fique; b) Una gira en uno de los municipios elegido por la interventoría, para observar sistemas de producción agroforestal que puedan ser replicados; c) Diez capacitaciones presenciales y diecisiete asesorías virtuales, de cuatro horas cada una, sobre la formulación de un proyecto ambiental o productivo; d) Elaborar 600 cartillas que documenten los aspectos más relevantes de la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Veintinueve Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Pesos \$29.882.000. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 35% con el cumplimiento de los requisitos de ejecución; b) Un 35% cumplidos tres meses de ejecución del contrato, previa aprobación del informe de avance por parte del interventor; c) El 30% restante con la suscripción del acta de recibo final. CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Ocho (8) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos; b) Ejecutar el contrato; c) Presentar 1 informe de avance del 40%, cumplidos tres meses de ejecución del contrato y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS; b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para castigar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA OCTAVA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 28.12.2010.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA	28.12.2010
NÚMERO:	192-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE VICTORIA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Victoria, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, mantenimiento de plantaciones y cercas, obras de bioingeniería, capacitación y vinculación de un promotor
VALOR:	\$39250000 Aporte Corpocaldas: \$37250000, en efectivo
Aporte Municipio:	\$2000000, en efectivo
PLAZO:	Seis meses, desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890 803 005-2 y LIBARDO URIBE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 4595311, en su calidad de Alcalde del municipio de Victoria, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Victoria, según Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.151-0, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. Además, en las microcuencas del municipio de Victoria se presentan procesos erosivos que traen consigo la pérdida de suelos, por lo que se plantea la construcción de obras bioingenieriles b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la optional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Victoria, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, mantenimiento de plantaciones y cercas, obras de bioingeniería, capacitación y vinculación de un promotor. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 4 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas Doña Juana, La Italia, Pradera, Guayana y El Burro. b) 3.980 metros de cerca inerte en las microcuencas Doña Juana, La Italia, Pradera, Guayana y El Burro. c) Mantenimiento de 3 hectáreas de vegetación protectora en el predio Villa Luzdary, de propiedad de EL MUNICIPIO. d) Mantenimiento de 3.400 metros de cerca inerte en las microcuencas San Lorenzo, Canaán y Bellavista. e) 3 talleres de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales, en las veredas Doña Juana, Guayana y La Italia. f) 25 metros cuadrados de trinchos en guadua en las microcuencas Doña Juana, La Italia, Pradera, Guayana y El Burro. g) Vinculación de un promotor por cinco meses para apoyar la gestión en las microcuencas CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio asciende a la suma de Treinta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$39.250.000). Aporte Corpocaldas \$37.250.000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$2.000.000, en efectivo. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo. Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del

contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero, en papel y en formato digital. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de seis meses desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de COPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 28.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LIBARDO URIBE GARCÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 194-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE RISARALDA

OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Risaralda

VALOR: \$29.834.200. Aporte CORPOCALDAS: \$24.934.200, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA: \$4.900.000, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JORGE DANilo GUTIERREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.681, en calidad de Alcalde del municipio de Risaralda, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Circulo de Risaralda, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO - NIT 800.095.461-1, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es necesaria la construcción de obras de saneamiento hídrico en las veredas Banderas, El Descanso, Piel Roja y Media Cuesta del municipio de Risaralda, con el fin de mitigar la contaminación causada por el vertimiento sin tratamiento alguno de aguas residuales domésticas a las microcuencas que abastecen acueductos. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los

recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuyas realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Risaralda. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Construcción de 22 Sistemas Sépticos integrados por: a) Tanque séptico y filtro anaeróbico de 1.000 lts, con falso fondo y trampa de grasas de 250 lts.; b) Tuberías y Accesorios PVC: Tubería PVC sanitaria de 4"2", tubería PVC sanitaria de 2", manguera 2" en polietileno Cal. 40 (para descole), te PVC sanitaria de 4", codo 90' PVC sanitaria de 4" CxC, unión PVC sanitaria de 4", sifón PVC sanitaria de 2", codo 90' PVC sanitaria de 2" C x C, te PVC sanitaria de 2", buje PVC sanitaria de 4" x 2"; c) Agregados Pétreos: Arena, piedra de mano (piedra huecos); d) Materiales Varios: Soldadura PVC (1/12 galón), limpiador PVC (1/16 Galón), sikaflex 1A Negro por 305cc (1/4 de aplicador); e) Dotación Septitrim x 100 gr. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Veintinueve Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Pesos \$29.834.200. Aporte CORPOCALDAS: \$24.934.200, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$4.900.000, en efectivo. PARÁGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 20%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) Un 20% cuando se demuestre una ejecución del 65%; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$4.900.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance del 40% y del 65% y un informe final técnico y financiero. CLAUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 28.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE DANilo GUTIERREZ CUARTAS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA	28.12.2010
NÚMERO:	195-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE MARQUETALIA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Marquetalia, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, obras bioingenieriles, agroforestería, bebederos para ganado y capacitación
VALOR:	\$45.285.000 Aporte Corpocaldas: \$41.750.000, en efectivo. Aporte Municipio: \$3.535.000, en efectivo
PLAZO:	Siete meses, desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890 803 005-2 y HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10 275 975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, según Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.147-0, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. En el municipio de Marquetalia, se observa que el ingreso de ganado a las fuentes representa un factor de contaminación hídrica, por lo que se propone la instalación de abrevaderos. También se plantea la construcción de obras bioingenieriles para el control de procesos erosivos que se vienen presentando b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la optional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Marquetalia, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, obras bioingenieriles, agroforestería, bebederos para ganado y capacitación. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 4 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas Buenos Aires, La Palma, Las Encimadas, Costa Rica, El Placer y El Porvenir. b) 5.654 metros de cerca inerte en las microcuencas La Parda, La Maporita, San Pablo, Buenos Aires, Costa Rica, La Rosal, San Juan, El Placer, El Porvenir y La Palma. c) Siembra de 330 árboles frutales, como arreglos agroforestales, en las veredas La Palma, Buenos Aires y San Roque. d) Mantenimiento de 5 hectáreas de vegetación protectora en las veredas Santa Elena, La Esmeralda, La Unión, La Parda, Las Encimadas, El Porvenir, La Estrella y La Palma. f) 150 metros cuadrados de trinchos en guadua para el control de procesos erosivos en las veredas Penagos, San Juan, La Bamba y El Chocó. g) Instalación de 3 bebederos para el ganado en las microcuencas Buenos Aires, Moscovita y La Rosal. h) 4 eventos de capacitación, de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales, en las veredas Costa Rica, Encimadas, Buenos Aires y Santa Elena. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio es de Cuarenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$45.285.000). Aporte Corpocaldas \$41.750.000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$3.535.000, en efectivo. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo. Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero, en papel y en formato digital. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de siete meses desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de COPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA	29.12.2010
NÚMERO:	199-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE NORCASIA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Norcasia, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, obras bioingenieriles, bebederos para ganado, formulación de planes de acción y vinculación de un promotor
VALOR:	\$49.800.000 Aporte Corpocaldas: \$39.800.000, en efectivo
Aporte Municipio:	\$10.000.000, en efectivo
PLAZO:	Seis meses, desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890 803 005-2 y ALBERTO ORDUY CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 10162902, en su calidad de Alcalde del municipio de Norcasia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Norcasia, según Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 810.002.963-5, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La

deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. Para la mejor administración de las microcuencas, es conveniente formular planes de acción inmediata que permitan identificar y priorizar medidas de mejoramiento ambiental para el corto plazo. En el municipio de Norcasia, se observa que el ingreso de ganado a las fuentes representa un factor de contaminación hídrica, por lo que se propone la instalación de abrevaderos. También se plantea la construcción de obras para el control de procesos erosivos que se vienen presentando. b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Norcasia, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, obras bioingenieriles, bebederos para ganado, formulación de planes de acción y vinculación de un promotor.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 5 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas Las Pavas, La Ye, La Virgen y El Matadero. b) 1.500 metros de cercas vivas e inertes en las microcuencas Montebello y El Matadero. c) Mantenimiento de 3 hectáreas de plantaciones de guadua establecidas en las microcuencas Las Pavas y La Virgen. d) Mantenimiento de 300 árboles plantados como arreglos agroforestales en la microcuenca El Matadero. e) Siembra de 270 árboles de agroforestería en la microcuenca La Virgen f) Siembra de 5.030 árboles en arreglos silvipastoriles. g) Elaborar planes de acción para las microcuencas Las Pavas y La Ye. h) 30 metros cuadrados de trinchos en guadua para el control de procesos erosivos en la microcuenca La Ye. i) 5 talleres de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales. j) Instalación de 3 bebederos para el ganado en la vereda Montebello. k) Vinculación de un promotor por cinco meses para apoyar la gestión en las microcuencas.

CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio asciende a la suma de (\$49800000) pesos. Aporte Corpocaldas \$39800000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$10000000, en efectivo. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo.

Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero, en papel y en formato digital. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de seis meses desde la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de COPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominuar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios.

Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 29.12.2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA 2	9.12.2010
NÚMERO:	200-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de La Dorada, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, producción de material vegetal, limpieza de humedales y capacitación.
VALOR:	\$39.200000
PLAZO:	Seis meses, desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890 803 005-2 y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 79 451 376, en su calidad de Alcalde del municipio de La Dorada, elegido por votación popular y posesionado ante el Notario Único del Círculo de La Dorada, según Acta 01 del 17 de junio de 2010, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890 801 130-6, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. Se considera, además, que los humedales se encuentran invadidos por residuos y plantas acuáticas que afectan la calidad del recurso hídrico. b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de La Dorada, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, producción de material vegetal, limpieza de humedales y capacitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 2 hectáreas de vegetación protectora en las riberas de los ríos Pontoná, Purnío, La Miel y El Magdalena. b) 3.000 metros de cerca e inerte en los humedales Consacá y Barrio Las Ferias. c) 1.000 metros de cerca viva en el relleno sanitario Doradita. d) Producción de 5.000 plantas en el vivero municipal. e) Mantenimiento de 2 hectáreas de plantaciones protectoras en las veredas La Habana y La Atarraya. f) Mantenimiento de 3.650 árboles plantados en Río Pontoná, Consacá, Río Guarinó, La Habana, Guarinocito y Caño Lavapatas. g) Mantenimiento de 1.000 árboles de sembrados en huertos dendroenergéticos en las veredas La Habana, Atarraya y Buena vista. h) Mantenimiento de 5 hectáreas de plantaciones establecidas en las veredas La Atarraya y Brisas. i) Mantenimiento de 2.5 hectáreas de reforestaciones existentes en la vereda La Habana. j) Sendas jornadas de limpieza en la Charca de Guarinocito y el humedal del barrio Las Ferias.

CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio asciende a la suma de Treinta y Nueve Millones Doscientos Mil Pesos (\$39.200.000) pesos. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo.

Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que

tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero, en papel y en formato digital. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de seis meses desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 201-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA – SERVIMAR S.A. E.S.P

OBJETO: Construcción de obras de mejoramiento del relleno sanitario regional La Vega, municipio de Marquetalia

VALOR: \$127.897.843. Aporte CORPOCALDAS: \$87.897.843, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$30.000.000, en efectivo. Aporte SERVIMAR S.A ESP \$10.000.000, en efectivo.

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, RAÚL CARMONA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.959, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia SERVIMAR S.A. E.S.P y HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y poseicionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que las obras contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. 2) Que según los numerales 6 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la

defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". 3) Que según los artículos 76.9.1 y 76.9.2 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción" y "Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa IV Gestión Ambiental Urbana, Industrial y Minera, Proyecto 12 "Gestión Ambiental y Urbana". 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Construcción de obras de mejoramiento del relleno sanitario regional La Vega, municipio de Marquetalia. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Capítulo II: Movimiento de Tierras. 2) Capítulo III: Obras en Concreto. 3) Capítulo IV: Colección y Entrega de Aguas. 4) Capítulo VI: Drenaje Subterráneo. 5) Capítulo VII: Obras Varias. 6) Capítulo V: Gaviones. 7) Capítulo VI: Drenaje Subterráneo. 8) Capítulo VII: Obras Varias. 9) Capítulo VIII: Acarreos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Veintisiete Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos \$127.897.843 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$87.897.843, en efectivo, EL MUNICIPIO \$30.000.000, en efectivo y SERVIMAR S.A ESP \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) El 50% una vez suscrita el acta de inicio; b) Un 20% cuando se demuestre la ejecución del 40%, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) Otro 20% cuando se demuestre la ejecución del 65%, aprobado el informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. SERVIMAR S.A ESP desembolsará a EL MUNICIPIO el 100% del valor de su aporte una vez suscrita el acta de inicio. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales y las especificaciones de las obras. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO. 1) Aportar la suma de \$30.000.000 en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar tres (3) informes, así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 40% de ejecución del contrato; un segundo informe de avance del 65%; y un informe final, cuando se haya ejecutado el 100% de las obras. CLAUSULA QUINTA: Plazo. Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS, SERVIMAR S.A E.S.P. y de EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

RAÚL CARMONA GONZALEZ

SERVIMAR S.A E.S.P

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	202-2010
CONTRATISTA:	AQUAMANÁ E.S.P.
OBJETO:	Construcción de obras de descontaminación hídrica en la quebrada La Diana y en el sector La Florida del municipio de Villamaría
VALOR:	\$333.719.432. Aporte CORPOCALDAS: \$318.719.432, en efectivo. Aporte MUNICIPIO AQUAMANÁ E.S.P.: \$15.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUZ MARINA YEPES CHISCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34.000.370 Representante Legal de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos, AQUAMANÁ ESP – NIT – 810.001.898-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es necesario solucionar la problemática de contaminación hídrica en la quebrada La Diana del municipio de Villamaría que a su vez aporta importantes volúmenes de agua contaminada al río Chinchiná por lo que en el año 2009 se construyó la primera fase del interceptor de aguas residuales que debe ser continuado. Igualmente, en el sector La Florida, debido al acelerado proceso de urbanismo se aporta una importante carga contaminante a las fuentes hídricas de la zona, por lo cual debe iniciarse la construcción, en su primera fase, de un interceptor de aguas residuales domésticas para conducir dichas aguas hacia la planta de tratamiento prevista en el municipio de Villamaría. 2) Que según el numeral 20, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que EL CONTRATISTA tiene como función dentro de su objeto social, realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar servicios públicos domiciliarios a su cargo. 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de descontaminación hídrica en la quebrada La Diana y en el sector La Florida del municipio de Villamaría. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades en los sectores quebrada La Diana – Polideportivo y La Florida del municipio de Villamaría, según los estudios previos: 1) Trabajos Preliminares: Rocería y limpieza; 2) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja, hasta dos metros de profundidad, tierra seca, conglomerado, excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces, tierra, conglomerado, roca, rellenos y terraplenes, rellenos en zanja; 3) Obras en Concreto: Concreto conservación de la rasante, obras en concreto ciclópeo, muros de contención, concreto simple, alcantarilla de cajón, cámaras de inspección en concreto reforzado diámetro de 1.20 metros, cilindro cono, suministro y colocación de refuerzo, A – 60, juntas de construcción, con sello PVC de 0.22 m; 4) Colección y Entrega de Aguas: Concreto para anclaje y empotramiento de tubería, empotramiento de tubería, cámaras de inspección de concreto ciclópeo, bases y cañuelas, tapas para cámaras, para vía peatonal, cajas de inspección, tipo i, en concreto simple, bases y cañuelas para caja de inspección, tapas para cajas de inspección, suministro y colocación de tubería p.v.c novafort diámetro de 250 m.m- 9.84"; 5) Drenaje Subterráneo: Dren en zanja, material filtrante para drenes, suministro y colocación de tubería acanalada, sin tela diámetro de 100 m.m, suministro y colocación de geotextil NT - 1600 NT; 6) Obras Varias: Enrocados con ligante de concreto para protección de entregas o revestimiento de cauces - dosificación: concreto 40%, piedra 60%; 7) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreos vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente; 8) Obras Complementarias: Concreto para viga de cimentación - concreto clase II. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Trescientos Treinta y Tres Millones Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos \$333.719.432. Aporte CORPOCALDAS: \$318.719.432, en efectivo. Aporte de EL CONTRATISTA: \$15.000.000, en efectivo. PARÁGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

de inicio; b) Un 40%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA - 1) Aportar \$15.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 5) Presentar 1 informe de avance del 40% de ejecución y un informe final técnico y financiero. CLAUSULA QUINTA: Plazo.- Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de EL CONTRATISTA, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUZ MARINA YEPES CHISCO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	203-2010
CONTRATISTA:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
OBJETO:	Aunar esfuerzos interinstitucionales para la continuación de la construcción del interceptor de la quebrada Olivares
VALOR:	\$424.050.630. Aporte CORPOCALDAS: \$398.279.568, en efectivo. Aporte AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.: \$25.771.062, en especie.
PLAZO:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ÁLVARO ANDRÉS FRANCO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 93.369.976, representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - NIT 810.000.598 - 0, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la quebrada Olivares y el río Chinchiná son las dos

fuentes hídricas receptoras de la totalidad de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generadas en los municipios de Manizales, Villamaría, Chinchiná y Palestina, razón por la cual, CORPOCALDAS desde el año 2008 adelanta acciones para disminuir vertimientos directos de aguas residuales a tramos de corrientes asociadas con asentamientos humanos mediante la ejecución de acciones de intercepción de vertimientos y la optimización e instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas por lo que se requiere continuar la construcción del interceptor de la quebrada Olivares en una longitud aproximada de 89 metros con sus respectivas obras de protección para la recuperación de las fuentes hídricas que recorren el municipio de Manizales. 2) Que según el numeral 20, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que EL CONTRATISTA tiene dentro de su objeto social, realizar inversiones en infraestructura necesarias para asegurar la continuidad y calidad del servicio público. 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Aunar esfuerzos interinstitucionales para la continuación de la construcción del interceptor de la quebrada Olivares. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Trabajos Preliminares: Señalización, valla informativa general del proyecto, señal preventiva y reglamentaria, barrera con bombones plásticos y cinta de seguridad, rocería y limpieza, localización y replanteo de redes y pantalla anclada (incluye topografía y plano récord), campamento e instalaciones provisionales, puente peatonal provisional en madera (1.4 m.), techo móvil en guadua y plástico. 2) Sobreacarreos: Evacuación de escombros y sobrantes en vehículo automotor, manejo y movilización de materiales en vehículo no automotor, transporte de acero de refuerzo y malla electrosoldada. 3) Excavaciones: Excavación en zanja, material común, excavación en zanja - material común - 0.0 a 2.0 m., excavación en zanja - material común - 2.01 a 4.0 m., conglomerado, excavación en zanja - conglomerado - 0.0 a 2.0 m., excavación en zanja - conglomerado - 2.01 a 4.0 m., roca, excavación en zanja - roca - con explosivos - 0.0 a 2.0 m., excavación en zanja - roca - con explosivos - 2.01 a 4.0 m., excavación para estructuras, excavación para estructuras - material común - 0.0 a 2.0 m., excavación para estructuras - material común - 2.0 a 4.0 m., excavación para estructuras - conglomerado - 0.0 a 2.0 m., excavación para estructuras - conglomerado - 2.0 a 4.0 m., excavación para estructuras-roca-con explosivo - 0.0 a 2.0 m. 4) Apuntalamientos y Entibados: Entibado horizontal/ vertical tipo 1, entibado tipo 2. 5) Alcantarillados: Suministro y instalación de tubería en PVC corrugada, suministro e instalación de tubería PVC corrugada o perfilada acampanada de 33", cámaras de inspección, cámara de inspección, caída D = 1.50 m, concreto simple clase II, base y cañuela cámara de inspección, caída D = 1.50 m, concreto simple clase II, tapas alcantarillado, tapa de 0.68 m. en concreto reforzado clase II para cámara de inspección, caída ubicada en vía peatonal. 7) Drenajes Subterráneos: Material granular para subdrenes y drenajes, geotextil no tejido tipo pavco o similar para subdrenes y drenajes, geotextil no tejido tipo pavco 2000 o similar para subdrenes y drenajes. 8) Substitutiones, Subbases y Bases Compactadas: Afirmado compactado. 9) Acero de Refuerzo: Acero de refuerzo de 1/4" a 3/8" - 420 Mpa (4200 Kg/Cm²), Acero de Refuerzo de 1/2" a 1 1/4" - 420 Mpa (4200 Kg/Cm²), acero de refuerzo en malla electrosoldada D 131 de 420 Mpa. 10) Obras en Concreto Hidráulico: Pavimentos en franjas, pavimentos de franjas concreto producido en obra clase I (280 Mpa) para losa superior cámara de inspección, andenes - rampas - peatonales, andenes-rampas-peatonales en concreto producido en obra clase II, enrocados, enrocado con ligante 14 Mpa proporción 60% concreto 40% piedra. 11) Obras Civiles Varias: Anclajes activos L = 14 m con 5 torones (incluyen perforación, materiales y armada de cables, instalación, inyección, tensionamiento y encamisado), anclajes activos L = 14 m con 5 torones (incluyen perforación, materiales y armada de cables, instalación, inyección, tensionamiento sin encamisado) de cámaras C64-C70, sobreacarreos de tubería, recuperación canal para paso tubería tramo C60A-C61, construcción estructura apropiada para acondicionar la entrega de las aguas en la cámara 79, transportes retroexcavadora CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago: El valor total del contrato asciende a la suma de Cuatrocientos Veinticuatro Millones Cincuenta Mil Seiscientos Treinta Pesos \$424.050.630, de los cuales CORPOCALDAS aporta \$398.279.568, en efectivo y EL CONTRATISTA \$25.771.062, en especie, representados en el pago de salarios a profesionales de las áreas jurídica, saneamiento, presupuesto, contratación, y técnico de supervisión, y en gastos administrativos. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 40%, cuando se demuestre una ejecución del 40%, previa aprobación de un informe de avance por el interventor; c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo final. PARÁGRAFO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios establecidos en el formulario de precios. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA - 1) Ejecutar el contrato; 2) Aportar la suma de \$25.771.062, en especie representados en el pago de salarios a profesionales de las áreas jurídica, saneamiento, presupuesto, contratación, y técnico de supervisión, y en gastos administrativos. 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 4)

Presentar un informe de avance del 40% del contrato y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Plazo.- Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS, b) La carta de intención de EL CONTRATISTA, c) Los estudios previos, d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, e) Los informes de EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ÁLVARO ANDRÉS FRANCO VALENCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	205-2010
CONTRATISTA:	GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
OBJETO:	Realizar la intervención técnica al proyecto restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural los Nevados en las cuencas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos de Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda
VALOR:	\$147.816.916
PLAZO:	Treinta y Seis (36) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.373.387, Dirección: Carrera 33 # 94-21 El Pinar sector San Marcel, Manizales, teléfono: 8741501, celular 3208034740, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que CORPOCALDAS fue designada como entidad ejecutora del proyecto formulado por el Parque Nacional Natural Los Nevados, "Diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores Objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados en las cuencas altas de los Ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún", por parte del Fondo Nacional de Regalías, con lo cual podrán lograrse resultados importantes en términos de restauración de ecosistemas de páramo, procesos de mitigación de pastoreo con participación de campesinos de la zona y mejoramiento del programa de los procesos de control y vigilancia sobre las actividades de ecoturismo y producción agrícola dentro del área del parque, con el fin de dar respuesta de forma integral a

las amenazas sobre los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, ya que se trata de una fuente importante de bienes y servicios ambientales de la Ecoregión Eje Cafetero y así permitir la definición y establecimiento de estrategias de ordenamiento territorial que aporten a la conservación de la biodiversidad del PNN y su área de influencia, además de la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP. 2) Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es de intervención, se adelantó concurso de méritos para la selección del contratista conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 2474 de 2007 y en el Manual de Contratación de la Corporación, el cual terminó con la adjudicación a favor de EL CONTRATISTA efectuada mediante la Resolución 707 de 2010. 3) EL CONTRATISTA manifiesta que no es su intención afiliarse al Sistema de Riesgos Profesionales. 4) Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Realizar la intervención técnica al proyecto restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural los Nevados en las cuencas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos de Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades según el Pliego de Condiciones: a) Realizar la intervención a los contratos celebrados por CORPOCALDAS para el cumplimiento de las metas y actividades del proyecto, las cuales se relacionan a continuación: 1) Contrato consultor jurídico cuya meta principal es realizar un estudio jurídico de los títulos de los predios dentro del PNN Los Nevados. 2) Contratos profesionales, técnicos y operarios de mitigación y profesional SIG: cuya meta principal es incorporar 100 ha al interior del PNN Los Nevados con procesos de mitigación de impactos en los sectores de la Laguna del Encanto, Valle del Placer y Páramo El Romeral. 3) Contrato de profesional social para establecer acuerdos de manejo, cuya meta principal es implementar de manera concertada con la comunidad las acciones encaminadas a crear métodos de producción sostenible y amigable con las áreas objeto de conservación del parque. 4) Contratos profesional, técnico y operarios de restauración ecológica: cuya meta principal es incorporar 340 ha nuevas en restauración en los sectores La Laguna del Encanto, Valle del Placer y Páramo El Romeral y hacer seguimiento a los procesos de restauración ecológica en 2.400 ha en la cuenca alta del Río Otún. 5) Contrato de obra de mejoramiento de 100 metros cuadrados de infraestructura para acciones de control y vigilancia dentro del PNN Los Nevados y su zona de influencia. 6) Contrato para seguimiento y monitoreo 100 ha en proceso de reconversión ganadera evaluadas y con labores de mantenimiento (cuenca río Campo alegre). 7) Reglamentación de la actividad ecoturística del PNN y su zona de influencia adoptada por las 5 autoridades ambientales involucradas. 8) Contrato para incorporar 100 nuevas ha con procesos de reconversión ganadera, iniciados en la cuenca del río Campoalegre. 9) Contrato de capacitación a 6 grupos de prestadores de servicios turísticos cualificados para la aplicación de la reglamentación. 10) Contrato de mantenimiento de 20 Km de senderos en las cuencas altas de los ríos Combeima y Quindío. 11) Contrato de señalización de 12 Km de senderos en la cuenca alta del río Quindío. 12) Contrato para adecuación de 1 sector del parque con zona de camping adecuada y con infraestructura para atención de visitantes; b) Elaborar el plan operativo trianual y anual de intervención previa aprobación por CORPOCALDAS y en concordancia con los parámetros dados por el Fondo Nacional de Regalías; c) Registrar en bitácora la ejecución de la intervención con base en los procedimientos realizados e instrumentos utilizados en los sitios de la ejecución de actividades y que contemple los siguientes datos: fecha, hora de inicio y finalización, lugar, actividad realizada, observaciones y recomendaciones, nombre y firma del contratista visitado; d) Realizar los informes de intervención técnica establecidos en el artículo segundo de la resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación, para presentar al Fondo Nacional de Regalías; e) Verificar el cumplimiento de los Planes operativos trianuales y anuales formulados por el coordinador técnico y el asistente administrativo del proyecto; f) Diseñar instrumentos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del alcance planteado en los contratos que suscriban los profesionales, técnicos y operarios vinculados para la ejecución de las actividades del proyecto; g) Avalar los informes que elaboren los contratistas para aprobar los pagos respectivos ante la Corporación. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Diecisésis Mil Novecientos Diecisésis Pesos \$147.816.916. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará el valor del contrato mediante treinta y cinco pagos mensuales de \$4.106.025 cada uno, previa aprobación del informe de avance por el interventor y un último pago de \$4.106.041 con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo - Treinta y Seis (36) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final a técnico y financiero; f) Cumplir con los tiempos de dedicación propuestos en los lugares de ejecución del contrato según los estudios previos y el pliego de condiciones. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA el manual de contratación de la Entidad. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas: CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá

cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El pliego de condiciones definitivo y los documentos y estudios que los soportan. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Los informes de EL CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 206-2010

CONTRATISTA: JAIR ALFONSO LARGO CARDONA

OBJETO: Coordinar la ejecución técnica del proyecto restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural los Nevados en las cuencas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos de Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda

VALOR: \$163.800.000

PLAZO: Treinta y Seis (36) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JAIR ALFONSO LARGO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 14.893.758, Dirección Carrera 23 # 74 – 43 Apto. 403, teléfono: 310 8385228, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que CORPOCALDAS fue designada como entidad ejecutora del proyecto formulado por el Parque Nacional Natural Los Nevados, "Diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores Objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados en las

cuenca alta de los Ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún", por parte del Fondo Nacional de Regalías, con lo cual podrán lograrse resultados importantes en términos de restauración de ecosistemas de páramo, procesos de mitigación de pastoreo con participación de campesinos de la zona y mejoramiento del programa de los procesos de control y vigilancia sobre las actividades de ecoturismo y producción agrícola dentro del área del parque, con el fin de dar respuesta de forma integral a las amenazas sobre los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, ya que se trata de una fuente importante de bienes y servicios ambientales de la Ecoregión Eje Cafetero y así permitir la definición y establecimiento de estrategias de ordenamiento territorial que aporten a la conservación de la biodiversidad del PNN y su área de influencia, además de la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP. 2) Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es de gerencia de proyecto, se adelantó concurso de méritos para la selección del contratista conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 2474 de 2007 y en el Manual de Contratación de la Corporación, el cual terminó con la adjudicación a favor de EL CONTRATISTA efectuada mediante la Resolución 705 de 2010. 3) EL CONTRATISTA manifiesta que no su intención afiliarse al Sistema de Riesgos Profesionales. 4) Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inciso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Coordinar la ejecución técnica del proyecto restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural los Nevados en las cuencas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos de Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades según el Pliego de Condiciones: a) Coordinar las actividades que se mencionan a continuación mediante la formulación de un plan operativo trianual y anual: 1) Elaboración del estudio de análisis de la situación jurídica de los predios ubicados dentro del PNN en los departamentos de Caldas, Quindío y Tolima y planteamiento de alternativas y acciones para la recuperación de la propiedad. 11 meses. 2) Actualización catastral de los predios ubicados al interior del PNN en el departamento del Tolima. 6 meses. 3) Construcción de 30 Km de cerramientos. 36 meses. 4) Elaboración de 3 acuerdos transitorios de restauración y mitigación. 36 meses. 5) Implementación de 30 parcelas de restauración. 22 meses. 6) Implementación del programa de monitoreo, control y vigilancia en 3 sectores priorizados. 36 meses. 7) Monitoreo, mantenimiento y manejo adaptativo de las parcelas de restauración implementadas. 24 meses. 8) Montaje de 30 ha de estrategias de restauración validados. 24 meses. 9) Mantenimiento 150 m² de infraestructura para visitantes. 36 meses. 10) Monitoreo, mantenimiento y manejo adaptativo de 150 hectáreas en proceso de reconversión ganadera. 18 meses. 11) Implementación de procesos de reconversión ganadera en 150 hectáreas. 29 meses. 12) Ajuste, protocolización y difusión de la reglamentación de la actividad turística del PNN y su Zona de Influencia. 36 meses. 13) Seguimiento a la reglamentación establecida para la actividad turística dentro del PNN. 30 meses. 14) Cualificación de 6 grupos prestadores de servicios turísticos. 36 meses. 15) Mantenimiento de 30 Km de senderos ecológicos. 9 meses. 16) Diseño e instalación de 150 vallas de información, orientación e interpretación. 36 meses. 17) Instalación de 3 módulos de alta montaña para las zonas de camping. 36 meses; b) Elaborar borrador de estudios previos con base en el manual de contratación de CORPOCALDAS, para la contratación del equipo humano y de bienes y servicios necesarios para ejecutar el proyecto. Presentarlos a la Corporación para que ésta realice el proceso contractual respectivo; c) Orientar los cronogramas de cada actividad del proyecto; d) Realizar visitas de campo mensuales a los sitios de ejecución del proyecto para documentar el avance técnico del mismo; e) Apoyar la proyección y elaboración del flujo de fondos del proyecto y el estado financiero del mismo, a cargo del asistente administrativo; f) Aprobar los inventarios de bienes presentados por el asistente administrativo; g) Asignar al asistente administrativo el presupuesto que requiera para sus gastos de viaje; h) Presentar informes de avance bimestrales al interventor técnico del proyecto; i) Elaborar los informes de avance y final sobre la ejecución del proyecto de acuerdo a los formatos y cronogramas establecidos por el Fondo Nacional de Regalías; j) Elaborar informes mensuales sobre los gastos de viaje con los respectivos soportes; k) Atender las observaciones y recomendaciones que el interventor técnico haga por escrito; l) Verificar la idoneidad y buena calidad de los materiales, plántulas, semillas, equipos de cómputo, cámaras fotográficas, equipos PDA con GPS, postes, alambre de púas, papelería, equipos de radio comunicación, servicios de mantenimiento, de viaje y combustible, necesarios para la ejecución del proyecto; m) Al finalizar el contrato, elaborar un inventario en conjunto con el asistente administrativo de los bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Sesenta y Tres Millones Ochocientos Mil Pesos \$163.800.000, de los cuales \$154.800.000 corresponden a honorarios y \$9.000.000 a gastos de viaje. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Treinta y seis pagos mensuales de \$4.300.000 cada uno, previa aprobación del informe de avance por el interventor por concepto de honorarios; b) \$9.000.000 previa presentación de los soportes respectivos. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo – Treinta y Seis (36) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final a técnico y financiero; f) Cumplir con los tiempos de dedicación propuestos en los lugares de ejecución del contrato según los estudios previos y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA el manual de contratación de la Entidad. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas: CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El pliego de condiciones definitivo y los documentos y estudios que los soportan. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Los informes de EL CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAIRO ALFONSO LARGO CARDONA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:

NÚMERO: 207-2010

CONTRATISTA: FUNDACIÓN PANGEA

OBJETO: Apoyar proyectos de producción agrícola sostenible en desarrollo del Plan de Acción Inmediata de las cuencas del Río Claro y la Quebrada San Julián – Municipio de Villamaría

VALOR: \$68.294.820 Aporte Corpocaldas: \$64.594.820

Aporte Pangea: \$3.700.000

PLAZO: Seis meses, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y OLGA JANNETH GALINDO RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41 920 775, Directora de la FUNDACIÓN PANGEA –NIT 810 005 978-9, quien actúa

como su representante legal y en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: a) Teniendo en cuenta que las posibilidades de desarrollo socioeconómico en el territorio que hace parte de las cuencas hidrográficas del Río Claro y la Quebrada San Julián, jurisdicción del municipio de Villamaría, están limitadas por conflictos medioambientales, en particular, los derivados de la tala de bosque nativo con fines de ampliación de la frontera agropecuaria, se estructuró una agenda para la recuperación y uso sostenible de los recursos naturales renovables, con la participación de la CHEC, los municipios de Chinchiná y Villamaría y Corpocaldas, que contempla el establecimiento de modelos demostrativos de prácticas agrícolas amigables con el medio ambiente y de ecoeficiencia; así mismo, se plantea avanzar en la reglamentación del uso sostenible del suelo agrícola. b) Que de acuerdo con los numerales 4.2. y 6.1. del artículo sexto de los Estatutos Internos de la Entidad, son funciones de la Corporación: Adelantar programas y proyectos de desarrollo sostenible y promover y realizar, conjuntamente con los organismos y entidades que integran el sector del medio ambiente, estudios e investigaciones en materia ambiental y transferir la tecnología resultante de los mismos. c) Que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". d) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011: Programa III –Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible. Proyecto 10 –Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales. e) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. f) Que LA FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2003, que tiene entre sus objetivos ejecutar proyectos y procesos ambientalmente sostenibles, económicamente viables y socialmente aceptables y generar, adaptar y transferir tecnologías y alternativas sostenibles en los sectores agrícola, forestal y pecuario. g) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes, ya que el beneficio directo es para la comunidad. h) Que el representante legal de LA FUNDACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Apoyar proyectos de producción agrícola sostenible en desarrollo del Plan de Acción Inmediata de las cuencas del Río Claro y la quebrada San Julián –Municipio de Villamaría. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Identificar 50 predios en los cuales el uso del suelo no sea el indicado, caracterizarlos, georeferenciarlos y sistematizar la información recolectada. b) Formular una propuesta de reglamento de usos del suelo agrícola, con base en el análisis de la información de los 50 predios escogidos. c) Impulsar la producción de hortofrutícolas y cafés especiales, mediante suministro de insumos y equipos y asistencia técnica, para 8 lotes. d) Tres talleres sobre reconversión agrícola, cada uno de 6 horas de duración y con la participación de 25 productores. e) Remodelar el horno utilizado para la elaboración de panela en la vereda Río Claro, con miras a incrementar la eficiencia en el consumo de leña y bagazo, y tomar registros que soporten los resultados obtenidos. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Sesenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$68.294.820). Aporte Corpocaldas: \$64.594.820. Aporte Pangea: \$3.700.000, representados en gastos de comunicaciones y parte de los honorarios del coordinador. CORPOCALDAS cancelará a LA FUNDACIÓN el monto de su aporte, de la siguiente manera: El 50%, una vez cumplidos los requisitos de ejecución; el 40% cuando se demuestre un avance de ejecución del 50% y el 10% con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. Parágrafo Primero: Para cada desembolso, LA FUNDACIÓN tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: LA FUNDACIÓN se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA FUNDACIÓN se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA CUARTA: Plazo.- Seis meses, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- a) Ejecutar el contrato. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos. e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Contar con el equipo técnico requerido para el logro del objeto contractual. g) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero. CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: Funciones del Interventor.- a) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; d) Exigir a LA FUNDACIÓN la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a LA FUNDACIÓN a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del

0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA FUNDACIÓN deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA FUNDACIÓN o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Garantía Única.- LA FUNDACIÓN deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia igual a su duración y 3 años más. Parágrafo: LA FUNDACIÓN tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión.- LA FUNDACIÓN no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a LA FUNDACIÓN le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA FUNDACIÓN emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.- LA FUNDACIÓN debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS. b) Los estudios previos. c) Los informes de LA FUNDACIÓN. d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA FUNDACIÓN no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OLGA JANNETH GALINDO RUÍZ

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA2	9.12.2010
NÚMERO:	208-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE SAMANÁ
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Samaná, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, capacitación, agroforestería comunitaria, obras de bioingeniería y formulación de planes de acción
VALOR:	\$56.250.000 Aporte Corpocaldas: \$46.250.000, en efectivo
Aporte Municipio:	\$10.000.000, en efectivo
PLAZO:	Siete meses, desde la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29

de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890 803 005-2 y LUIS JAIRO ARIAS VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71 180 873, en su calidad de Alcalde del municipio de Samaná, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Samaná, según Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.149-5, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico que albergan gran biodiversidad y recursos naturales renovables. La deforestación realizada con el fin de establecer pastos y cultivos, incluso en las franjas de protección de las corrientes, ocasiona degradación de los suelos, disminución de la biodiversidad y alteración del ciclo hidrológico, lo que incide en el desabastecimiento del recurso hídrico. Para la mejor administración de las microcuencas, es conveniente formular planes de acción inmediata que permitan identificar y priorizar acciones de mejoramiento ambiental en el corto plazo. También se plantea la construcción de obras para el control de procesos erosivos que se vienen presentando en las microcuencas del municipio de Samaná. b) Las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos son de interés público y su administración corresponde al municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil, al tenor del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. c) Que el numeral 76.5.6. de la Ley 715 de 2001 confiere competencia a los municipios para realizar actividades orientadas al adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas. d) Las obras y actividades contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. e) El propósito de este convenio se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011 de Corpocaldas, Programa III Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible –Proyecto 10: Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales –Proyecto 11: Capacitación para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el municipio de Samaná, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, capacitación, agroforestería comunitaria, obras de bioingeniería y formulación de planes de acción. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones, conforme los estudios previos: a) Establecer 4 hectáreas de plantación protectora en las veredas Berlín, Segovia, California, El Silencio, El Dorado, La Cristalina, La Retirada, La Palma, Media Cuesta, Campo Alegre y Yarumalito. b) 4.137 metros de cercas vivas e inertes en las veredas Berlín, Segovia, California, El Silencio, El Dorado, La Cristalina, La Retirada, La Palma, Media Cuesta, Campoalegre y Yarumalito. c) Mantenimiento de 5 hectáreas de plantaciones establecidas en las veredas Florencia, La Sombra, El Jardín, El Dorado y Rancho Largo. d) Mantenimiento de 4.688 metros de cerca inerte en las veredas Florencia, La Sombra, El Jardín, El Dorado y Rancho Largo. e) 76 metros cuadrados de trinchos en guadua para el control de procesos erosivos. f) Un proyecto de agroforestería y gestión comunitaria con 20 familias de los sectores de San Lucas y Santa Isabel. g) 4 talleres, de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales, en las veredas Berlín, La Planta, Media Cuesta y La Cristalina. h) Elaborar planes de acción para dos microcuencas abastecedoras. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente convenio asciende a la suma de Cincuenta y Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$56.250.000) pesos. Aporte Corpocaldas \$46.250.000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO \$10.000.000, en efectivo. CORPOCALDAS desembolsará el dinero correspondiente a su aporte, así: a) El 50% una vez firmada el acta de inicio. b) El 40% cuando EL MUNICIPIO demuestre un avance en el cumplimiento del contrato del 50%. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo definitivo. Parágrafo: Los pagos de Corpocaldas se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al programa anual mensualizado de caja –PAC. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el Interventor. b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en dinero. c) Abstenerse de contratar o vincular personas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior, se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. c) Rendir un informe de avance del 50% de ejecución y uno final, técnico y financiero, en papel y en formato digital. e) Acatar todas las indicaciones del interventor. f) Mantener indemne a CORPOCALDAS por perjuicios originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La vigencia del contrato será de siete meses desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) Los estudios y documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal de COPOCALDAS y EL MUNICIPIO. c) Los informes de EL MUNICIPIO. d) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y

transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO vincule para la ejecución del contrato. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente convenio se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución se requiere el registro de los compromisos presupuestales. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS JAIRO ARIAS VIDALE

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	2	9.12.2010
NÚMERO:		209-2010
CONTRATISTA:		FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA
OBJETO:		Completar e integrar el diagnóstico de los recursos forestales, orientar la formulación del plan general de ordenación forestal y apoyar el acuerdo de competitividad forestal de Caldas
VALOR:		\$79.680.000
PLAZO:		9 meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y MARÍA TERESA VARGAS TISNES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24 805 026, Presidente de la FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA –NIT 801 004 448-1, quien actúa como su representante legal y en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: a) Que con el fin de ser utilizado como insumo del Plan General de Ordenación Forestal, Corpocaldas elaboró el diagnóstico de los recursos forestales del 78.4% del departamento; el área faltante tiene una extensión aproximada de 161.000 hectáreas que hacen parte de la cuenca del río Guarinó y aferentes directos al río Magdalena. b) Que Corpocaldas suscribió el Acuerdo de Competitividad Forestal Departamental, a través del cual se articulan los actores de la cadena productiva forestal que tiene como objetivo para el próximo año el Pacto por la Madera Legal en Caldas y avanzar en Pacto Social por la Conservación de Bosques de Riosucio. c) Que en artículo 1º del Decreto 1791 de 1996 se define el Plan de Ordenación Forestal como el estudio fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos que tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso. Y en el artículo 38 del mismo ordenamiento se asigna a la Corporaciones Autónomas Regionales la función de reservar, alinderar y declarar las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, para cada una de las cuales se tendrá que contar con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. d) Que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". e) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011: Programa III –Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible. Proyecto 9 –Planificación y Ordenamiento de la Biodiversidad para la Ordenación del Recurso. f) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. f) Que LA FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2003, que tiene dentro de sus objetivos la recuperación y conservación del patrimonio natural y el medio ambiente. g) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes, ya que el beneficio directo es para la comunidad. h) Que

el representante legal de LA FUNDACIÓN afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Completar e integrar el diagnóstico de los recursos forestales, orientar la formulación del plan general de ordenación forestal y apoyar el acuerdo de competitividad forestal de Caldas. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Elaborar el diagnóstico de los recursos forestales de la cuenca del río Guarinó y aferentes directos al Magdalena, actualizar el diagnóstico del resto de la jurisdicción del departamento e integrarlo en un solo documento. b) Definir la zonificación forestal del departamento. c) Formular un proyecto de Plan General de Ordenación Forestal, con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. d) Coordinar el plan de trabajo del Acuerdo de Competitividad Forestal de Caldas, apoyar el Pacto Social para la Conservación de los Bosques de Ríosucio y el pacto por la Madera Legal en Caldas. e) En desarrollo de las actividades antes descritas, contrato se realizarán, por lo menos, 16 eventos, entre talleres, mesas de trabajo y días de campo. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Setenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos (\$79.680.000); suma que será cancelada por CORPOCALDAS de la siguiente manera: El 40%, una vez suscrita el acta de inicio; el 40%, pasados 5 meses de vigencia del contrato y el 20%, con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. Parágrafo Primero: Para cada pago, LA FUNDACIÓN tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: LA FUNDACIÓN se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA FUNDACIÓN se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA CUARTA: Plazo.- Nueve meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- a) Ejecutar el contrato. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos. e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Contar con el equipo técnico requerido para el logro del objeto contractual. g) Presentar un informe de avance del 75% de ejecución y un informe final técnico y financiero. CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: Funciones del Interventor.- a) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; d) Exigir a LA FUNDACIÓN la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a LA FUNDACIÓN a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, LA FUNDACIÓN deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA FUNDACIÓN o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Garantía Única.- LA FUNDACIÓN deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia igual a su duración y 3 años más. Parágrafo: LA FUNDACIÓN tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión.- LA FUNDACIÓN no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a LA FUNDACIÓN le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA FUNDACIÓN emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.- LA FUNDACIÓN debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS. b) Los estudios previos, c) Los informes de LA FUNDACIÓN. d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA FUNDACIÓN no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA TERESA VARGAS TISNES

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	2	9.12.2010
NÚMERO:		210-2010
CONTRATISTA:		UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OBJETO:		Instrumentación de estaciones telemétricas de monitoreo del recurso hídrico en cuencas priorizadas según protocolo del IDEAM y operación de la red telemétrica
VALOR:		\$253.448.000 Aporte Corpocaldas: \$229.908.000, en efectivo Aporte Universidad Nacional: \$23.540.000. en especie

PLAZO: Un año a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y del cual tomó posesión ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y CONSTANZA MONTOYA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.319.073 de Manizales, quien conforme a lo previsto en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008 y conforme a las delegaciones otorgadas por el literal a), numeral 4 del artículo 4 de la parte segunda del mismo, actúa en representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES-, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Vicerrectora (E) de Sede, cargo para el cual fue encargada en funciones mediante Resolución de la Rectoría General N° 1662 del 16 de diciembre de 2010, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, es deber de la autoridad ambiental ordenar el recurso hídrico, con el fin de efectuar la clasificación de las aguas y fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento; para el proceso de ordenación, es necesario caracterizar la situación ambiental actual del cuerpo de agua y/o acuífero, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso. b) Que Corpocaldas, en el proceso de implementación del protocolo IDEAM para el monitoreo y seguimiento de la calidad del recurso hídrico, realizó los diseños de la red de estaciones, la cual debe ser instrumentada, y de un programa de monitoreo, en el marco del cual se instalaron tres estaciones telemétricas. c) Que conforme el Decreto 1210 de 1993, LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo que tiene por objeto la educación superior y la investigación y según su Estatuto General, entre sus finalidades está la de prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa. d) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, mediante acto administrativo se declaró justificada esta contratación directa. e) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011: Programa I –Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 2 –Planificación y Ordenación del Territorio para la Administración del Patrimonio Hídrico. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Instrumentación de estaciones telemétricas de monitoreo del recurso hídrico en cuencas priorizadas según protocolo del IDEAM y operación de la red telemétrica. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el cumplimiento del objeto del contrato se desarrollaran las siguientes actividades, de acuerdo con los estudios previos: a) Definir, de manera concertada con el interventor, los sitios de ubicación de las estaciones, previa realización de visitas y socialización con la comunidad aledaña. b) Diseño, instalación y puesta en funcionamiento de seis estaciones telemétricas: 3 estaciones hidrometeorológicas compuestas por sensor de nivel por radar, pluviómetro, termómetro electrónico, módulo, UIP básica, ICDR, radio, alimentador de radio, batería, cargador fuente y regulador isolado, conectores, adaptador y cableado coaxial, 2 paneles solares, antena direccional y protector, protección eléctrica, cajas de protección, soporte sensor, conducción,

cable de instrumentación y cable eléctrico, enmallado y vallas. 3 estaciones meteorológicas con función repetidora, integradas por sensores, consola, módulo para conexión de sensores, sistema de adquisición de datos, UCR, radio, batería, cargador fuente y regulador isolado, conectores, adaptador y cableado coaxial, 2 paneles solares, antena direccional y protector, protección eléctrica, cajas de protección, estructura de soporte, enmallado y vallas. c) Administrar y operar las estaciones telemétricas de Corpocaldas, utilizando las instalaciones y equipos del IDEA empleados en la Estación Receptora Central para prevención de desastres. d) Capacitar los funcionarios que designa Corpocaldas, en temas relacionados con el diseño, montaje, operación y mantenimiento de la red.

CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos (\$253.448.000). Aporte de Corpocaldas: \$229.908.000, en efectivo. Aporte de La Universidad: \$23.540.000, representados en los honorarios de profesionales y operarios, uso de equipos de cómputo, software especializado, oficinas y talleres y servicios públicos. Forma de pago: COPOCALDAS cancelará a LA UNIVERSIDAD el valor de su aporte, así: El 50% una vez suscrita el acta de inicio, el 40% pasados tres meses de vigencia del contrato, previa aprobación del informe de avance por el interventor, y el 10% restante con la firma del acta de recibo final por parte del interventor.

Parágrafo Primero.- LA UNIVERSIDAD se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA UNIVERSIDAD se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta. **Parágrafo Segundo.-** Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información con que cuente, útil para el cumplimiento del objeto. b) Designar el interventor del contrato. c) Publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato. b) Realizar su aporte en especie. c) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de LA UNIVERSIDAD. d) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución y uno final técnico y financiero. e) No ingresar a su inventario los elementos devolutivos que se adquieran en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo.- La duración del contrato es de un año, a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Documentos del Contrato.- Hacen parte del presente contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y la carta de intención de LA UNIVERSIDAD. b) Los estudios y documentos previos. c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. d) Los informes de LA UNIVERSIDAD. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominhar a LA UNIVERSIDAD a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Parágrafo primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios.

Parágrafo segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a LA UNIVERSIDAD o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA UNIVERSIDAD emplee para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA ÚNDECIMA: Las partes se comprometen a mantenerse indemnes entre sí por causa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que LA UNIVERSIDAD no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia, se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

CONSTANZA MONTOYA RESTREPO

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	212-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Construir obras de mitigación de la erosión de márgenes en la cuenca baja del río La Miel, municipio de La Dorada
VALOR:	\$110.873.270. Aporte CORPOCALDAS: \$100.873.270, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE LA DORADA, cargo para el cual fue elegido por votación popular y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de La Dorada, como consta en el Acta N° 001 del 17 de junio de 2010, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que en el sector de Los Huevitos del municipio de La Dorada se presentan afectaciones por procesos morfodinámicos de erosión fluvial lateral en un tramo aproximado de 800 metros lineales, que genera riesgo para viviendas localizadas en la margen del río La Miel, así mismo para la infraestructura vial y de servicios, siendo necesario la implementación de un sistema de recubrimiento de la margen con materiales como colchacretos o colchones de gaviones, en conjunto con el uso de retardadores de flujo, y obras transversales tipo espolón para el alejamiento de la líneas de corriente de la margen afectada. 2) Que las obras contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. 3) Que según los numerales 6 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". 4) Que según los artículos 76.9.1 y 76.9.2 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción" y "Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos". 5) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa II Gestión Integral del Riesgo, Proyecto 6 "Ejecución de obras para reducción del riesgo". 6) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 7) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Construir obras de mitigación de la erosión de márgenes en la cuenca baja del río La Miel, municipio de La Dorada. **PARÁGRAFO:** Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Capítulo I: Trabajos Preliminares. 1.1 Rocería y Limpieza. 2) Capítulo II: Movimiento de Tierras. 2.2 Excavaciones a cielo abierto. 2.3 Rellenos y Terraplenes. 3) Capítulo III: Obras en Concreto. 3.1 Obras en concreto simple. 3.6 Elementos estructurales pantallas. 4) Capítulo V: Gaviones. 5.1 Con malla en triple torsión. 5) Capítulo VI: Drenaje Subterráneo. 6.1 Dren en zanja 6.2 Perforación para drenes longitud < 10 metros. 6.3 Suministro y colocación de tubería acanalada; Suministro y colocación de geotextil NT-2500. 6) Capítulo VII: Obras Varias. 7.2 Trinchos o empalizados. 7.4 Enrocados con ligante de concreto. 7) Capítulo VIII: Acarreos. 8.3 Sobreacarreo en vehículo no automotor. 8) Capítulo XII: Otras Actividades. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Diez Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta Pesos \$110.873.270 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$100.873.270, en efectivo y EL MUNICIPIO \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) El 50% una vez suscrita el acta de inicio; b) Un 20% cuando se demuestre la ejecución del 40%, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) Otro 20% cuando se demuestre la ejecución del 65%, aprobado el informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. **CLÁUSULA TERCERA:** Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las características generales y especificaciones de las obras. **CLÁUSULA CUARTA:** Obligaciones de EL MUNICIPIO. 1) Aportar la suma de \$10.000.000 en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar tres (3) informes, así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 40% de ejecución del contrato; un segundo informe de avance del 65%; y un informe final, cuando se haya ejecutado el 100% de las obras. **CLÁUSULA QUINTA:** Plazo. Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA:** Documentos del Contrato. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominhar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal

Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 213-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE LA DORADA

OBJETO: Construcción de obras para el control de erosión y manejo de aguas lluvias en los cerros urbanos del municipio de La Dorada

VALOR: \$75.980.353. Aporte CORPOCALDAS: \$55.980.353, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA DORADA: \$20.000.000, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de La Dorada, elegido por votación popular y posesionado el día 17 de junio de 2010 ante el Notario único del municipio de La Dorada, como consta en el Acta 001, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO–NIT 890.801.130 – 6, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que en el sector los cerros del municipio de La Dorada, ubicados en la Carrera 9 entre calles 19 y 20 y entre calles 20 y 21, se evidencian movimientos de masa que han derribado muros de viviendas ubicadas en la base de los taludes, sobrecargas en las coronas de taludes verticales de gran altura, inclinación de material vegetal y rocas de gran tamaño que erosionan su matriz conglomerática. 2) Que según los numerales 6 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". 3) Que según los artículos 76.9.1 y 76.9.2 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción" y "Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa II: Gestión Integral del Riesgo, Proyecto 6: Ejecución de Obras para la Reducción del Riesgo. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras para el control de erosión y manejo de aguas lluvias en los

cerros urbanos del municipio de La Dorada. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Trabajos Preliminares: Rocería y limpieza; 2) Movimiento de Tierras: Excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes con sistema mecánico, tierra, conglomerado para conformación de taludes con sistema manual, tierra, conglomerado; 3) Obras en Concreto: Obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, zanjas colectoras, recubrimiento de bermas, suministro y colocación de refuerzo A – 60, concreto simple, canales con pantallas deflectores y rápidas con tapa, juntas de construcción con sello PVC de 0.10 m; 4) Colección y Entrega de Aguas: Cajas de inspección tipo II en concreto simple, bases y cañuelas para cajas de inspección tipo II, rapas para cajas de inspección tipo II; 5) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor; 6) Obras Complementarias: Recubrimiento en mortero 1:3 espesor 5 centímetros, erradicación de árboles. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Setenta y Cinco Millones Novecientos Ochenta Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos \$75.980.353. Aporte CORPOCALDAS: \$55.980.353, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$20.000.000, en efectivo. PARÁGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 20%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) Un 20% cuando se demuestre una ejecución del 65%; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar \$20.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance del 40% y del 65% y un informe final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.12.2010

NÚMERO: 217-2010

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN TURÍSTICA EMPRESARIAL DE CALDAS

OBJETO: Desarrollar tres proyectos ecoturísticos en los municipios de Marquetalia, Manzanares y Pensilvania y fortalecer 9 productos ecoturísticos.

VALOR: \$32.978.000

PLAZO: Cinco (5) meses, a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su

condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y ROSA CARLINA LÓPEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.287.844, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN TURÍSTICA EMPRESARIAL DE CALDAS –NIT 810006957-9, conforme certificado de la Cámara de Comercio de Manizales, Dirección: Carrera 9A No. 19-03, Teléfono: 8833211-8841443, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 300 de 1996, define el ecoturismo como "Aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas." 2) Que Corpocaldas ha apoyado los productos ecoturísticos Ruta de la Lana, Ruta del Caucó, Ruta Toldero, Ruta Embalse Amaní, Ruta Laguna de San Diego, Ruta Hidromiel, Actividades Acuáticas sobre el Río Cauca y Avistamiento de Aves. Estos productos han tenido buena aceptación, pero deben ser mejorados y comercializados para garantizar su sostenibilidad. Igualmente se pretende crear tres empresas de base comunitaria en los municipios de Marquetalia, Manzanares y Pensilvania y participar en Expogranja para promocionar los destinos ecoturísticos conformados y apoyados por Corpocaldas. 3) Que de acuerdo con el numeral 4.2. del artículo 6º de los estatutos internos de Corpocaldas, es función de la Entidad: "Adelantar programas y proyectos de desarrollo sostenible, en coordinación con las entidades territoriales". 4) Que según el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no corresponda al ejercicio de funciones administrativas". 5) Que EL CONTRATISTA es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tiene como objeto promover, desarrollar, facilitar y consolidar las empresas que conforman la cadena productiva del turismo y su relación con otras cadenas productivas en el departamento de Caldas y su área de influencia. 6) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011: Programa III –"Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible". Proyecto 10 – "Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales". 7) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. 8) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes, ya que el beneficio directo es para la comunidad. 9) Que el representante legal de EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Desarrollar tres productos ecoturísticos en los municipios de Marquetalia, Manzanares y Pensilvania y fortalecer 9 productos ecoturísticos. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, conforme a los estudios previos: 1) Implementar tres productos ecoturísticos con participación comunitaria, uno por municipio, en Marquetalia, Pensilvania y Manzanares. 2) Realizar 6 talleres de capacitación dirigidos a los integrantes de los comités turísticos que se conformen, en temas relacionados con el ecoturismo, emprendimiento, educación ambiental e identificación de la vocación ecoturística en los municipios de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares con una intensidad horaria de cinco horas. 3) Fortalecimiento de los 9 proyectos ecoturísticos desarrollados por la Corporación, mediante asesorías, acompañamiento y sesiones de trabajo. 4) Afianzar los 12 clubes de avistamiento de aves a través de capacitación en técnicas de aviturismo y educación ambiental y salidas de campo, en los municipios de Manizales, Salamina, Marulanda, Pensilvania, Samaná, La Dorada, Anserma, Supia, Filadelfia y Victoria. 5) Participar en Expogranja 2011, mediante el alquiler de un stand y el diseño e impresión de material publicitario. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Pesos (\$32.978.000). CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un primer desembolso del 50% una vez sea suscrita el acta de iniciación. b) Un segundo desembolso del 40% cuando se certifique un avance del 50%. c) Un 10%, con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. Parágrafo Primero: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social

integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA CUARTA: Plazo.- Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar un informe parcial demostrando un avance del 50% del contrato y un informe final impreso y digital que contenga la descripción de los procesos, los detalles de los productos, los criterios técnicos y metodológicos adoptados, los procesos de apoyo a los diferentes beneficiarios, el análisis y resultados de los eventos y registro fotográfico. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos. e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación, útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: Funciones del Interventor.- a) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; d) Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Garantía Única.- EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados de la responsabilidad fiscal por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia igual a su duración y 3 años más. Parágrafo: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS. b) Los estudios previos, c) Los informes de EL CONTRATISTA. d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 30.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ROSA CARLINA LÓPEZ TRUJILLO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:
NÚMERO: 218-2010
CONTRATISTA: CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las ventanillas verde y ambiental en el departamento de Caldas.
VALOR: \$41.742.800 Aporte Corpocaldas: \$29.880.000, en efectivo.
Aporte Cámara de Comercio: \$11.862.800, en especie.
PLAZO: Seis (6) meses, a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y GILDARDO ARMEL ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.207.670, en su calidad de representante legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, NIT 890.801.042-6, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con los numerales 1º y 3º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejecutar las políticas en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del plan nacional de desarrollo; de igual forma que promover la participación comunitaria en programas de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. 2) Que la Ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 –2010, "Estado Comunitario Desarrollo para Todos" plantea como estrategia del subprograma "Una gestión ambiental que promueva el desarrollo sostenible" la promoción de procesos productivos competitivos que mejoren el desempeño ambiental y faciliten el acceso a los mercados nacionales e internacionales. 3) Que EL CONTRATISTA es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tiene como misión ser articuladora de los intereses generales de los empresarios y comerciantes con los de la comunidad, impulsando la competitividad y el desarrollo regional. 4) Que en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables". 5) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007–2011: Programa III –"Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible". Proyecto 10 – "Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales". 6) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. 7) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes, ya que el beneficio directo es para la comunidad. 8) Que el representante legal de EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las ventanillas verde y ambiental en el departamento de Caldas. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, conforme a los estudios previos: 1) Operar la ventanilla ambiental para apoyar procesos de producción más limpia. 2) Proporcionar información a los interesados en mercados verdes y biocomercio, a través de la ventanilla verde. 3) Realizar 7 talleres de cinco (5) horas, en 7 municipios, con productores y empresarios del departamento de Caldas, sobre temas asociados a buenas prácticas ambientales y producción más limpia. 4) Brindar asistencia técnica ambiental en producción más limpia a 5 empresas. 5) Promover la formulación de un proyecto estratégico para la producción de alimentos para animales a partir de residuos orgánicos. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Cuarenta y Un Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Pesos (\$41.742.800). Aporte de CORPOCALDAS \$29.880.000 en efectivo. Aporte de Cámara de Comercio \$11.862.800, representados en honorarios del coordinador del proyecto y costos de auditorio, oficina, papelería y equipos. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un primer desembolso del 50% una vez sea suscrita el acta de iniciación. b) Un segundo desembolso del 40% cuando se certifique un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

avance del 50%. c) Un 10%, con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. Parágrafo Primero: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA CUARTA: Plazo.- Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Efectuar su aporte en especie. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Presentar un informe parcial demostrando un avance del 50% del contrato y un informe final impreso y digital que contenga la descripción de los procesos, los detalles de los productos, los criterios técnicos y metodológicos adoptados, los procesos de apoyo a los diferentes beneficiarios, el análisis y resultados de los eventos y registro fotográfico. e) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos. g) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación, útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: Funciones del Interventor.- a) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; b) Proporcionar los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; d) Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Garantía Única.- EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados de la responsabilidad fiscal por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia igual a su duración y 3 años más. Parágrafo: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS. b) Los estudios previos, c) Los informes de EL CONTRATISTA. d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

GILDARDO ARMEL ARENAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2010
NÚMERO:	219-2010
CONTRATISTA:	CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
OBJETO:	Capacitación y apoyo técnico para adelantar proyectos de producción agropecuaria sostenible en desarrollo del Plan de Acción Inmediata de las cuencas del Río Claro y la quebrada San Julián, municipio de Villamaría
VALOR:	\$31.712.000 Aporte Corpocaldas: \$27.600.000, en efectivo Aporte Cámara de Comercio: \$4.112.000, en especie
PLAZO:	Diez meses, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y GILDARDO ARMEL ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 14 207 670, Presidente Ejecutivo de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES –NIT 890.801.042-6, quien actúa como su representante legal y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: a) Teniendo en cuenta que las posibilidades de desarrollo socioeconómico en el territorio que hace parte de las cuencas hidrográficas del río Claro y la quebrada San Julián, jurisdicción del municipio de Villamaría, están limitadas por conflictos medioambientales, en particular, los derivados de la tala de bosque nativo con fines de ampliación de la frontera agropecuaria, se estructuró una agenda para la recuperación y uso sostenible de los recursos naturales renovables, con la participación de la CHEC, los municipios de Chinchiná y Villamaría y Corpocaldas, que contempla el apoyo a los productores, mediante la formulación y gestión de proyectos que conlleven la reconversión agropecuaria. b) Que de acuerdo con los numerales 4.2. y 6.1. del artículo sexto de los Estatutos Internos de la Entidad, son funciones de la Corporación: Adelantar programas y proyectos de desarrollo sostenible y promover y realizar, conjuntamente con los organismos y entidades que integran el sector del medio ambiente, estudios e investigaciones en materia ambiental y transferir la tecnología resultante de los mismos. c) Que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". d) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011: Programa III –Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible. Proyecto 10 –Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales. e) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. f) Que EL CONTRATISTA es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 1913, que tiene como misión ser articuladora de los intereses generales de los empresarios y comerciantes con los de la comunidad, impulsora de la competitividad y generadora del desarrollo regional. g) Que la ejecución de este contrato no representa contraprestación alguna para las partes, ya que el beneficio directo es para la comunidad. h) Que el representante legal de EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Capacitación y apoyo técnico para adelantar proyectos de producción agropecuaria sostenible en desarrollo del Plan de Acción Inmediata de las cuencas del Río Claro y la quebrada San Julián, municipio de Villamaría. CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Formular seis proyectos que tengan como componente la reconversión agropecuaria, referidos principalmente a cafés especiales y productos hortofrutícolas –uno de ellos, en aromáticas y plantas medicinales, con mujeres asociadas. b) Seis talleres, cada uno de seis horas de duración y con la participación de 25 productores agropecuarios, sobre formulación de proyectos. Incluye estrategias de concertación, visitas de campo, participación en convocatorias y enlaces virtuales con organizaciones promotoras. c) Seminario permanente. Comprende la realización de 12 talleres, cada uno de 6 horas de duración y con la participación de 25 pequeños y medianos productores. d) Diseñar y editar 200 ejemplares y un CD, con las memorias del seminario permanente. e) Gira por el departamento del

Quindío, con 25 productores, para intercambio de experiencias en torno a la reconversión agropecuaria. f) Exposición agropecuaria en la zona urbana del Villamaría. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Treinta y Un Millones Setecientos Doce Mil Pesos (\$31.712.000). Aporte Corpocaldas: \$27.600.000, en efectivo. Aporte EL CONTRATISTA \$4.112.000, representados en parte de los rubros correspondientes a honorarios del coordinador, papelería y comunicaciones, cartilla, gira y exposición. CORPOCALDAS cancelará el valor de su aporte de la siguiente manera: El 50%, una vez cumplidos los requisitos de ejecución; el 40%, cuando se demuestre un avance del 50%; y el 10%, con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. Parágrafo Primero: Para cada desembolso, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA CUARTA: Plazo.- Diez meses, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Ejecutar el contrato. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos. e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Contar con el equipo técnico requerido para el logro del objeto contractual. g) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución y un informe final técnico y financiero. CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación, útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: Funciones del Interventor.- a) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con los estudios previos; d) Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Garantía Única.- EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia igual a su duración y 3 años más. Parágrafo: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS. b) Los estudios previos. c) Los informes de EL CONTRATISTA. d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GILDARDO ARMEL ARENAS

CORPOCALDAS

EL CONTRATIST

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2010
NÚMERO:	220-2010
CONTRATISTA:	CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
OBJETO:	Apoyar proyectos de producción pecuaria sostenible y de producción de aromáticas en desarrollo del Plan de Acción Inmediata de las cuencas del Río Claro y la quebrada San Julián
VALOR:	\$122.226.800 Aporte Corpocaldas: \$113.292.224, en efectivo
Aporte Cipav:	\$8.934.576, en especie
PLAZO:	Un año, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16 628124, Director Ejecutivo de CIPAV CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA –NIT 800 165 375-7, quien actúa como su representante legal y en adelante se llamará CIPAV, se celebra el presente contrato para el impulso de programas de interés público que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: a) Teniendo en cuenta que las posibilidades de desarrollo socioeconómico en el territorio que hace parte de las cuencas hidrográficas del río Claro y la quebrada San Julián, jurisdicción del municipio de Villamaría, están limitadas por conflictos medioambientales, en particular, los derivados de la tala de bosque nativo con fines de ampliación de la frontera agropecuaria, se estructuró una agenda para la recuperación uso sostenible de los recursos naturales renovables, con la participación de la CHEC, los municipios de Chinchiná y Villamaría y Corpocaldas, que contempla acciones dirigidas a la reconversión ganadera y el apoyo a procesos productivos comunitarios. b) Que de acuerdo con los numerales 4.2. y 6.1. del artículo sexto de los Estatutos Internos de la Entidad, son funciones de la Corporación: Adelantar programas y proyectos de desarrollo sostenible y promover y realizar, conjuntamente con los organismos y entidades que integran el sector del medio ambiente, estudios e investigaciones en materia ambiental y transferir la tecnología resultante de los mismos. c) Que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas". d) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007–2011: Programa III –Gestión en Biodiversidad y Producción Sostenible. Proyecto 10–Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la Producción de Bienes y Servicios Ambientales. e) Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tengan el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares y a las disposiciones de dicho Decreto. f) Que CIPAV es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2003, que tiene entre sus objetivos divulgar los sistemas sostenibles y sus componentes tecnológicos entre productores del campo y contribuir al fortalecimiento de proyectos regionales y locales de desarrollo rural sostenible. g) Que la ejecución de este contrato no genera contraprestación alguna para las partes, ya que el beneficio directo es para la comunidad. h) Que el representante legal de CIPAV afirma bajo la gravedad de juramento, que ni él ni los miembros del órgano directivo se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Apoyar proyectos de producción pecuaria sostenible y de producción de aromáticas en desarrollo del Plan de Acción Inmediata de las cuencas del río Claro y la quebrada San Julián.

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance.- Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Reconversión ganadera en 20 hectáreas, previo acuerdo con los propietarios. Incluye establecimiento y mantenimiento de especies forestales y asistencia técnica. b) Cuatro talleres de capacitación, planeación y concertación, de 6 horas cada uno, con los propietarios de los terrenos objeto de reconversión. c) Georeferenciación de las parcelas intervenidas y establecimiento de vallas en cada una de ellas. d) Diseñar un planeador de actividades para reconversión ganadera y editar 500 ejemplares del mismo. e) Fortalecer la producción de plantas aromáticas y medicinales, mediante el suministro de insumos y equipos. Parágrafo: En la selección de los propietarios se dará prioridad a los pequeños y medianos productores; el número de grandes

productores no podrá ser superior a tres. CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Ciento Veintidós Millones Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos Pesos (\$122.226.800). Aporte Corpocaldas: \$113.292.224, en efectivo. Aporte CIPAV \$8.934.576, representados en honorarios de un coordinador por medio tiempo, apoyo técnico para el sistema de información geográfico, papelería y comunicaciones. CORPOCALDAS cancelará el valor de su aporte de la siguiente manera: El 50%, una vez cumplidos los requisitos de ejecución; el 40%, cuando se demuestre un avance del 50% y el 10%, con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. Parágrafo Primero: Para cada pago, CIPAV tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y el pago de parafiscales. Parágrafo Segundo: CIPAV se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de CIPAV se efectuarán desembolsos a persona distinta. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA CUARTA: Plazo.- Un año, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CIPAV.- a) Ejecutar el contrato. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos. e) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. f) Contar con el equipo técnico requerido para el logro del objeto contractual. g) Presentar un informe de avance del 75% de ejecución y un informe final técnico y financiero que incluya las artes finales del planeador de actividades. CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a CIPAV la información existente en la Corporación, útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: Funciones del Interventor.- a) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; b) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con los estudios previos; d) Exigir a CIPAV la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios. CLÁUSULA OCTAVA: Sanciones. 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a CIPAV a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, CIPAV deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal ni descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a CIPAV o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA NOVENA: Garantía Única.- CIPAV deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro meses más. b) La devolución del pago anticipado en una cuantía equivalente al 100% de su valor y por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia igual a su duración y 3 años más. Parágrafo: CIPAV tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA DÉCIMA: Cesión.- CIPAV no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a CIPAV le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que CIPAV emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad.- CIPAV debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS. b) Los estudios previos, c) Los informes de CIPAV. d) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que CIPAV no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, el 30.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO

CORPOCALDAS

CIPAV

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	222-2010
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P
OBJETO:	Construcción de obras de manejo de aguas lluvias superficiales y sub-superficiales en el relleno sanitario regional La Doradita, municipio de la Dorada.
VALOR:	\$149.598.617. Aporte CORPOCALDAS: \$99.598.617, en efectivo. Aporte EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P \$50.000.000 en efectivo.
PLAZO:	Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIEGO HERNAN LÓPEZ FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.787, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que las obras contempladas en el objeto de este contrato tienen como finalidad mitigar las situaciones de desastre nacional y emergencia social, económica y ecológica y fueron identificadas y priorizadas por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 4729 de 2010. 2) Que según los numerales 6 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación". 3) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa IV Gestión Ambiental Urbana, Industrial y Minera, Proyecto 12 "Gestión Ambiental y Urbana". 4) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 5) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Construcción de obras de manejo de aguas lluvias superficiales y sub-superficiales en el relleno sanitario regional La Doradita, municipio de la Dorada. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Capítulo II: Movimiento de Tierras. 2.2 Excavaciones a cielo abierto. 2.3 Rellenos y Terraplenes. 2) Capítulo III: Obras en Concreto. 3.3 Obras en Concreto Reforzado. 3.4 Juntas de Construcción. 3) Capítulo VII: Obras Varias. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Diez y Siete Pesos \$149.598.617 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$99.598.617, en efectivo y ESP LA DORADA \$50.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte de la siguiente manera: a) El 50% una vez suscrita el acta de inicio; b) Un 20% cuando se demuestre la ejecución del 40%. c) Otro 20% cuando se demuestre la ejecución del 65%. d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final por parte del interventor. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA toda la información relacionada con las características generales y las especificaciones de las obras. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. 1) Aportar la suma de \$50.000.000 en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 4) Presentar un informe de avance del 40% de ejecución; un segundo informe de avance del 65%; y un informe final técnico y financiero. CLAUSULA QUINTA: Plazo. Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y de EL CONTRATISTA, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO HERNAN LÓPEZ FRANCO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	223-2010
CONTRATISTA:	REQUIM LTDA
OBJETO:	Suministrar a CORPOCALDAS equipos, insumos y materiales para el laboratorio ambiental
VALOR:	\$59.749.520 incluido IVA de \$8.191.520
PLAZO:	Cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y FABIO IVÁN MARÍN RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.550, Dirección: Avenida Santander No. 10 E 30, Pereira, Teléfono: 331 22 09, Representante Legal de REQUIM LTDA; NIT - 800.157.163-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de compraventa que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que CORPOCALDAS requiere la adquisición de equipos, materiales e insumos para el laboratorio ambiental. 2) Que por tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se adelantó proceso abreviado mediante subasta inversa para la selección de EL CONTRATISTA conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 2474 de 2008 y en el Manual de Contratación de la Entidad, el cual terminó con la adjudicación a favor de EL CONTRATISTA efectuada por medio de la Resolución 709 de 2010. 3) Que para el presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 474 del 24 de noviembre de 2010. 4) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Suministrar a CORPOCALDAS equipos, insumos y materiales para el laboratorio ambiental. PARÁGRAFO: Alcance: Para el cumplimiento del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá suministrar los equipos, insumos y materiales descritos en la ficha técnica del pliego de condiciones y según la propuesta presentada por lotes según disponibilidad de inventario. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos \$59.749.520 incluido IVA de \$8.191.520. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato contra factura por los elementos recibidos, previa certificación por parte del interventor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOCALDAS solamente pagará a EL CONTRATISTA el bien que

efectivamente haya suministrado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de Parafiscales. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo: Cinco (5) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de Ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Efectuar el cambio de los elementos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro a causa del transporte; e) Presentar ficha técnica y certificado de calidad de cada reactivo; f) Presentar certificado de calidad del material que lo requiera; g) Entregar los respectivos manuales de los equipos en idioma español; h) Prestar el soporte técnico adecuado para puesta en marcha de los equipos entregados. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más; b) La calidad del servicio suministrado cuando exista incumplimiento de los parámetros y normas técnicas establecidas para los materiales, equipos e insumos, en cuantía equivalente al 20% del contrato y una duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El pliego de condiciones definitivo y los documentos y estudios que los soportan. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Las facturas presentadas por EL CONTRATISTA; c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 30.12.2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	31.12.2010
NÚMERO:	226-2010
CONTRATISTAS:	RESGUARDOS INDÍGENAS SAN LORENZO, NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, CAÑAMOMO LOMAPRIETA Y ESCOPETERA PIRZA
OBJETO	Elaborar el diagnóstico técnico, ambiental, socioeconómico y cultural de la cuenca hidrográfica Aferentes Directos al Río Cauca –Sector Noroeste, en la parte correspondiente a los territorios indígenas
VALOR	\$145.757.800
PLAZO	Nueve meses, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el que tomó posesión ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 9 911 106, Gobernador del Resguardo Indígena San Lorenzo –NIT 810 003 557-2, en adelante SAN LORENZO, JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía 15 914 829, Gobernador del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña 810 003 235-6, en lo sucesivo LA MONTAÑA, EFRÉN DE JESÚS REYES REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 15 915 776, Gobernador del Resguardo Indígena Cañamomo Loma Prieta –NIT 810 003 358-3, quien se llamará CAÑAMOMO –LOMA PRIETA y MILCIADES BAÑOL LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 15 913 896, Gobernador del Resguardo Indígena Escopetera Pirza –NIT 810 003 853-8, en adelante ESCOPETERA –PIRZA, se celebra el presente contrato que se regulará por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante la Resolución 711 de 2010 Corpocaldas declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica Aferentes al Río Cauca –Sector noroeste, con objeto principal de planear el uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, en especial el recurso hídrico, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca. b) Que de acuerdo con el Decreto 1729 de 2002 todo plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica deberá comprender las siguientes fases: Diagnóstico, prospectiva, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación. Adicionalmente, en la guía para la ordenación de cuencas, formulada por el IDEAM, se recomienda adelantar una fase preparatoria que permita el acercamiento con los actores y la recopilación de información. c) Que Corpocaldas adelantó el aprestamiento e inició el diagnóstico de la Cuenca Hidrográfica Aferentes al Río Cauca -Sector Noroeste del departamento de Caldas, salvo en el área correspondiente a los territorios indígenas. d) Que la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76º reunión de la conferencia general de la OIT, Ginebra 1989, en su artículo 15, ordena proteger especialmente el derecho de dichos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras. e) Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2164 de 1995, los cabildos indígenas son entidades públicas especiales, cuya función es representar legalmente sus comunidades, ejercer la autoridad y realizar las actividades que les atribuyen las leyes y los usos, costumbres y reglamentos internos de cada comunidad. f) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007–2011: Programa I –Gestión Integral del Patrimonio Hídrico. Proyecto 2 –Planificación y Ordenación del Territorio para la Administración del Recurso Hídrico. g) Que de acuerdo con el literal c), numeral 4º, del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. h) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, mediante acto administrativo se declaró justificada esta contratación directa. PRIMERA: Objeto.- Elaborar el diagnóstico técnico, ambiental, socioeconómico y cultural de la Cuenca Hidrográfica Aferentes al Río Cauca –Sector Noroeste, en la parte correspondiente a los territorios indígenas. ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se realizarán las siguientes actividades, de acuerdo con los estudios previos: Fase 1: Revisión y análisis de información secundaria. Datos del DANE, Planes de Vida, Esquemas de Ordenamiento Municipales, Planes de Desarrollo Territoriales y demás información útil para caracterizar la población indígena. Fase 2: Mesas temáticas. Ocho talleres, cada uno con la participación de 30 personas de todas las parcialidades indígenas, sobre los siguientes temas: i) Visión indígena del territorio y socialización de los objetivos de la ordenación y de la metodología. ii) Recurso hídrico. iii) Sistemas productivos. iv) Minería. v) Bosques y biodiversidad. vi) Áreas de interés ambiental y cultural. vii) Uso y manejo del suelo. viii) Gestión del riesgo. Fase 3: Recolección de información primaria. i) Caracterización de las microcuencas abastecedoras de acueductos que tengan 20 usuarios o más. ii) Identificación de los actores sociales y de los sistemas de producción. iii) Actualizar la cartografía geológico estructural y complementar la información sobre amenazas y riesgos. iv)

Diseño de estrategias para la reducción del riesgo. v) Inventarios de biodiversidad en los ecosistemas mejor conservados para completar la información secundaria existente y determinar áreas de interés ambiental. Fase 4: Síntesis del diagnóstico. Fase 5: Zonificación ambiental y cultural que incluya propuestas de declaración de áreas de interés ambiental y cultural. Fase 6: Memoria colectiva. 35 talleres, cada uno para 30 participantes de todas las parcialidades, para la construcción colectiva de mapas sociales, con el fin de convalidar la información compilada, y 3 eventos con las autoridades indígenas para presentar los resultados y establecer directrices para el planeamiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, en particular, el recurso hídrico, a partir de las memorias de los talleres y de la síntesis del diagnóstico. TERCERA: Valor y Forma de Pago.- El valor del contrato es de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Pesos (\$145.757.800). CORPOCALDAS pagará este monto a SAN LORENZO, de la siguiente manera: a) El 50% una vez se cumplan los requisitos de ejecución; b) Un 40%, pasados cuatro meses de ejecución, previa aprobación de informe de avance; c) Un 10% con el acta de recibo definitivo por parte del interventor. Parágrafo Primero. SAN LORENZO se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre donde se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden judicial, se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta. Parágrafo Segundo. Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. CUARTA: Plazo.- Nueve meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución. QUINTA: Obligaciones de SAN LORENZO.- a) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución del contrato y otro final técnico y financiero, acompañado del documento diagnóstico en original y copia con el texto de priorización de acciones ambientales, cartografía, bases de datos, información alfanumérica y espacial que sea compatible con el Sistema de Información Ambiental de Corpocaldas. b) Las bases de datos de microcuencas deben de estar impresas como anexos y en archivos en Excel. La base cartográfica debe ser entregada en bolsillos del informe final y como archivos digitales, de acuerdo a los requerimientos mínimos descritos en el procedimiento de intercambio de información de Corpocaldas, así: Bases de datos en formato .mdb, .xls o .dbf, información cartográfica en formato shape, cobertura o geodatabase, que son compatibles con el software ArcView 3.2 o ArcGis 9.3 y el sistema de coordenadas utilizado debe ser origen Bogotá: (Coberturas Arc-View funcionando en el SIAR de Corpocaldas y su respectiva copia en DVD). c) Contar con el equipo técnico mínimo exigido. d) Fijar con el interventor del contrato el plan de trabajo al iniciar labores. e) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de este contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de SAN LORENZO. SEXTA: Obligaciones de LA MONTAÑA, CAÑAMOMO -LOMAPRIETA Y ESCOPETERA -PIRZA.- Prestar a SAN LORENZO todo el apoyo requerido para el logro del objeto contractual: Aportar información, colaborar con el equipo técnico y asistir a los eventos programados. SÉPTIMA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Suministrar a SAN LORENZO la información disponible en la Corporación útil para la ejecución del contrato, incluido el aplicativo de diagnóstico para el levantamiento de información de microcuencas. b) Capacitar los integrantes del equipo técnico en el manejo de las bases de datos y la aplicación de la guía metodológica para la ordenación de cuencas. c) Designar el interventor del contrato. d) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. OCTAVA: Sanciones.- a) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a SAN LORENZO a cumplir con sus obligaciones del 0.1% por ciento del valor del contrato, por cada día de mora. b) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, SAN LORENZO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. NOVENA: Cesión.- SAN LORENZO no podrá ceder, ni en todo ni en parte, este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. DÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- El presente contrato no genera relación laboral alguna entre CORPOCALDAS y las personas que SAN LORENZO subcontrate para su ejecución. DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos, b) Los informes del interventor, c) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas que surjan durante su ejecución. DÉCIMA TERCERA: Indemnidad: SAN LORENZO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros a causa de la ejecución del contrato. DÉCIMA CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. DÉCIMA QUINTA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En caso de que SAN LORENZO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá efectuar la liquidación unilateralmente. Para constancia, se firma en Manizales el 31.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Corpocaldas

JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA

La Montaña

MILCIADES BAÑOL LARGO

Escopetera Pirza

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

San Lorenzo

EFRÉN DE JESÚS REYES REYES

Cañamomo Lomaprieta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	13.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	151-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA MERCED
OBJETO:	Sensibilizar y acompañar a la comunidad para la separación en la fuente, la recolección selectiva y el aprovechamiento de los residuos sólidos en el municipio de La Merced.
VALOR:	\$44.920.000. Aporte CORPOCALDAS: \$19.920.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA MERCED: \$17.000.000, en efectivo y \$8.000.000 en especie.
PLAZO:	Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y RODRIGO PULGARIN LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.561.597, en calidad de Alcalde del municipio de La Merced, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que se posesionó el día 01 de enero de 2008 ante el Juez Promiscuo Municipal de La Merced, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO - NIT 890802795-8, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que EL MUNICIPIO no cuenta con un relleno sanitario para la adecuada disposición de sus residuos sólidos, los cuales se trasladan hasta el relleno sanitario La Esmeralda de la ciudad de Manizales, lo que ocasiona incremento de costos en la tarifa del servicio de aseo; además, como los residuos se presentan mezclados para su recolección, se imposibilita su aprovechamiento. 2) Que la Resolución 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que los programas que hacen parte del PGIRS se deben orientar, entre otros aspectos, a la sensibilización, educación y participación comunitaria que promuevan la minimización de la producción de residuos y las actividades de separación en la fuente, reuso y reciclaje. 3) Que de conformidad con los numerales 5.1 y 5.4 del artículo 6 de los Estatutos Internos de la Entidad, le corresponde a la Corporación: "Ejecutar programas de educación ambiental no formal, siguiendo las directrices de la política nacional" y "Promover la participación comunitaria en actividades y programas de protección y manejo adecuado del ambiente y los recursos naturales renovables." 4) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001, son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire". 5) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa IV: Gestión Ambiental Urbana, Industrial y Minera, Proyecto 12: Gestión Ambiental Urbana. 6) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 7) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Sensibilizar y acompañar a la comunidad para la separación en la fuente, la recolección selectiva y el aprovechamiento de los residuos sólidos en el municipio de La Merced. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades según los estudios previos: 1) Diseñar un programa de visitas y rutas selectivas para la recolección de residuos sólidos. 2) Difundir la importancia sobre la separación en la fuente, a través de una cuña radial por semana durante la ejecución del contrato. 3) Realizar dos socializaciones mensuales a la comunidad sobre los avances del contrato en el Colegio San Antonio. 4) Realizar catorce (14) capacitaciones con una duración de cuatro (4) horas cada una en el Colegio San Antonio, durante los primeros dos meses de ejecución del contrato, al grupo de multiplicadores seleccionado, sobre separación en la fuente. 5) Realizar tres (3) visitas por mes a los 350 usuarios del casco urbano del municipio para capacitarlos sobre la separación en la fuente. 6) Comprar una picadora de residuos orgánicos, una embaladora para compactar las pacas de papel y cartón y una báscula para el pesaje del compost obtenido. 7) Comprar y entregar 350 canecas a los usuarios para la recolección de los residuos orgánicos. 8) Entregar elementos de hogar como premio a la comunidad que separe una mayor cantidad de residuos. 9) Realizar tres viajes a Medellín para llevar y vender el material inorgánico aprovechable recogido. 10) Recolectar y transportar los residuos de la cabecera municipal a la planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, en el último mes de ejecución del contrato. 11) Repartir a la comunidad los volantes y cartillas suministrados por la Alcaldía Municipal. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Veinte Mil Pesos \$44.920.000. Aporte CORPOCALDAS: \$19.920.000, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$17.000.000, en efectivo y \$8.000.000 en especie. Forma de pago: CORPOCALDAS

desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: Un 50% una vez suscrita el acta de inicio; y el otro 50% una vez aprobado el informe de avance del 50% de actividades por el interventor. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO. 1) Aportar la suma de \$17.000.000 en efectivo y \$8.000.000 en especie, representados en papelería, diseño del programa de rutas y visitas selectivas de recolección de residuos aprovechables y difusión publicitaria a la comunidad. 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO. 4) Presentar un primer informe parcial demostrando un avance del 50% de ejecución del contrato y otro final técnico y financiero con registro fotográfico. CLÁUSULA QUINTA: Plazo. Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisaría. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la Relación Laboral. CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 13.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

RODRIGO PULGARIN LLANO

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 13.12.2010
 CONTRATO NÚMERO: 152-2010
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
 OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de San José
 VALOR: \$44.682.800. Aporte CORPOCALDAS: \$39.682.800, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SAN JOSÉ: \$5.000.000, en efectivo.
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.915.061, alcalde del municipio de San José, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 31 de diciembre de 2007, ante el Juzgado Promiscuo Municipal y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 810.001.998-8, hemos acordado

celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es necesaria la construcción de obras de saneamiento hídrico en las veredas Tamboral, La Paz, Buenavista, Guaimaral, Vaticano, Morroazul, Altamira, Arrayanes y El Pacífico del municipio de San José, para mitigar la contaminación causada por el vertimiento sin tratamiento alguno de aguas residuales domésticas a las corrientes de agua que abastecen la zona rural. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuyas realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de San José. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades según los estudios previos: 1) Construcción de 14 Sistemas Sépticos integrados por: a) Tanque séptico, filtro anaeróbico de 1.000 lts con falso fondo y trampa de grasas de 250 lts; b) Tuberías y accesorios PVC; c) Agregados pétreos; d) Soldadura PVC (1/12 Galón), limpiador PVC (1/16 Galón), sikaflex 1A negro por 305cc (1/4 de Aplicador); e) Dotación septitrim por 100 gramos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Pesos \$44.682.800. Aporte CORPOCALDAS: \$39.682.800, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$5.000.000, en efectivo. PARAGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 20%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) Un 20% cuando se demuestre una ejecución del 65%; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$5.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance del 40% y del 65% y un informe final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeudan a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisaría.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 13.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	16.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	158-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE SALAMINA
OBJETO:	Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Salamina
VALOR:	\$32.474.144. Aporte CORPOCALDAS: \$29.474.144, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SALAMINA: \$3.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.959.821, alcalde del municipio de Salamina, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Salamina, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.131-3, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es necesaria la construcción de obras de saneamiento hídrico en las veredas Calentaderos, El Botón, La Divisa, El Carretero, La Chócola y Vuelta Cobijas del municipio de Salamina, para mitigar la contaminación causada por el vertimiento sin tratamiento alguno de aguas residuales domésticas a las corrientes de agua que abastecen la zona rural. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Salamina. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades según los estudios previos: 1) Construcción de 9 Casetas Sanitarias integradas por: a) Cimentación, piso y estructura; b) Muros y revoques; c) Tuberías y accesorios; d) Cubierta. 2) Construcción de 10 Sistemas Sépticos integrados por: a) Filtro anaeróbico, falso fondo y trampa de grasas; b) Tuberías y accesorios PVC; c) Agregados pétreos; d) Soldadura PVC (1/12 Galón), limpiador PVC (1/16 Galón), sikaflex 1A negro por 305cc (1/4 de Aplicador); e) Dotación septitrítm por 100 gramos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos \$32.474.144. Aporte CORPOCALDAS: \$29.474.144, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$3.000.000, en efectivo. PARÁGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 20%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) Un 20% cuando se demuestre una ejecución del 65%; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$3.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance del 40% y del 65% y un informe final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeudena a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 16.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	17.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	160-2010
CONTRATISTA:	SYC LIMITADA
OBJETO:	Construcción de obras de control de erosión y estabilidad de taludes en las veredas Alto Villarazo y Bajo Corozal - municipio de Villamaría
VALOR:	136.741.709, incluido IVA de \$1.168.020
PLAZO:	Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JORGE ALIRIO SILVA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 6.757.420, representante legal de SYC LIMITADA NIT – 800251700 - 6, Dirección: Condominio Valles de La Alambra, casa 78, Teléfono: 8740875 quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Teniendo en cuenta el presupuesto de la Entidad, el contrato se clasifica en la categoría de menor cuantía y por tanto se adelantó proceso abreviado para la selección del contratista conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009 y en el Manual de Contratación, el cual terminó con la adjudicación a favor de EL CONTRATISTA efectuada por medio de la Resolución Número 655 de 2010. 2) Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de control de erosión y estabilidad de taludes en las veredas Alto Villarazo y Bajo Corozal - municipio de Villamaría: a) Trabajos Preliminares: Cercas en postes de madera. b) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja, hasta dos metros de profundidad, tierra seca, tierra húmeda, conglomerado, para conformación de taludes con sistema manual, tierra, conglomerado, otras excavaciones, tierra, rellenos y terraplenes, rellenos en zanja,

rellenos alrededor de estructuras, suministro de material seleccionado, afirmados para pavimentos. c) Obras en Concreto: Obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, cunetas vía vehicular, obras en concreto ciclópeo, muros de contención, juntas de construcción con sello pvc de 0.10 m. d) Colección y Entrega de Aguas: Suministro y colocación de tubería p.v.c novaloc diámetro de 33". e) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreos vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente sobreacarreo al hombro. f) Obras de Bio-ingeniería: Barreras vivas de corona con guadilla, bambú o similar, barreras vivas transversales con guadilla, bambú o similar. g) Obras Complementarias: Suministro y siembra de árboles (nativos, maderables y/o forrajeros), trinchos vivos en guadua construidos a una profundidad de 0-2m, filtros vivos en guadua - 18 guaduas promedio, disipadores transversales, estacas para ventanas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Treinta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Nueve Pesos \$136.741.709, incluido IVA de \$1.168.020. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del 30% con la firma del acta de inicio; b) Un 60% mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas, de las cuales CORPOCALDAS descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) Un 10% restante con la firma del acta de recibo y entrega final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar que no tiene obligaciones pendientes con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CLÁUSULA TERCERA: Plazo - Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. b) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. c) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. d) Presentar 7 informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el interventor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas: CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación.

- 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, equivalente al 100% de su valor, con vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco 5 años, desde el acta de recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS.
- 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto igual a \$103.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS.

CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible.

CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales.

- a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado.
- b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición.

CLÁUSULA

DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El pliego de condiciones definitivo y los documentos y estudios que los soportan. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Los informes de EL CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 17.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ALIRIO SILVA LÓPEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 17.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 163-2010

CONTRATISTA: SIGMA INGENIERÍA S.A.

OBJETO: Prestación de servicios especializados de diseño, desarrollo e implementación de tecnologías informáticas para la Corporación como apoyo a los trámites ambientales

VALOR: \$106.600.000 IVA incluido de \$14.703.448

PLAZO: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y MARIO ANDRÉS VALENCIA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.723, Dirección: Carrera 25 # 55B - 150 INEM, teléfonos 8855980 - 8855990, representante legal de SIGMA INGENIERÍA S.A. NIT - 810005747 - 4, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que con el fin de solucionar la problemática causada por la existencia de información ambiental desestructurada y débilmente soportada, dependencias sin capacidad para acceder a la información ambiental, inexistencia de una retroalimentación en el uso y aplicación de la información, conocimiento parcial, fragmentado y no continuado de los procedimientos ambientales que se llevan a cabo en la Corporación que generan la toma de decisiones no soportadas en información veraz, procesos que no comparten información al interior de la Corporación y la carencia de un sistema centralizado de información para las redes de monitoreo, es necesario construir y perfeccionar los aplicativos que apoyan las actividades de los procedimientos ambientales, así como recibir soporte técnico sobre el mantenimiento de las plataformas instaladas, actualizaciones y modificaciones.
- 2) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico. Proyecto 2: Planificación y Ordenación del Territorio para la Administración y Optimización del Patrimonio Hídrico y Programa V: Fortalecimiento Institucional y del SINAE Regional. Proyecto 14: Modernización Institucional.
- 3) Que los aplicativos de apoyo a los trámites ambientales se han venido desarrollando sobre la plataforma FRAMEWORK de la cual EL CONTRATISTA, es creador y propietario de los derechos de autor según certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia.
- 4) Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, la modalidad de selección cuando no existe pluralidad de oferentes es la directa.
- 5) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra encurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993
- 6) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará

EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Prestación de servicios especializados para el diseño, desarrollo e implementación de tecnologías informáticas para la Corporación.

PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades según los estudios previos: 1) Sistematizar el procedimiento de reglamentación de corrientes. 2) Realizar la fase I de la estructuración de la línea base ambiental. 3) Estructurar e integrar el sistema de información corporativo con otras herramientas internas y externas. 4) Brindar soporte técnico a los aplicativos de apoyo a los procedimientos ambientales desarrollados y al repositorio central de información. 5) Brindar soporte técnico a los servidores de datos de la Corporación. 6) Mantener actualizada la plataforma sobre la cual están montados los aplicativos

CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Ciento Seis Millones Seiscientos Mil Pesos \$106.600.000 IVA incluido de \$14.703.448. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 30% del valor del contrato con la firma del acta de inicio; b) Un 30% cuando se tenga un 50% de ejecución del contrato; c) Un 30% cuando se tenga un 75% de ejecución del contrato; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo - Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; d) Presentar 2 informes de avance, uno cuando se haya ejecutado el 50% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 75% y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominhar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado por un monto igual al 100% de su valor y una vigencia igual a la del contrato y (4) cuatro meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamación de terceros que se derive de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos. b) Las facturas presentadas por EL CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 17.12.2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	20.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	165-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE PÁCORA
OBJETO:	Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Pácora
VALOR:	\$38.780.528. Aporte CORPOCALDAS: \$29.780.528, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PÁCORA: \$9.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.835.727, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Pácora, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionada ante el Notario Único del Círculo de Pácora, como consta en Acta 01 de 2008, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.801.136 - 1, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que las corrientes de agua que abastecen la zona rural del municipio de Pácora se encuentran contaminadas debido a la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento alguno, por lo que es necesaria la construcción de obras de saneamiento hídrico en las veredas Palma Alta, Palma Baja, Cerro Grande, El Barrio, Camino San Antonio, Topacio, Los Morros, Las Coles, Loma Hermosa y Ginebra del municipio de Pácora para mitigar la contaminación generada por vertimientos. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuyas realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Pácora. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Construcción de 8 Casetas Sanitarias integradas por: a) Cementación, piso y estructura; b) Muros y revoques; c) Tuberías y accesorios; d) Cubierta. 2) Construcción de 17 Sistemas Sépticos integrados por: a) Tanque séptico y filtro anaeróbico de 1.000 lts, con falso fondo y trampa de grasas de 250 lts; b) Tuberías y accesorios PVC; c) Agregados pétreos; d) Soldadura PVC (1/12 Galón), limpiador PVC (1/16 Galón), sikaflex 1A negro por 305cc (1/4 de Aplicador); e) Dotación septitrim por 100 gramos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Treinta y Ocho Millones Setecientos Ochenta Mil Quinientos Veintiocho Pesos \$38.780.528. Aporte CORPOCALDAS: \$29.780.528, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$9.000.000, en efectivo. PARAGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 40%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$9.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto

del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 1 informe de avance del 40% y uno final técnico y financiero. CLAUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 20.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	20.12.2010
NÚMERO:	166-2010
CONTRATISTA:	DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ
OBJETO:	Soporte técnico profesional al sistema de información geográfico de Corpocaldas y diagnóstico, edición, estructuración y estandarización del conjunto de datos geográficos que hacen parte de la línea base ambiental del departamento
VALOR:	\$29.600.000
PLAZO:	Un año a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80 856 884 y la matrícula profesional 252221708286. Dirección: Manzana 11, Casa 17, Jardín II Etapa, Pereira. Celular: 3212013792. Correo electrónico: icgricardoibarra@gmail.com, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: a) Que en desarrollo de los procesos que se adelantan en Corpocaldas se recopila y genera gran cantidad de información geográfica de variadas especificaciones técnicas, calidad y escala que permiten abordar la estructuración de la línea base ambiental, entendida como la información básica para la caracterización del estado de los recursos naturales renovables. Sin embargo, dicha información, en su mayoría, se encuentra dispersa y no se tiene un inventario, evaluación y diagnóstico sobre su pertinencia, calidad, cobertura, especificaciones técnicas y estado. b) Que según el numeral 6.2. del artículo 6 de los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Corporación "Implantar y operar el sistema de información ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el IDEAM y el IGAC". c) Que CORPOCALDAS no cuenta con personal de planta para

recopilar, evaluar y estandarizar la información geográfica. d) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007-2011: Programa V –Fortalecimiento Institucional y del SINA Regional. Proyecto 14 –Modernización Institucional. e) Que de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. En el presente caso, CORPOCALDAS considera a EL CONTRATISTA idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, dada su formación y experiencia. f) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. g) Que EL CONTRATISTA afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. h) Que EL CONTRATISTA manifiesta que no tiene intención de afiliarse al sistema general de riesgos profesionales. PRIMERA: Objeto.- Soporte técnico profesional al sistema de información geográfico de Corpocaldas y diagnóstico, edición, estructuración y estandarización del conjunto de datos geográficos que hacen parte de la línea base ambiental del departamento. Parágrafo: Alcance.- Para el logro del objeto se adelantarán las siguientes acciones: i) Recopilar la información geográfica generada por la Corporación en el período 2004-2010. ii) Evaluar y diagnosticar la información inventariada, en cuanto a especificaciones técnicas, de calidad y escala. iii) Editar y estructurar el conjunto de datos geográficos correspondientes a la línea base ambiental del departamento. iv) Estandarizar la información geográfica de acuerdo con las políticas de gestión nacionales. v) Generar los metadatos que sean necesarios sobre la plataforma Geontwrk. vi) Apoyar los procesos corporativos en los que se genera información geográfica de línea base ambiental. vii) Acompañar eventos y actividades de campo en los que se pueda validar y ajustar la información geográfica, de acuerdo con la interventoría. SEGUNDA: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es de Veintinueve Millones Seiscientos Mil Pesos (\$29.600.000), de los cuales \$27.600.000 corresponden a honorarios y \$2.000.000 a costos de desplazamiento. CORPOCALDAS cancelará dicha suma en pagos mensuales de \$2.300.000, previa aprobación de los informes por el interventor; los gastos de viaje se sufragarán con la presentación de los correspondientes soportes. Parágrafo Primero.- EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta. Parágrafo Segundo.- Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. TERCERA: Plazo.- Un año a partir de la firma del acta de inicio. CUARTA. Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. d) Mantener indemne a Corpocaldas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA el material y la información existente en la Corporación, útil para ejecutar el logro del objeto contractual. SEXTA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Parágrafo Primero: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal. Parágrafo Segundo: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. SÉPTIMA: Garantía.- EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente contrato, póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria, endoso en garantía o depósito de dinero en garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y el pago de la cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, que estará vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Parágrafo: Siempre que se amplíe el plazo o el valor del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a prorrogar o adicionar la garantía. OCTAVA: Cesión.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. Parágrafo: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS, o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. NOVENA: Potestades Excepcionales.- a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y a las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. Parágrafo: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. DÉCIMA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. UNDÉCIMA: Exclusión de la Relación Laboral.- El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y CORPOCALDAS.

DUODÉCIMA: Integración del Contrato.- Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos, b) Los informes de EL CONTRATISTA, c) Las actas que se suscriban en virtud de la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas que surjan durante su ejecución.

DÉCIMA TERCERA: Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes; para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, la publicación que se entiende surtida con el pago de los derechos correspondientes y la aprobación de la garantía única.

DÉCIMA CUARTA: Liquidación. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación si no se llega a un acuerdo, Corpocaldas podrá efectuar la liquidación unilateralmente. Para constancia, se firma en Manizales el 20.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 20.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 167-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE BELALCÁZAR

OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el sector rural del municipio de Belalcázar

VALOR: \$69.798.845. Aporte CORPOCALDAS: \$49.798.845, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE BELALCÁZAR: \$20.000.000, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS Y JAHIR DE JESUS ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.385.447, en su calidad de Alcalde del municipio de Belalcázar, elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar, según consta en el Acta 001 del 1 de enero de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.802.650-9, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es necesaria la construcción de obras de saneamiento hídrico en las veredas Alto Bonito, Buenavista, El Águila, El Chamí, El Crucero, El Madroño, El Porvenir, La Almendra, La Betulia, La Cabaña, La Cascada, La Florida, La Secreta, La Zainera, Las Pavas, San Gerardo, San Isidro, San Narciso, La Florida y Las Delicias del municipio de Belalcázar, con el fin de mitigar la contaminación causada por el vertimiento sin tratamiento alguno de aguas residuales domésticas a las microcuencas que abastecen acueductos. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en el sector rural del municipio de Belalcázar. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades, según los estudios previos: 1) Colección y Entrega de Aguas: Cajas de inspección tipo lén concreto simple, bases y cañuelas para caja de inspección, tapas para cajas de inspección. 2) Construcción de 15 Sistemas Sépticos integrados por: a) Suministro e instalación de sistema séptico individual 1000 lt, incluye

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

trampa de grasas y filtro anaerobio; b) Suministro e instalación manguera de 2" en pe cal 40 (para descole). CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Sesenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos \$69.798.845. Aporte CORPOCALDAS: \$49.798.845, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$20.000.000, en efectivo. PARÁGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 40% con la firma del acta de inicio; b) Un 25%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) Un 25% cuando se demuestre una ejecución del 65%; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$20.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance del 40% y del 65% y un informe final técnico y financiero. CLAUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 20.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAHIR DE JESUS ALVAREZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 20.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 168-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARULANDA

OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Marulanda

VALOR: \$51.852.024. Aporte CORPOCALDAS: \$49.800.797, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARULANDA: \$2.051.227, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001

del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía 10.248.346, alcalde del municipio de Marulanda, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marulanda, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.146-3, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que es necesaria la construcción de obras de saneamiento hídrico en la vereda El Zancudo del municipio de Marulanda, para mitigar la contaminación causada por el vertimiento sin tratamiento alguno de aguas residuales domésticas a las corrientes de agua que abastecen la zona rural. 2) Que según los numerales 6 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas" y "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 3) Que según los artículos 76.5.1 y 76.5.4 de la Ley 715 de 2001 son funciones de los municipios "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos". 4) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 3: Prevención y Control de la Contaminación Hídrica. 5) Que de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos. 6) Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se declaró justificada la presente contratación directa. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del municipio de Marulanda. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto se llevarán a cabo las siguientes actividades en la vereda El Zancudo, según los estudios previos: 1) Construcción de 14 Casetas Sanitarias integradas por: a) Cimentación, piso y estructura; b) Muros y revoques; c) Tuberías y accesorios; d) Cubierta. 2) Construcción de 15 Sistemas Sépticos integrados por: a) Filtro anaeróbico, falso fondo y trampa de grasas; b) Tuberías y accesorios PVC; c) Agregados pétreos; d) Soldadura PVC (1/12 Galón), limpiador PVC (1/16 Galón), sikaflex 1A negro por 305cc (1/4 de Aplicador); e) Dotación septitrim por 100 gramos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Cincuenta y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Veinticuatro Pesos \$51.852.024. Aporte CORPOCALDAS: \$49.800.797, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$2.051.227, en efectivo. PARÁGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 20%, cuando se demuestre una ejecución del 40%; c) Un 20% cuando se demuestre una ejecución del 65%; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$2.051.227, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 2 informes de avance del 40% y del 65% y un informe final técnico y financiero. CLAUSULA QUINTA: Plazo.- Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los certificados de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO, b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución, d) Los informes de EL MUNICIPIO. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: Sanciones.- 1) Multas.- CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL MUNICIPIO a cumplir con sus obligaciones, equivalentes al cero punto uno (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. 2) Penal Pecuniaria.- En caso de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, con el pago de la pena pecuniaria no se entiende extinguida la obligación principal ni se descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL MUNICIPIO, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA OCTAVA: Compromisaría.- Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLAUSULA NOVENA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL MUNICIPIO emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad: EL MUNICIPIO debe mantener indemne a

CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 20.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 176-2010

CONTRATISTA: CONSORCIO QUINTERO LÓPEZ

OBJETO: Construcción de obras de control de erosión y estabilidad de taludes, en la vereda Papayal, Sector Barro Azul, municipio de Villamaría

VALOR: \$186.855.819, incluido IVA de \$1.596.084

PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JAIR DE JESÚS QUINTERO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 75.031.358, representante legal del CONSORCIO QUINTERO LÓPEZ NIT – 900403056 - 7, Dirección: Calle 10A # 6-23, Teléfono: 8909850, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Teniendo en cuenta el presupuesto de la Entidad, el contrato se clasifica en la categoría de mayor cuantía y por tanto se adelantó licitación pública para la selección del contratista conforme lo dispuesto en el artículo 30 del la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación adoptado por medio de la Resolución 341 de 2010, el cual terminó con la adjudicación a favor de EL CONTRATISTA efectuada por medio de Resolución Número 669 de 2010. 2) Que EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Construcción de obras de control de erosión y estabilidad de taludes, en la vereda Papayal, Sector Barro Azul, municipio de Villamaría. PARÁGRAFO: Alcance – Para el logro del objeto del contrato se llevarán a cabo las siguientes actividades según el pliego de condiciones: a) Trabajos Preliminares: Cercas en postes de madera. b) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja hasta dos metros de profundidad, tierra seca, tierra húmeda, conglomerado para conformación de taludes con sistema manual, tierra, conglomerado, otras excavaciones, conglomerado, rellenos y terraplenes, rellenos en zanja, rellenos alrededor de estructuras, afirmados para pavimentos. c) Obras en Concreto: obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, canales, estructuras de disipación de energía, suministro y colocación de refuerzo a – 60, juntas de construcción con sello PVC de 0.15 m. d) Drenaje Subterráneo: Con equipo mecánico longitud > de 10 metros en conglomerado, en roca, suministro y colocación de tubería acanalada sin tela diámetro de 65 m.m e) Acarreos: sobreacarreos en vehículo automotor, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreos vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente, sobreacarreo al hombro. f) Obras de Bio-ingeniería: Barreras vivas de corona con guadilla, bambú o similar, barreras vivas transversales con guadilla, bambú o similar. g) Obras Complementarias: Retroexcavadora, suministro y siembra de árboles (nativos, maderables y/o forrajeros), trinchos vivos en guadua construidos a una profundidad de 0-2m, acequia en geomembrana densidad = 40.000 - longitud libre de desarrollo = 0,9m, (longitud total 2,33m) incluye excavación, instalación y llenado, tratamiento de taludes con ecomatrix. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Ochenta y Seis Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos \$186.855.819, incluido IVA de \$1.596.084. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del 30% con la firma del acta de inicio; b) Un 60% mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas, de las cuales CORPOCALDAS descontará el 30% como cuota de amortización del anticipo; c) Un 10% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que

acreditar que no tiene obligaciones pendientes con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de Parafiscales. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo - Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. b) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. c) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. d) Constituir la Garantía Única y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual; e) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; f) Presentar 5 informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el interventor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas: CORPOCALDAS podrá imponer multas para conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación. 1) Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: a) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, equivalente al 100% de su valor, con vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y vigencia por la duración del mismo y 3 años más. d) La estabilidad y calidad de las obras, en cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, que estará vigente por el término de cinco 5 años, desde el acta de recibo de la obra a entera satisfacción por CORPOCALDAS. 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por monto igual a \$108.000.000 que permanecerá vigente por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si al EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Potestades Excepcionales. a) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo, CORPOCALDAS podrá interpretar o modificar las estipulaciones, contractuales y terminar unilateralmente el contrato celebrado. b) CORPOCALDAS podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución, de igual forma que cuando EL CONTRATISTA no informe a CORPOCALDAS y las autoridades competentes sobre peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto, celebre en este sentido pactos o acuerdos prohibidos o incurra en algunas de las conductas previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: Las decisiones a que se refiere esta cláusula se adoptarán mediante acto administrativo motivado y sujeto a recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) El pliego de condiciones definitivo y los documentos y estudios que los soportan. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Los informes de EL CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Exclusión de la relación laboral.- CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Indemnidad: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, para su ejecución, se requiere el registro del compromiso presupuestal, el pago de los derechos de publicación y la aprobación de la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Liquidación.- La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales el 23.12.2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	24.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	178-2010
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN SANEAR
OBJETO:	Implementar un modelo matemático de simulación de la calidad del agua en el río Doña Juana y la quebrada Marmato como insumo para el ordenamiento del recurso hídrico
VALOR:	\$49.798.758
PLAZO:	Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIEGO SÁNCHEZ JOAQUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.464, representante legal de la Fundación Sanear -NIT 900.094.388- 1, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según el Decreto 3930 de 2010, la ordenación del recurso hídrico es un proceso de planificación que implica la aplicación y calibración de modelos de simulación de la calidad del agua para determinar la capacidad asimilativa de sustancias biodegradables o acumulativas y la capacidad de dilución de sustancias no biodegradables, así mismo la utilización de índices de calidad del agua de acuerdo a la información disponible sobre el recurso, con el fin de clasificar las aguas, fijar su destinación y sus posibilidades de uso, definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, establecer las normas de preservación de la calidad del recurso, determinar los casos en los que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otros similares, fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionarán la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales y establecer programas de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. 2) Que en el río Doña Juana del municipio de La Dorada se desarrollan actividades turísticas y de recreación principalmente, sin embargo, también es empleado como receptor de aguas residuales industriales. Así mismo, la quebrada Marmato es receptora de la mayoría de los vertimientos de aguas residuales industriales generadas en los procesos de beneficio del oro, lo cual afecta la calidad de las aguas de estas corrientes y limita sus usos. 3) Que el objeto del contrato se enmarca en el Plan de Acción 2007 – 2011, Programa I: Gestión Integral del Patrimonio Hídrico, Proyecto 2: Planificación y Ordenación del Territorio para la Administración del Patrimonio Hídrico. 4) Que de conformidad con el literal e, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. 5) Que según el Decreto 591 de 1991, artículo 2, numeral 3, se entiende por Actividades Científicas y Tecnológicas, entre otras, las relacionadas con la prospección e inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial. 6) La entidad encontró idóneo a EL CONTRATISTA dadas su formación y experiencia. 7) EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato, en especial, las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. 8) Que realizada la consulta en el SICE se constató que el servicio que prestará EL CONTRATISTA no se encuentra a nivel de ítem. CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.- Implementar un modelo matemático de simulación de la calidad del agua en el río Doña Juana y la quebrada Marmato como insumo para el ordenamiento del recurso hídrico. PARÁGRAFO: Alcance Para el logro del objeto EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades, según los estudios previos: a) Un programa de monitoreo de calidad y cantidad del agua para el río Doña Juana y otro para la quebrada Marmato, incluyendo sus principales tributarios mediante la ejecución de sendas campañas de mediciones de aforos y de calidad del agua simultáneas a lo largo de estas corrientes, para evaluar el comportamiento espacial y temporal de la calidad del agua y realizar los procesos de implementación de los modelos de simulación matemática; b) Evaluar la calidad fisicoquímica y microbiológica del río Doña Juana y la quebrada Marmato, incluyendo los principales tributarios, de acuerdo a los criterios de calidad del agua determinados para fuentes superficiales no contaminadas y las normas de vertimiento vigentes; c) Determinar la condición actual de calidad del agua del río Doña Juana y la quebrada Marmato mediante la aplicación de índices de calidad del agua (ICA) y de contaminación (ICO); d) Implementar los modelos de simulación de la calidad del agua del río Doña Juana y la quebrada Marmato de acuerdo con los resultados experimentales obtenidos. CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos \$49.798.758. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor de contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del 50% con el cumplimiento de los requisitos de ejecución; b) Un 30%

finalizado el segundo mes de ejecución del contrato previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo final. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CLÁUSULA TERCERA: Plazo- Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única. b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Contar con el personal profesional y auxiliar idóneo para la ejecución del contrato; e) Presentar un informe de avance finalizado el segundo mes de ejecución y otro final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. b) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: Sanciones. 1) Multas. CORPOCALDAS podrá imponer multas para cominar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, así: a) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso en la constitución y entrega de la garantía única. b) Del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará al patrimonio de CORPOCALDAS y podrá ser descontado de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA, o cobrado por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía Única. EL CONTRATISTA deberá constituir póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare: a) La devolución del pago anticipado por el 100% de su valor y una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; b) El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por el incumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y duración igual a la del mismo y cuatro (4) meses más; c) El pago de salarios prestaciones e indemnizaciones por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual a la del mismo y tres años más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del contrato; así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe CORPOCALDAS. CLÁUSULA OCTAVA: Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita de CORPOCALDAS. PARÁGRAFO: Si a EL CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de CORPOCALDAS o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible. CLÁUSULA NOVENA: Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA: Indemnidad.- EL CONTRATISTA debe mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA UNDÉCIMA: Integración del Contrato. Hacen parte de este contrato: a) Los estudios previos. b) Los informes de EL CONTRATISTA. c) Las actas suscritas por las partes. No obstante lo anterior, el contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento. CLÁUSULA DUODÉCIMA: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y el pago de los derechos de publicación por parte de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Liquidación. La Liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, CORPOCALDAS podrá liquidar unilateralmente el contrato. Para constancia se firma en Manizales, 24.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

DIEGO SÁNCHEZ JOAQUÍN

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 03.12.2010
 CONTRATO NÚMERO: 133-2010
 CONTRATISTA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y CHEC
 OBJETO: Aunar esfuerzos para la construcción de obras de descontaminación hídrica en el municipio de Chinchiná.
 VALOR: \$468.799.123. Aporte CORPOCALDAS: \$298.799.362, en efectivo. Aporte CHEC: \$169.999.761, en efectivo.

PLAZO: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA
 MODALIDAD: Contratación Directa

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA - 1) Ejecutar el contrato; 2) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 3) Presentar 3 informes, dos de avance y uno final técnico y financiero; 4) Destinar los recursos entregados por CORPOCALDAS y LA CHEC para la exclusiva ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 03.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS
CORPOCALDAS	EL CONTRATISTA
BRUNO SEIDEL ARANGO	
LA CHEC	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 21.12.2010
 CONTRATO No: 008-2010
 FECHA: 27.01.2010
 CONTRATISTA: GERARDO GIRALDO MONTOYA
 OBJETO: Apoyar la administración del Sistema de Gestión Integrado – SGI de CORPOCALDAS, mediante soporte técnico y operativo que permita su mejoramiento continuo.
 PLAZO: Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 MODIFICACIÓN: ALCANCE Y VALOR
 VALOR INICIAL: \$36.020.000
 VALOR FINAL: \$38.520.000

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GERARDO GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.763, Dirección: Carrera 19 A No. 72-30, Manizales, Teléfono: 8864350, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 008-2010, por valor de \$36.020.000 y un plazo de 12 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del alcance y valor, con la siguiente justificación: "Que para el mejor cumplimiento del objeto contractual es necesario adicionar el alcance, en lo que corresponde con el sistema de gestión ambiental, con el fin de formular el Plan de Gestión Ambiental PIGA, exigido por el ente de control fiscal" CLÁUSULA PRIMERA:- Adicionar el parágrafo de la cláusula primera con los siguientes literales. I) Revisión de estudios existentes para el reconocimiento de la situación ambiental interna de Corpocaldas; m) Formulación del plan institucional de gestión ambiental PIGA de Corpocaldas; n) Diseñar los instrumentos para la recolección de la información necesaria para el reporte del indicador de cumplimiento del plan institucional de gestión ambiental PIGA de Corpocaldas; ñ) Formalizar la conformación del equipo técnico de implementación del Sistema de Gestión Ambiental y apoyar su funcionamiento; o) Revisar y ajustar la política de calidad existente para la Corporación e incorporar directrices relacionadas con el sistema de gestión ambiental institucional. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato

es de Treinta y Ocho Millones Quinientos Veinte Mil Pesos (\$38.520.000) de los cuales \$36.520.000 corresponden a honorarios y \$2.000.000 a gastos de transporte. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA el valor restante del contrato más la presente adición mediante pagos mensuales de \$4.085.000 cada uno, previa aprobación del informe de avance por el interventor. PARAGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA se compromete a recibir personalmente los pagos que le haga CORPOCALDAS o a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por autorización escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán los pagos surgidos en virtud del presente contrato, a persona distinta. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas la presente modificación. CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 21.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

GERARDO GIRALDO MONTOYA

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2010
 FECHA DEL CONTRATO: 11.08.2010
 CONTRATO NÚMERO: 047-2010
 CONTRATISTA: JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Barrio La Carola, municipio de Manizales
 MODIFICACIÓN EN: ALCANCE, VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO
 VALOR INICIAL: \$99.328.430, incluido IVA de \$848.443
 VALOR FINAL: \$135.033.037, incluido IVA de \$1.153.424
 PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio (01.09.2010)
 PLAZO FINAL: Seis (6) meses a partir del acta de inicio (01.09.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía 41.912.543 y la Tarjeta Profesional 6320233377 Seccional Quindío, Dirección: Carrera 25 No. 41 – 10 oficina 204, Calarcá. Teléfono: 7467473, celular: 310-3895604, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 01.09.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CONTRATISTA por valor \$141.086.091, incluido IVA de \$1.205.128 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (06.10.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance, valor, forma de pago y plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Durante la conformación y perfilado de los taludes se detectaron rellenos y escombros con espesores superiores a los previstos inicialmente, importantes afloramientos de agua y desestabilización del talud debido a las fuertes lluvias presentadas en los meses de noviembre y diciembre, por lo que se requiere contención y obras de drenaje subsuperficial mediante la construcción de una pantalla anclada e instalación de drenes subhorizontales. Adicionalmente, es necesario impermeabilizar la base de la pantalla construida hasta el momento y levantar una baranda metálica para evitar riesgos para los transeúntes que circulan por la peatonal existente en la corona". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: Los ítems b, c, e, f y g del parágrafo de la cláusula primera quedarán así: b) Movimiento de Tierras: Rellenos y terraplenes, rellenos alrededor de estructuras; f) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor. SEGUNDA: Adicionar el parágrafo de la cláusula primera con los siguientes literales: h) Colección y Entrega de Aguas: Suministro y colocación de tubería de aireación Ø3"; i) Muro de contención en concreto ciclópeo 70-30, concreto de 3500 psi. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Ciento Setenta Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos \$170.955.241, incluido IVA de \$1.460.264. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el saldo restante del valor inicial y el valor de la presente modificación de la siguiente manera: a) Mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas; b) El último pago será como mínimo del 10% del valor del contrato y se hará una vez suscrita el acta de recibo final. CUARTA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (06.10.2010). QUINTA: LA CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. SEXTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.12.2010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - Secretaría General

horizontales, incluye pintura. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Ciento Treinta y Cinco Millones Treinta y Tres Mil Treinta y Siete Pesos \$135.033.037, incluido IVA de \$1.153.424. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el saldo restante del valor inicial y el valor de la presente modificación de la siguiente manera: a) Mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas; b) El último pago será como mínimo del 10% del valor del contrato y se hará una vez suscrita el acta de recibo final. CUARTA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (01.09.2010). QUINTA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. SEXTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2010
 FECHA DEL CONTRATO: 01.09.2010
 CONTRATO NÚMERO: 053-2010
 CONTRATISTA: OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE
 OBJETO: Construcción de obras de control torrencial en la ladera inferior del Barrio Los Rosales, quebrada Olivares – Municipio de Manizales
 MODIFICACIÓN EN: ALCANCE, VALOR Y PLAZO
 VALOR INICIAL: \$141.086.091, incluido IVA de \$1.205.128
 VALOR FINAL: \$170.955.241, incluido IVA de \$1.460.264
 PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio (06.10.2010)
 PLAZO FINAL: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (06.10.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía 41.912.543 y la Tarjeta Profesional 6320233377 Seccional Quindío, Dirección: Carrera 25 No. 41 – 10 oficina 204, Calarcá. Teléfono: 7467473, celular: 310-3895604, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 01.09.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CONTRATISTA por valor \$141.086.091, incluido IVA de \$1.205.128 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (06.10.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance, valor, forma de pago y plazo del mismo, con la siguiente justificación: "La construcción de las obras de protección lateral sobre la margen izquierda de la quebrada Olivares coincidió con un período de intensas y prolongadas lluvias generando 350 mm de lluvia acumulada que conllevo a la saturación de los depósitos de ladera y posteriores deslizamientos en el talud superior de la excavación que hace necesario construir una mayor longitud de muro y un mayor volumen de relleno para consolidar la base de la ladera, controlar los procesos de inestabilidad presentados y proteger la margen de la acción erosiva de la corriente de la quebrada Olivares". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: Los ítems b y f del parágrafo de la cláusula primera quedarán así: Alcance: b) Movimiento de Tierras: Rellenos y terraplenes, rellenos alrededor de estructuras; f) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor. SEGUNDA: Adicionar el parágrafo de la cláusula primera con los siguientes literales: h) Colección y Entrega de Aguas: Suministro y colocación de tubería de aireación Ø3"; i) Muro de contención en concreto ciclópeo 70-30, concreto de 3500 psi. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Ciento Setenta Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos \$170.955.241, incluido IVA de \$1.460.264. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el saldo restante del valor inicial y el valor de la presente modificación de la siguiente manera: a) Mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas; b) El último pago será como mínimo del 10% del valor del contrato y se hará una vez suscrita el acta de recibo final. CUARTA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (06.10.2010). QUINTA: LA CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. SEXTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.12.2010
FECHA DEL CONTRATO:	09.09.2010
CONTRATO NÚMERO:	058-2010
CONTRATISTA:	JOSÉ PIOQUINTO BRAND ECHEVERRI
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias y de control torrencial en la Comuna Ecoturístico Cerro de Oro (6), municipio de Manizales.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE Y VALOR
VALOR INICIAL:	\$135.864.097, incluido IVA de \$1.160.523
VALOR FINAL:	\$160.707.732, incluido IVA de \$1.372.372
PLAZO:	Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (27.09.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JOSÉ PIOQUINTO BRAND ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía 3.470.691 y la Tarjeta Profesional 00000-08550, Dirección: Calle 53 No. 25-25, Manizales. Teléfono: 8813385, celular: 3108316308, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 09.09.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$135.864.097, incluido IVA de \$1.160.523 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (27.09.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance y el valor del mismo, con la siguiente justificación: "Para el logro del objeto del contrato que se ejecuta en la Comuna 6 del municipio de Manizales, es necesario adicionar el alcance con obras complementarias así como ejecutar mayores cantidades de obra a las inicialmente previstas, debido a que en el barrio Villa Luz, el cual hace parte de la Comuna 6, se presenta desde hace varios años una problemática de generación de eventos de inestabilidad, los cuales han sido tratados con obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en diferentes sectores. Como consecuencia de la última temporada invernal, se han registrado algunos agrietamientos sobre la vía y viviendas de la calle 61 con carrera 11C, lo que denota reactivación de procesos antiguos. Adicionalmente, se presentan afloramientos de agua hacia la parte inferior de la ladera indicando un alto nivel de aguas freáticas que deben ser controladas mediante la construcción de drenes subhorizontales profundos". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: El ítem del párrafo de la cláusula primera quedará así: b) Drenaje Subterráneo: Perforación para drenes con equipo mecánico, en conglomerado. SEGUNDA: Adicionar el párrafo de la cláusula primera con el siguiente literal: i) Obras Complementarias: Suministro y colocación de tubería aguas lluvias 3" perforada. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Ciento Sesenta Millones Setecientos Siete Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos \$160.707.732, incluido IVA de \$1.372.372. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el saldo restante del valor inicial y el valor de la presente modificación de la siguiente manera: a) Mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas; b) El último pago será como mínimo del 10% del valor del contrato y se hará una vez suscrita el acta de recibo final. CUARTA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. SEXTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JOSÉ PIOQUINTO BRAND ECHEVERRI

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS-

FECHA:	28.12.2009
CONTRATO No:	073-2009
FECHA:	14.07.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE NORCASIA

OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en el área urbana del Municipio de Norcasia.
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$119.597.664 Aporte CORPOCALDAS \$99.597.664 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NORCASIA \$20.000.000 en efectivo
VALOR FINAL:	\$159.430.620. Aporte CORPOCALDAS: \$139.430.620, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NORCASIA \$20.000.000 en efectivo.
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en representación legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta de 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ALBERTO ORDUY CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.162.902 de La Dorada -Caldas, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE NORCASIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Juez Promiscuo Municipal de Norcasia, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 14.07.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio de Norcasia, por valor de \$99.597.664 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2º) Que el interventor del contrato solicitó, la adición en valor de \$39.832.956 y prorrogar en plazo de 2 meses, con la siguiente justificación: "Durante la ejecución de las obras objeto del presente contrato, se han presentado desprendimientos de material en otros taludes posteriores de algunas viviendas del barrio La Esperanza que generan amenaza alta por deslizamiento, que sumados a la alta vulnerabilidad física de las viviendas, generan condiciones de riesgo alto, el cual debe ser mitigado con la ejecución de mayores cantidades de obra." Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago.- Valor y forma de pago- El valor total del contrato asciende a la suma \$159.430.620 Aporte CORPOCALDAS \$139.430.620 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NORCASIA \$20.000.000 en efectivo. Forma de pago: Corpocaldas desembolsará a el Municipio el valor restante del contrato incluida la presente adición, de la siguiente manera: a) Un segundo desembolso, correspondiente al 50%, cuando se demuestre un porcentaje de avance de la obra del 50% del contrato. b) Un tercer desembolso, correspondiente al 40%, cuando se demuestre un porcentaje de avance del 80% del contrato. c) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. SEGUNDA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.12.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	
FECHA DEL CONTRATO:	31.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	262-2009
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES
OBJETO:	Capacitar los consejeros de cuenca y consolidar la red de observatorios para el desarrollo sostenible de la cuenca hidrográfica del río La Miel
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
VALOR:	\$99.600.000
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2009)
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses a partir e la firma del acta de inicio (31.12.2009)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.377.988, quien obra en calidad de Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia – sede Manizales, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 826 de 2007, según consta en Acta de Posesión del 18 de julio de 2007, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 31.12.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA UNIVERSIDAD por valor de \$99.600.000 y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 31.12.2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo del mismo en dos meses más con la siguiente justificación: "La realización de las sesiones del diplomado previsto en el alcance del contrato se tiene que ajustar a la programación de la Corporación, a la de otras instituciones que adelantan gestiones en la zona y a la disponibilidad del tiempo de los consejeros participantes, muchos de ellos ubicados en áreas rurales con dificultades de desplazamiento hacia los sitios donde se ejecutan estas actividades". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS-

FECHA: 30.12.2010

FECHA: 9.02.2009

CONTRATO NÚMERO: 027-2009

CONTRATISTA: JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL

OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la quebrada El Perro –Municipio de Manizales

MODIFICACIÓN EN: VALOR Y PLAZO

VALOR INICIAL: \$3.008.762.631, incluido IVA de \$16.090.249 por concepto de obras y \$52.138.869 por estudios.

VALOR FINAL: \$3.124.760.377, incluido IVA de \$16.799.715 por concepto de obras y \$52.138.869 por estudios.

PLAZO INICIAL: 24 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

PLAZO FINAL: 26 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 79.399.273, Dirección: Carrera 13 No. 60-91 Ofc.203, Teléfono: 3492755, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, teniendo en cuenta que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo y el valor del mismo, con la siguiente justificación: "Los deslizamientos de tierra ocurridos en varias de las microcuencas de la quebrada El Perro, el pasado 28 de octubre de 2010, debido a la alta saturación de los materiales fallados, se transformaron en flujos de tierra y lodo, que taponaron el box de Expoferias, por el canal de acceso, e inundaron una calzada de la Avenida Alberto Mendoza, además causaron daños en algunas de las obras de manejo de aguas lluvias construidas en la cuenca.". Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor: El valor total del contrato será de Tres Mil Ciento Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos \$3.124.760.377, incluido IVA de \$16.799.715 por concepto de obras y \$52.138.869 por estudios. TERCERA: La cláusula tercera quedará así:

Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelara al contratista el valor restante del contrato más la presente adición mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas. Parágrafo Primero: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones Sólo por autorización expresa, se efectuarán desembolsos a persona distinta a EL CONTRATISTA. Parágrafo Tercero: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CUARTA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: 26 meses a partir de la fecha de la autorización de inicio de trabajos 09.02.2009. QUINTA: El CONTRATISTA deberá 1). Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. SEXTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 31.12.2010

FECHA: 28.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 102-2010

CONTRATISTA: JOSÉ FERNANDO ZULUAGA DUQUE

OBJETO: Adecuación de espacio para instalación de un espectrofotómetro de absorción atómica con generador de vapor, en el laboratorio de aguas de Corpocaldas, municipio de Manizales.

PLAZO: Dos (2) meses a partir de la firma del acta de inicio.

MODIFICACIÓN: ALCANCE Y VALOR

VALOR INICIAL: \$17.037.183, incluido IVA de \$145.528.

VALOR FINAL: \$18.029.988, incluido IVA de \$154.008.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JOSÉ FERNANDO ZULUAGA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 10.220.151, y la Tarjeta Profesional 1026 CLD, Dirección: Calle 25 No. 22-23. Teléfono: 8827310, celular: 320-6488506, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 102-2010, por valor de \$17.037.183 y un plazo de 2 meses a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del alcance y valor, con la siguiente justificación: "Durante la ejecución del contrato se observó la necesidad de llevar a cabo la continuación del muro en ladrillo caravista, para mantener uniformidad de la construcción del laboratorio y la instalación de piso antideslizante por el manejo de líquidos en el sitio, el desmonte de una puerta existente para la adecuación de las nuevas puertas de acuerdo a los requerimientos del equipo a instalar, la construcción de una caja de inspección para el manejo de aguas residuales hacia el sistema de alcantarillado y adecuación de un sitio para las pipas de los gases que se necesitan para el funcionamiento del mismo" CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al numeral c) del parágrafo de la cláusula primera los siguientes ítems. c) Mampostería en ladrillo caravista, desmonte de puerta metálica, suministro e instalación de piso antideslizante, soporte en ángulo para pipas de gas, caja de inspección tipo I, base y cañuela tipo I, tapa para caja tipo I. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de Dieciocho y Ocho Millones Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos \$18.029.988 incluido IVA de \$154.008. Forma de Pago: El valor total del contrato más la presente adición se pagará mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas, de las cuales Corpocaldas descontará el 30% como amortización del anticipo.

El último pago será como mínimo del 10% del valor del contrato y se hará una vez suscrita el acta de entrega y recibo final por parte de CORPOCALDAS. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 31.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JOSÉ FERNANDO ZULUAGA DUQUE

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.12.2010
 NÚMERO: 096-2009
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SUPÍA
 OBJETO: Construcción de obras de control torrencial contra inundaciones – margen izquierda del río Supía – área urbana del municipio de Supía.
 VALOR: \$64'076.429. Aporte CORPOCALDAS \$40.976.429 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SUPÍA \$23.100.000 en especie.
 PLAZO: Cuatro (04) meses contados a partir del acta de inicio.
 MODIFICACIÓN: FORMA DE PAGO

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, JOSÉ WILSON LEMOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.677, en calidad de Alcalde del Municipio de Supía, elegido para el cargo mediante votación popular el día 20 de diciembre de 2009 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Supía, según consta en el Acta 003 de 2009, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO - NIT 800.095.461-1, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 096-2009, por valor de \$64.076.429 y un plazo de cuatro (4) meses a partir del acta de inicio, el día 30 de octubre de 2009 se suspendió dicho contrato, reiniciándose el 13.10.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo y forma de pago argumentando que: "Teniendo en cuenta que aún faltan por ejecutar las obras de descontaminación hídrica proyectadas en el Caño Lavapatas del municipio de La Dorada, debido a que el nivel del Río Magdalena ha sido muy elevado y ha anegado la zona de construcción del box culvert, se solicita la ampliación en plazo con el fin de cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato. Igualmente se requiere desembolsar la totalidad de los recursos en la presente vigencia, ya que son reservas presupuestales constituidas en el año 2009". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Trescientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos, \$398.403.856. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará al Ejecutor, el valor restante del contrato una vez sea suscrita la presente modificación. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 16.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JOSÉ WILSON LEMOS MORENO

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 16.12.2010
 NÚMERO: 198-2009
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EMPOCALDAS S.A. ESP
 OBJETO: Aunar esfuerzos interinstitucionales para la construcción de obras de descontaminación hídrica en los municipios de La Dorada y Chinchiná
 VALOR: \$398.403.856.
 MODIFICACIÓN: PLAZO Y FORMA DE PAGO
 PLAZO ANTERIOR: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
 PLAZO FINAL: Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGRAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.281.579, en calidad de Representante Legal de EMPOCALDAS S.A. ESP -NIT. 890.803.239-9, nombrado mediante Acuerdo 013 de septiembre 3 de 2009 y posesionado según Acta del 10 de septiembre de 2009 ante el Gobernador del departamento, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 198-2009, por valor de \$398.403.856 y un plazo de doce (12) meses a partir del acta de inicio. El día 30 de octubre de 2009 se suspendió el contrato, reiniciándose el 13.10.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo y forma de pago argumentando que: "Teniendo en cuenta que aún faltan por ejecutar las obras de descontaminación hídrica proyectadas en el Caño Lavapatas del municipio de La Dorada, debido a que el nivel del Río Magdalena ha sido muy elevado y ha anegado la zona de construcción del box culvert, se solicita la ampliación en plazo con el fin de cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato. Igualmente se requiere desembolsar la totalidad de los recursos en la presente vigencia, ya que son reservas presupuestales constituidas en el año 2009". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago - El valor total del contrato asciende a la suma de Trescientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos, \$398.403.856. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará al Ejecutor, el valor restante del contrato una vez sea suscrita la presente modificación. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 16.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGRAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 22.10.2010
 NÚMERO: 206-2009
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE RISARALDA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el municipio de Risaralda.
 VALOR: \$120.463.775: Aporte CORPOCALDAS \$115.463.775 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA \$5.000.000 en bienes y servicios.
 PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 MODIFICACIÓN: FORMA DE PAGO

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, JORGE DANIEL GUTIERREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.920.681, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE RISARALDA, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el 1º de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Risaralda, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 206-2009, por valor de \$120.463.775 y un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio; el día 25 de enero de 2010, se suspendió el contrato, reiniciándose el 28.07.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en la forma de pago argumentando que: "Se requiere desembolsar la totalidad de los recursos en la presente vigencia, ya que son reservas presupuestales constituidas en el año 2009". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago. \$120.463.775. Aporte CORPOCALDAS: \$115.463.775 en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$5.000.000 Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará al municipio, el valor de su aporte pendiente de pago una vez sea suscrita la presente modificación. CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 22.10.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JORGE DANIEL GUTIERREZ CUARTAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	17.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	010-2010
FECHA:	28.01.2010
ENTIDADES:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OBJETO:	Garantizar la continuidad del proceso de monitoreo climático e hidrométrico para evaluar la oferta hídrica de los glaciales del Parque Nacional Natural Los Nevados y análisis de información recopilada.
VALOR:	\$24.819.000
MODIFICACIÓN:	Plazo
PLAZO INICIAL:	A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010.
PLAZO FINAL:	A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2011.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, CONSTANZA MONTOYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N°24.319.073, en su calidad de Vicerrectora Encargada de la sede de Manizales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según Resolución de Rectoría 1550 del 24 de noviembre de 2010, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 010-2010, por valor de \$24.819.000 a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo en tres (3) meses más, argumentando que: "Desde el primero de octubre de 2010 hasta la fecha, el acceso al glaciar del Nevado del Ruiz se encuentra restringido por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, lo cual ha impedido la instalación de los equipos en la estación Cumanday, Adicional a esto, la carretera de acceso a PNN desde Manizales se encuentra cerrada debido a la temporada invernal". Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2011. CLÁUSULA SEGUNDA: Corpocaldas dispondrá Publicar en la Gaceta de la Entidad el presente modificadorio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 17.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CONSTANZA MONTOYA RESTREPO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	21.12.2010
CONTRATO NÚMERO:	237-2009
FECHA:	28.12.2009
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DE CALDAS
OBJETO:	Definir una línea base regional para la construcción de lineamientos y políticas sobre las problemáticas e impactos generados por el cambio climático en el Departamento de Caldas.
VALOR:	\$62.120.798. Aporte Corpocaldas: \$29.880.000, en efectivo. Aporte Universidad de Caldas: \$32.240.798 en especie.
MODIFICACIÓN:	PLAZO Y FORMA DE PAGO
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Diecisiete (17) meses a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, RICARDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 75.067.009, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, conforme Resolución 16 del Consejo Superior de la Universidad, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 237-2009, por valor de \$62.120.198 a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo en cinco (5) meses más y modificación en la forma de pago, argumentando que: "La intensa época invernal por la que atraviesa el país, ocasionó que se cancelaran la mayoría de los viajes a los municipios para la recolección de información y la participación en los talleres y reuniones para el cumplimiento del contrato. Igualmente se requiere desembolsar la totalidad de los recursos en la presente vigencia, ya que son reservas presupuestales constituidas en el año 2009". Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago.- El valor del presente contrato asciende a la suma de \$62.120.798 CORPOCALDAS \$29.880.000 en efectivo y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS \$32.240.798 en especie. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a la Universidad el valor de su aporte pendiente de pago una vez suscrita la presente modificación. CLÁUSULA SEGUNDA: Plazo.- La duración del contrato será de diecisiete (17) meses a partir del acta de inicio. CLÁUSULA TERCERA: Corpocaldas dispondrá la Publicación en la Gaceta de la Entidad el presente modificadorio. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 21.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RICARDO GÓMEZ GIRALDO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	29.12.2010
FECHA:	12.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	032-2009
CONTRATISTA:	GERMAN TORRES SALGADO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos - Municipio de Manizales.
PLAZO ANTERIOR:	17 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
PLAZO FINAL:	20 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
MODIFICACIÓN EN:	VALOR
VALOR INICIAL:	\$1.305.723.220, incluido IVA de \$7.986.074
VALOR FINAL:	\$1.428.959.955, incluido IVA de \$8.739.815

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y GERMAN TORRES SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 10 229 376 y la Tarjeta Profesional 1720207460, Dirección: Carrera 7 41-42, Teléfono: 3174324081, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 032-2009, por valor de \$1.150.000.000, incluido IVA de \$7.033.639 y un plazo de 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el día 22.07.2009 se realizó una modificación en el alcance del contrato, el 29.12.2009, se adicionó el valor en \$41.988.959 y el 08.02.2010 se amplió el plazo en 2 meses más. 3) Que el día 26.03.2010 se suspendió y el 11.08.2010 se reinició el contrato. 4) Que el día 20.08.2010 se amplió el plazo y el valor y se modificó la forma de pago, el 22.11.2010 se amplió el plazo y el 14.12.10 se modificó la forma de pago 5) Que el interventor del contrato solicitó ampliación en valor del mismo, con la siguiente justificación: "Se requiere adelantar la construcción de

obras de emergencia (excavaciones, anclajes pasivos y pantallas) en el sector Drive Cerritos, sobre el talud inferior de la vía que conduce a la vereda Buenavista, debido a la aparición de agrietamientos en la corona de dicha ladera, durante la presente temporada invernal". Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor: Mil Cuatrocientos Veintiocho Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Forma de Pago: Corpocaldas cancelará al contratista el valor restante del contrato más la presente adición mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas. TERCERA: El CONTRATISTA deberá 1). Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

GERMAN TORRES SALGADO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 18.12.2010

FECHA DEL CONTRATO: 11.08.2010

CONTRATO NÚMERO: 046-2010

CONTRATISTA: FERNANDO CUARTAS BOTERO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los barrios La Rambla, Betania y Camilo Torres - municipio de Manizales

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio.

MODIFICACIÓN EN: VALOR

VALOR INICIAL: \$137.615.960, incluido IVA de \$ 1'175.487.

VALOR FINAL: \$146.806.379, incluido IVA de \$ 1.253.990

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, FERNANDO CUARTAS BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.188.754 y la Tarjeta Profesional 0000-11027 Seccional Cundinamarca, Dirección: Cra. 23 No. 63 -15 Of. 402, Teléfono: 8812935, celular: 310-4739327 obrando en nombre propio quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 11.08.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$137.615.960, incluido IVA de \$1.175.487 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 23.08.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su valor en \$9.190.419, con la siguiente justificación: "con el fin de lograr culminar satisfactoriamente las obras de construcción del muro de contención en el frente del barrio La Rambla; se hace necesario ejecutar mayores cantidades de obra de las inicialmente previstas en el marco del contrato, debido a la presencia de espesas capas de llenos poco consolidados, localizados sobre la corona del talud". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$146.806.379) incluido IVA de \$1.253.990. Forma de Pago: El valor restante del contrato más la presente adición se pagará una vez suscrita el acta de entrega y recibo final por parte de CORPOCALDAS. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 18.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

FERNANDO CUARTAS BOTERO

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.12.2010

FECHA: 04.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 081-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE FILADELFIA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el municipio de Filadelfia.

PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio.

MODIFICACIÓN: VALOR

VALOR INICIAL: \$66.300.469. Aporte CORPOCALDAS \$49.800.469 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 16.500.000

VALOR FINAL: \$76.509.780. Aporte CORPOCALDAS \$60.009.780 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 16.500.000

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OMAR VALENCIA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.626.818, en su calidad de Alcalde del municipio de Filadelfia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.144-9, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 04.10.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor de \$66.300.469 y un plazo de seis a partir del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su valor en \$10.209.311, con la siguiente justificación "Los recursos previstos inicialmente para el contrato no son suficientes para adelantar la totalidad de obras proyectadas, ya que se deben reconstruir los tramos de pavimento en el sector de salida a La Felisa (carrera 4 con calle 5), que se encuentran bastante deteriorados". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Setenta y Seis Millones Quinientos Nueve Mil Setecientos Ochenta Pesos (\$76.509.780). Forma de Pago: Corpocaldas cancelará el valor restante del contrato más la presente adición de la siguiente manera: a) Un 50% a la firma de la presente adición. b) El 50% restante cuando se suscriba el acta de recibo y entrega final por parte del interventor. CLÁUSULA SEGUNDA: Corpocaldas dispondrá la Publicación en la Gaceta de la Entidad el presente modificadorio. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.12.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

OMAR VALENCIA CASTAÑO

EL MUNICIPIO

